

-6-
Luis Galdames



La Lucha contra el Crimen



SANTIAGO DE CHILE

1903

-6-
Luis Galdames



La Lucha contra el Crimen



SANTIAGO DE CHILE
—
IMPRESA DE ENRIQUE BLANCHARD—CHESI
—
MORANDE 845, ALTOS.
1903

**Memoria para optar a la Licenciatura
en la Facultad de Leyes i Ciencias políticas
de la Universidad de Chile.**



La Lucha
contra el Crimen



TABLA

Pájs.

Parte primera.—POBLACION DELINCUENTE

I.—Criminalidad i Estadística.....	12
II.—Proporcion criminal.....	15
III.—Progresion criminal.....	17
IV.—Clasificacion de los delitos.....	20
V.—Delincuencia mas grave.....	22
VI.—Impulsion criminal.....	27
VII.—Reincidencia.....	30
VIII.—La cuestion.....	32

Parte segunda.—DERECHO PENAL

I.—Relatividad del hecho delincuente.....	36
II.—Concepto jurídico del delito.....	40
III.—Evolucion de la pena.....	43
IV.—Derecho de penar.....	47
V.—Sistemas carcelarios.....	50
VI.—Pena de Muerte.....	57
VII.—La Penalidad en Chile.....	65
VIII.—Ineficacia de la Penalidad.....	72

Parte tercera.—DEFENSA SOCIAL

I.—Sociedad i delincuencia	80
II.—La Ciencia nueva.....	85
III.—Tipo i Categorías criminales.....	94
IV.—Responsabilidad individual.....	101
V.—Penalidad racional.....	103
VI.—Sistema preventivo.....	108
VII.—Educacion i Trabajo	113
VIII.—Consecuencias i Fin.....	120
Apéndice bibliográfico.— <i>Verificacion de las citas</i> ,	126

PARTE PRIMERA



POBLACION DELINCUENTE

I

Es fácil observarlo: cada vez que alguna categoría de delitos sale, mas o ménos ruidosamente, de sus límites ordinarios, donde quiera que nuestra atencion se concentre, escuchamos un clamor jeneral. Ya es el bandolerismo, acompañado de la devastacion i el homicidio, lo que desde la aldea hasta la ciudad, lleva la alarma a los hogares mas seguros; ya es la inmoralidad pública, puesta de manifiesto por la corrupcion de menores o el impudor en los centros mas frecuentados, lo que ruboriza las mejillas honestas; ya son los incendios culpables, las quiebras fraudulentas, las estafas insidiosas i bien combinadas, lo que predispone la confianza i mina el crédito de las casas productoras o circulatrices; ya son, en fin, los hurtos, los robos, las falsificaciones de moneda, etc., lo que sacude bulliciosamente los intereses lesionados.

I todas estas formas de impulsos perniciosos i de repulsiones comunes, producen en la Opinion el efecto de unas cuantas piedras arrojadas sobre un lago tranquilo: ajitan el fondo, i hacen que un movimiento de onda turbia se estienda por la

superficie traspasada. La Prensa refleja el movimiento. Con lujo de pormenores, detalla diariamente los sucesos luctuosos o inmorales; desenreda, a su sabor, las tramas de los pillos o de los falsarios; acoje los denuncios; se hace eco de los mas leves rumores circulantes; propone de una a cien medidas para la inmediata estirpacion de los excesos, i al cabo de una o dos semanas, agotado ya el *sensacionalismo* i vuelta a los espíritus la calma, mui pocos, aparte de los que sufrieron los perjuicios, se acuerdan de las ocurrencias pasadas. Se aplaude la accion policial o legal, cuando ha aprehendido i echado a la cárcel a algunos de los culpables. I no se pasa de aquí.

Sin embargo, la misma brusquedad de los sucesos, las circunstancias que los han precedido, la personalidad de sus autores, la época del año en que por lo comun se repiten, todos estos accidentes que a un vulgar observador despertarian curiosidad siquiera, apénas si unos cuantos los advierten.

I es porque a la Criminalidad se la ha considerado, durante mucho tiempo, como un hecho ocasional e imprevisto, como un estorbo, peligroso, es cierto, pero surjido al acaso en el camino de la gran máquina humana; no se ha concebido que pueda ser uno de los productos propios a las funciones de esa misma máquina; no ha querido creerse que nada hai en el Universo que se sustraiga, en su accion, a las causalidades permanentes que rijen todo cuanto existe,—desde el astro al océano, de la piedra hasta el hombre. En buenos términos, al fenómeno de la delincuencia no se le ha dado su verdadero carácter: su carácter social.

Con razon observa un criminalista distinguido,—*Garofalo*,—que «la Sociedad no se preocupa del crimen tanto como debiera, ni en lo relativo a la víctima ni en lo relativo a la prevencion.

«El hecho,—agrega,—de que en nuestras sociedades cultas millares de personas sean arruinadas cada año por jentes que les arrebatan directamente su vida o su dinero, i que cientos de millones de ahorros sean presa de la actividad malhechora, me parece que es harto mas grave que casi todas las cuestiones de que tanto alarde se hace en los debates parlamentarios. El espectáculo de las carnicerías i pillajes es tanto mas odioso cuanto mas pacífica i ménos incierta llega a ser

la vida. Desgraciadamente, solo se deploran estas escenas de salvajismo, estos anacronismos sangrientos que se consideran como casos escepcionales, porque rara vez ocurre que uno sea testigo de ellos i porque se cree que el daño está inmensamente distante.

«Pero, he aquí,—concluye,—he aquí que la Estadística llega; adiciona las cifras; reúne todas las sumas esparcidas del dolor social; nos muestra un campo de batalla en que la matanza ha sido horrorosa; concentra en uno solo i terrible grito, las quejas de los heridos i el llanto de sus deudos; lejiones de desfigurados desfilan al fulgor del incendio que acaba de destruir sus viviendas. ¿Cuál es el enemigo que así ha devastado esta comarca?—Es un enemigo misterioso, desconocido para la Historia: ¡se llama *el criminal!*»

En efecto, solo la Estadística puede darnos una idea clara i metódica del fenómeno de la criminalidad. Con todo, es una ciencia nueva, data apénas de la primera mitad del siglo pasado, i los hechos que estudia son mui antiguos, acaso tan antiguos como el Mundo. Pero es una ciencia de observacion: investiga, no jeneraliza. Acumula los materiales para el edificio; ya vendrá el arquitecto a disponer su distribucion.

A ejemplo de la Metereolojía, que nos da a conocer los accidentes atmosféricos i las variaciones que experimentan en tal o cual rejion, por influjo de la latitud, la altura, los vientos, la proximidad de los mares, etc., la Estadística nos enseña a apreciar los estados i cambios morales de esta o aquella sociedad i la influencia que factores lejislativos, intelectuales o económicos, tengan o puedan en ella tener.

Segun esto, *Quételet* ha podido decir que la distribucion de los crímenes «es constante para cada pais» i que «difiere sensiblemente de un pais a otro»,—lo cual importa afirmar que la delincuencia obedece en cada nacion a causas locales, que «bastaria modificar,—como lo observa él mismo,—para modificar tambien los resultados deplorables de aquella».

De este modo, la Ciencia Estadística juega un rol de indiscutible autoridad. A ella, pues, nos es forzoso recurrir, si queremos plantear en su verdadero terreno, la cuestion de cómo debe combatirse el crimen.

II

El exámen estadístico de un país puede hacerse, en el ramo criminal, bajo distintos respectos, que, simplificados, quedan reducidos a tres: comparar, primeramente, el número de criminales con el de la población total i el desarrollo paralelo de ámbas poblaciones,— la delincuente i la honrada,—observar, en seguida, los hechos delictuosos a que con preferencia aquella población se entrega; i estudiar, por fin, esta misma, como un grupo aislado, delineando sus caracteres mas importantes, tales como la precocidad i la reincidencia.

Empezaré por establecer la *proporcion criminal* de nuestro país, es decir, que veremos cuál es el número de individuos que, en nuestra sociedad organizada, obra en contra de los intereses de sus co-asociados; que hace, en consecuencia, labor anti-social.

Observaremos con este objeto los *ingresos anuales* de nuestras cárceles. A ellas van todos los reos procesados por cualquier delito, para, segun la pena impuesta, salir mas tarde a cumplirla en una penitenciaría o presidio, o quedar cumpliéndola en la misma cárcel. De esta faz del movimiento carcelario, comparado al de la población, se deduciran las proporciones correspondientes.

Los años para los cuales nuestra *Estadística Criminal* i nuestra *Sinópsis Estadística i Jeográfica* pueden suministrar-nos datos positivos, son los de 1892 a 1902.

He aquí el esquema comparativo:—

AÑOS	POBLACION	REOS ENTRADOS	PROPORCION POR 1.000
1892	2.937.530	22.562	7.68
1893	2.952.806	24.029	8.14
1894	2.968.082	26.120	8.76
1895	2.983.359	29.446	9.87
1896	3.008.569	33.338	11.08
1897	3.049.352	35.670	11.69
1898	3.082.178	31.987	10.38

AÑOS—POBLACION—REOS ENTRADOS—PROPORCION POR 1.000

1.899—3.110.085—	34.240—	11.00
1.900—3.128.095—	34.163—	10.89
1.901—3.146.577—	34.265—	10.89
1.902—3.173.783—	63.488—	19.99

Se ve, pues, que la proporción es crecida, sobre todo para el último año. Pero es preciso tener en cuenta que la aplicación de la *Lei de Alcoholes*, que pena la embriaguez, desde Mayo de 1902, hizo aumentar, para ese año, la cifra de los delincuentes ebrios, de un 45%, que por término medio era para los anteriores, a un 65%.

De todas maneras, resulta de las proporciones anteriores, que en Chile hai, por lo ménos, 10 individuos, entre cada 1.000, que obran perjudicialmente a la Sociedad.

Para Europa, esta cifra es mucho menor, un 5 por 1.000. En algunos países sube de esta proporción, como, en Austria; en otros baja, como en Inglaterra, a un 2 por 1.000; i por lo que respecta a la América del Norte (Estados Unidos), es inferior aun a ese número.

Pero,—¿son las cifras apuntadas las que dan seguramente la medida de la Criminalidad?—Nada de eso, ni mucho ménos.

La Estadística no suministra datos sobre todos los delitos cometidos, ni siquiera sobre los cometidos i denunciados a la Justicia, sino simplemente sobre los que, despues de cometerse i denunciarse, son *perseguidos* judicialmente. En Europa solo el 30% de los hechos delictuosos se logra pesquisar por los Tribunales. En Chile, apénas un 20%. I todavía, para los que reciben el castigo asignado en la lei, hai que rebajar un 10% a las proporciones señaladas.

Pareceran estrañas tales aseveraciones; sin embargo, ese es el cálculo de criminalistas tan eminentes como Ferri, Tarde, Lombroso i Garofalo, entre los europeos, i del ilustrado Promotor Fiscal en el ramo, señor Urzúa Gana, entre nosotros.

De aquí resulta que el 70 i el 80% respectivamente de los delitos cometidos queda sin ser tomado en cuenta por la Estadística. Fuerza es entónces convencerse que no son ménos de 75 por cada mil habitantes, en Europa, ni de 90, por igual proporción, entre nosotros, el número de individuos delincuentes.

Ello constituye, pues, una verdadera epidemia, i algo peor aun: la epidemia se lleva unas cuantas víctimas, millares si se quiere; pero pasa: la Criminalidad es permamanente. Todos los daís, 9 por cada 100 de nuestros semejantes, o sea *uno* entre *once*, estan en asecho de nuestros intereses, i lo que es mas, hasta de nuestra vida.

III

Pero no es esto todo: el mal, léjos de disminuir, tiende a acrecer. ¿La poblacion aumenta?—la cifra de los crímenes tambien. I si se sustrae la poblacion criminal de la poblacion comun, i se compara el desarrollo de ámbas, se observará algo mas: la proporcion del desarrollo de aquella supera constantemente la del de ésta; casi digo *uniformemente* la supera. De tal modo que, cuando la cifra de la poblacion jeneral ha acrecido, dentro un período dado, en un 3 o un 4%, doi por caso, la poblacion delincuente,—es rara la escepcion,—lo ha hecho en un 5, un 7% o mas.

El movimiento en este sentido, es universal.

El esquema siguiente lo pone de relieve.

PAISES	PERÍODOS	AUMENTO % DE LA POBLACION	AUMENTO % DE LA CRIMINALIDAD
Austria	(1869-86 i 1894-97)	14 i 4	208 i 2
Francia	(1826-87)	20	131
Italia	(1863-89 i 1892-97)	40 i 6	11 i 14
Hungría	(1896-99)	2	19
Prusia	(1854-78)	26	33
Alemania	(1882-87 i 1894-98)	4 i 7	7 i 8
Irlanda	(1895-99)	Dism. 1	11
Escocia	(1895-99)	3	5
Portugal	(1891-95)	5	9
Chile	(1892-902)	15	181

Dije que habia algunas escepciones, i es tambien necesario hacerlas notar. La *Inglaterra*, de 1861 al 86, vió aumentar su poblacion un 39% i su criminalidad solo en un 18%; en el período de 1895 al 99, su poblacion acreció en un 4% i su criminalidad decreció un 5%. Fenómeno semejante se observa en *Bélgica*: de 1850 al 85 i de 1892 al 97, hai un aumento de

un 34 i un 7.5% respectivamente, en la poblacion, i en la delincuencia, para el primero de esos períodos, de solo 23.5%, i para el segundo, una disminucion de 13%. Por otra parte, el Japon, de 1894 al 98, ha tenido un crecimiento de 6% en la cifra de la poblacion i un decrecimiento de un 9% en la de la criminalidad.

Estas son manifestaciones de decrecimiento *absoluto*; en cuanto a manifestaciones de decrecimiento *relativo*, Austria e Italia las han experimentado tambien, segun el cuadro de mas arriba: la primera, en el último decenio del siglo pasado; la segunda, en los dos decenios anteriores a éste.

Pero, es preciso no excederse en la apreciacion de estos datos. Las fluctuaciones de la delincuencia obedecen a múltiples causas, ajenas algunas de ellas, si no en todo, a lo ménos en gran parte, a la impulsión individual. Una crisis económica, una lei nueva, que viene a calificar como delictuosos hechos que ántes no lo eran, son, entre otros, importantes factores para acrecer, de un modo súbito e imprevisto, sin mayor maldad de los agentes, las casillas estadísticas del ramo.

Por ejemplo; ya hice notar anteriormente que el exceso de un ciento por ciento con que aparece el año 1902 con relacion al 1901, en la proporcion criminal de nuestro pais, era debido, en no pequeña parte, a la aplicacion de la Lei de Alcoholes. Por esta misma causa, en el cuadro anterior, Chile aparece en once años (1892-902) como triplicando su criminalidad. Si en lugar del 1902 se hubiera tomado el 1901, la proporcion habria disminuido casi en un ciento.

Sin embargo, que la criminalidad aumentó en nuestro pais considerablemente el año próximo pasado, aparte de la influencia de la citada Lei, no es en ninguna forma dudoso. La cifra de los delincuentes en estado de ebriedad no acreció, con relacion a los años anteriores, mas que en un 20% el ingreso carcelario; en tanto que el acrecimiento total, es comparado al del 1901, de un 91%; lo que significa que, si dejamos de considerar la influencia de que se ha hecho mérito, queda todavía un exceso del 71%, casi dos tercios de aumento del uno al otro de los dos último años.

¿Cómo nos hemos quedado inactivos, delante de este sacudimiento desastroso de nuestra sociabilidad?—¿Cómo nuestros

lejisladores no han hecho nada, absolutamente nada que se traduzca en prevencion de mal tan crónico i agudo?—Si ello es esplicable, mas adelante veremos la única forma en que puede serlo.

IV

De entre las múltiples maneras en que las tendencias criminales se manifiestan de ordinario, sólo hai algunas que producen conmociones mas o ménos violentas en el cuerpo social.

A diez reduce nuestro *Código Penal* las categorías de hechos delictuosos:—1.^a *contra la seguridad exterior i soberanía del Estado*; 2.^a *contra la seguridad interior del Estado*; 3.^a *contra los derechos garantidos por la Constitucion*; 4.^a *contra la fé pública*; 5.^a *delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos*; 6.^a *contra el orden i seguridad públicos cometidos por particulares*; 7.^a *contra el orden de las familias i la moralidad pública*; 8.^a *contra las personas*; 9.^a *contra la propiedad*, i 10.^a *contra las leyes i ordenanzas municipales*.

Cada una de estas categorías tiene mui distinto valor. Así, las dos primeras, que se refieren a la seguridad exterior e interior del Estado, permanecen vacías de infractores en las épocas normales de la vida nacional. La tercera i la quinta, que sancionan la violacion de las garantías constitucionales, i los delitos que cometan los empleados públicos por abuso de sus funciones, tienen tambien escasos representantes. Ya la cuarta, que pena los atentados contra la fé pública (falsificaciones de moneda, de documentos, perjurios, etc.), al par que cuenta con un número relativamente crecido, perturba no poco la tranquilidad comun. Son, sin embargo, las últimas cinco categorías las que constituyen, casi por entero, la masa criminal.

Entre los «crímenes i simples delitos contra el orden i seguridad públicos, cometidos por particulares»,—como dice tes-

tualmente nuestro Código, están clasificados los *desórdenes públicos*, los *desacatos contra las autoridades*, la *vagancia*, la *mendicidad*, el uso de *armas prohibidas*, las *asociaciones ilícitas*, la *infraccion* de reglamentos sobre *inhumaciones i exhumaciones*, *casas de prendas*, *juegos de azar*, *loterías*, *subastas públicas*, *rotura de alambres telegráficos o telefónicos*, *vías férreas*, etc.—en buenos términos, todo lo que importa una violacion del réjimen administrativo del Estado sobre la Sociedad. No son tampoco éstos los delitos que más hondamente sacuden la Opinion, a pesar de que su número aventaja de un modo invariable i en escala mui alta, año por año, al de las otras categorías. Igual observacion puede hacerse con respecto a los de la última categoría, esto es, a los delitos contra las leyes i ordenanzas municipales. Aparece de que su número está mui por debajo de los de la clase que acaba de indicarse, su gravedad es ordinariamente mui nimia, meras faltas, por lo comun sin consecuencias estimables.

La verdadera Criminalidad, el conjunto de hechos que mas alarmas i mayores preocupaciones despierta en el ánimo público, se reconcentra en las tres categorías que ocupan los números séptimo, octavo i noveno de la anterior clasificacion, es decir, en aquellos actos perniciosos que atañen directamente al «orden de las familias i a la moralidad pública», i a la seguridad de las personas i de las propiedades.

Para espresar esta idea de un modo mas claro todavía, llamaremos aquellos actos:—1.º *delitos contra la moralidad* (pública o privada); 2.º *delitos contra las propiedades*; 3.º *delitos contra las personas*.

Entre los delitos «contra la moralidad pública», pueden contarse la *corrupcion de menores*, el *abandono de niños o personas desvalidas* i el *ultraje público a las buenas costumbres*; entre los relativos a la «moralidad privada», el *aborto forzado*, el *rapto*, la *violacion*, el *adulterio*, i el *matrimonio ilegal*.

Se consideran delitos «contra las propiedades» los *robos* (sean con violencia o intimidacion en las personas, sean con fuerza en las cosas), los *hurtos*, las *estafas*, los *engaños dolosos*, los *incendios culpables*, los *daños intencionales*, i las *defraudaciones*.

Lo son «contra las personas», el *parricidio*, el *infanticidio*,

el *homicidio*, las *lesiones corporales*, el *duelo*, la *calumnia*, i la *injuria*.

Todavía es fácil simplificar mas esta clasificacion, reduciéndola solamente a dos términos: *contra la propiedad i contra las personas*, como quiera que todas los hechos contrarios a la *moralidad*, constituyen una violacion de la *personalidad* en el sentido de derecho.

V

Observemos ahora cómo esta amalgama de acciones punibles, tan múltiple i variada en sus formas, ha ido fluctuando en su desarrollo.

En cuanto a Europa, tenemos una fuente segura. *Ferri*, en su obra *La Sociología Criminal*, despues de un minucioso exámen de la Estadística de la mayor parte del siglo pasado, cree poder arribar a las siguientes conclusiones:

«El fenómeno jeneral,—dice,—mas evidente en los paises estudiados (Francia, Italia, Alemania, Prusia, Irlanda, Inglaterra i Béljica) es la *fijeza relativa de la criminalidad mas grave, con el aumento relativo de la delincuencia ménos grave*, sobre todo en los paises de largas series estadísticas, como Francia, Inglaterra i Béljica. Ello proviene, en gran parte, de la acumulacion progresiva de las infracciones a leyes especiales que sin cesar se han superpuesto al fondo primitivo del Código Penal; pero ello es tambien el síntoma de una trasformacion verdadera en la actividad criminal de este siglo (el XIX), por la cual la criminalidad burguesa contra las propiedades se ha ido sustituyendo gradualmente a la criminalidad medio-eval contra las personas; se tiene una estension mayor, con una menor intensidad.

«Otro carácter comun a los paises observados,—agrega,—es que en la *alta criminalidad*, miéntas que los crímenes mas graves *contra las propiedades* señalan una *disminucion bas-*

tante fuerte, al contrario, los *crímenes contra las personas*, tienen una *marcha mas firme*, o bien de equilibrio entre los extremos, como en Francia i Béljica, o bien de aumento, como en Inglaterra, i mas aun en Alemania».

De modo, pues, que, espresando estas ideas en la terminología de nuestro Código, podemos decir que, al paso que los *simples delitos* han aumentado considerablemente, los *crímenes* han disminuido contra las propiedades i aumentado o permanecido estacionarios contra las personas

Esto, por lo que se refiere a Europa. En cuanto a Chile, veremos que la situacion cambia con respecto a los *crímenes*. En jeneral, han aumentado, los mismo que contra las personas, contra las propiedades.

Preocupémonos primeramente de esta última clase de delitos. El cuadro que va a continuacion nos dará una idea sobre ellos.

AÑO —	DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD EN JENERAL —	HURTOS —	ESTAFAS
1894	8.716	5.571	369
1895	9.336	5.805	359
1896	10.164	6.567	411
1897	12.326	7.519	533
1898	11.355	6.995	443
1899	11.683	7.220	516
1900	12.355	8.115	490
1901	11.604	7.344	452
1902	12.306	7.600	549

Las cifras anteriores no necesitan comentarios. La forma mas vulgar de esta especie de delitos,—el hurto,—i la mas premeditada,—la estafa,—han acrecido. Por lo que toca a las demas formas, han descrito curvas ascendentes i descendentes mas o ménos marcadas. Así, los robos con violencia en las personas, de 418, que en 1894 fueron, alcanzaron su mayor alza en 1898, con 759 casos, para decaer mas tarde, en 1901, a 400, i en 1902, a 323. Lo mismo los incendios culpables: de 146, a que ascendieron en 1894, bajaron a 114 en 1898 para subir de nuevo a 152 en 1901 i a 175 en 1902.

Seria demasiado fatigoso enumerar todas las cifras correspondientes a cada una de las manifestaciones de esta categoría de delitos. Los anotados bastan al logro del fin que me he propuesto.

El análisis de las infracciones mas o ménos graves contra la moralidad,—esta variacion de los delitos contra las personas,—nos ha de dejar una impresion semejante a la del que precede.

Observemos los mas importantes en el órden privado, segun el esquema siguiente:—

AÑOS—VIOLACIONES—RAPTOS—ADULTERIOS.

1894	252	123	60
1895	238	117	62
1896	308	139	50
1897	211	141	48
1898	369	152	34
1899	343	169	68
1900	393	180	42
1901	314	96	33
1902	366	178	34

Se ve, claramente, que la cifra de las violaciones i los raptos acrece de modo incontenible, año por año, en tanto que la de los adulterios experimenta una baja bien marcada.

La proporcion en que las violaciones estan, con respecto al total de reos entrados a las cárceles, es, por término medio, de 9 por 1.000.

Ahora, precisa considerar que ninguna categoría de delitos ofrece ménos exactitud a la Estadística que la referente a la moralidad privada. La publicidad de tales hechos, trae la deshonra i en muchos casos hasta la ruina de una familia. De manera que, si algunos salen a luz, para ostentarse ante los Tribunales, i esta cantidad acrece constantemente, es fuerza convenir en que la de los que quedan en el silencio debe ser todavía mui superior.

Si nos fijamos, de otro lado, en los delitos contra la moralidad pública, observaremos un fenómeno semejante al ofrecido por los anteriores. Al paso que la corrupcion de menores, a ejemplo del adulterio, experimenta oscilaciones bruscas cada año (de 29 casos en 1894, sube a 127 en 1898 i baja a 38 en 1902) tendiendo al fin a decrecer, los ultrajes públicos a las buenas costumbres, se presentan en progresion creciente, con salidas mas o ménos altas en años determinados. Así en 1894, alcanzaron a 285; en 1895, la cifra llegó a 643; bajó

a 249 en 1897 i a 198 en 1900, para subir despues a 439 i 401, respectivamente en 1901 i 1902.

En conjunto, el cuadro de la moralidad social de nuestro pais, considerada en la familia, no deja una impresion halagadora.

No la deja tampoco el cuadro de los delitos contra las personas. Sin duda que los mas graves de estos son las lesiones corporales, el homicidio, el parricidio i el infanticidio, estos tres últimos a la vez los mas sensacionales. Si esceptuamos las lesiones, su alza no es de gran consideracion, en el período de 1894 a 1902; pero sí lo son sus fluctuaciones de año en año. Veamos:—

AÑOS	— LESIONES CORPORALES—	HOMICIDIOS	— INFANTICIDIOS	— PARRICIDIOS
1894	2.535	911	40	14
1895	2.616	814	24	16
1896	3.236	1.028	32	12
1897	3.390	975	26	14
1898	3.348	995	30	9
1899	3.387	1.076	37	10
1900	3.258	820	28	7
1901	3.257	951	39	12
1902	3.273	1.003	22	7

Los tres últimos son los propiamente llamados *crímenes de sangre*. De estos es el homicidio el mas frecuente, i el que, aparte del parricidio i el infanticidio, mas subleva los sentimientos humanitarios. Pues bien, nuestro pais, si se le compara con sus contemporáneos, es uno de las mas grandes homicidas, proporcionalmente al número de sus pobladores.

Newman, nuestro compatriota, ha formado al respecto un cuadro comparativo de mucho interes, en su libro *Notas sueltas sobre la pena de muerte*. Por su parte, el señor *de Béze*, nuestro ilustrado estadístico, le ha hecho, en lo tocante a Chile e Italia, dos rectificaciones. Rechazando la última i aceptando la primera, he estimado justo sin embargo, hacerle a mi vez una lijera correccion, en obsequio a una exactitud mas cabal. Con estas salvedades, reproduzco el cuadro:—

PAISES	AÑOS	HOMICIDIOS EN UN AÑO	PROPORCION POR 1000.000 H.
Chile	(1894)	911	30.69
Italia	(1887)	3.606	15.40
España	(1883-6)	1.588	11.91
Hungría	(1882-6)	625	5.78
Austria	(1883-6)	689	4.01
Irlanda	(1882-6)	129	3.05
Bélgica	(1881-5)	132	3.02
Francia	(1882-6)	847	2.73
Estados Unidos »		1470	2.33
Escocia	(1882-6)	60	2.11
Alemania	(1882-6)	567	1.61
Inglaterra	(1882-6)	318	1.60
India	(1882-6)	1.930	1.31
Holanda	(1882-6)	35	1.10

Es en los centros mas poblados donde el homicidio se comete con mas frecuencia. En 1898, en el departamento de Santiago, la densidad por cada 100.000 habitantes, fué para aquel delito de 37. Es demasiado. Segun *Drago*, en Buenos Aires esta misma proporcion fué en 1887, de 7.11, mucho todavía. En las ciudades europeas es notablemente menor.

Las cifras anteriores no dejan lugar a duda, a cerca de la gravedad del hecho que tan directamente nos atañe.

Sin embargo, ya nos estamos acostumbrando al crimen. Lo sentimos llegar sin inmutarnos. De año en año, la progresion crece; el número de sus víctimas aumenta. Pero, acaso por esa insensible fuerza que el hábito posee, nuestros lejisladores, i en jeneral nuestros hombres de estudio, se preocupan de él con poca frecuencia, i si al fin suelen hacerlo, no es la constancia la virtud que en sus labores sobresale. Solo así es esplicable que una indolencia musulmana, nos haga disimularnos la aguda enfermedad que nos agovia.

VI

Bien ha podido observarse hasta aquí el fenómeno de la delincuencia, considerado en relacion con la sociedad en que se desarrolla. Precisa ahora considerarlo separadamente, a fin de darnos cuenta sobre qué particularidades sobresalen en esa clase de individuos que se niega a compartir la vida normal de la comunidad de que ha nacido formando parte.

Desde luego, notamos con respecto al sexo, que así como hai hombres delincuentes, tambien hai mujeres que lo son. En la poblacion jeneral, por lo comun el elemento femenino es superior en número al elemento varonil, bien que escasamente superior. En la criminalidad, la proporcion cambia por completo: la cifra correspondiente a los hombres es mucho mas crecida que la de las mujeres.

Pero es de notar, en nuestro país, que la delincuencia entre las mujeres ha ido aumentando, durante el último decenio, con mas rapidez que entre los hombres. Así, en 1893 ingresaron a nuestras cárceles 21.563 hombres i 2.466 mujeres; en 1897 este número fué de 30.622 para los primeros i 5.048 para la segundas, i en 1902 estas cifras subieron a 54.672 i 8.776 respectivamente. De modo, pues, que en el primer período de cinco años (1893-97) el número de mujeres encarceladas duplicó, mientras el de hombres solo aumentaba en un tercio. En el segundo lustro indicado (1898-902), esta cifra acreció en tres cuarto para las mujeres i en cuatro quintos para los hombres; pero si se considera el decenio completo, se verá que mientras el elemento femenino ha poco ménos que cuadruplicado, el elemento varonil no ha acrecido mas que dos i media veces su cantidad.

Sin embargo, como el principal papel de las mujeres es el de servir de cómplices o encubridores a los criminales del otro sexo, necesariamente, aumentando el número de éstos ha de aumentar tambien el de aquellas.

Con respecto a las *edades*, el punto es mucho mas interesante. La *precocidad* es uno de los caracteres distintivos de la vida criminal. En jeneral, la mujer es mas precoz que el hombre en la manifestacion de tendencias malsanas. Pero, tomados los sexos en conjunto, el período de la vida en que mas delitos se cometen es el de los 21 a los 25 años.

Quételet cree poder dejar establecido que «la tendencia al crimen, durante la edad adulta, crece con bastante rapidez; alcanza su máximo, i decrece a continuacion hasta los últimos límites de la vida.

«Si se toman en cuenta,—agrega él mismo,—los principales crímenes, éstos se presentan, por su precocidad, en la escala siguiente: el robo, la violacion, los golpes i heridas, las muertes violentas, los asesinatos, los envenenamientos i las faltas de toda especie».

Tanto en Europa como en Chile, sucede cosa semejante. La naturaleza humana no cambia de esencia en un mismo medio social, por mas que las latitudes jeográficas separen mucho a los hombres.

Pero es necesario observar que si el mayor número de delitos se perpetra en los primeros años de la edad adulta, no todas sus especies tienen proporcional representacion. Así, en esta edad, son el robo i la violacion los que con mayor intensidad se hacen sentir.

«El robo,—observa *de Bèze*,—se verifica primero a la sombra de la confianza que reina en el interior de la familia; se manifiesta despues afuera, i llega, por fin, a la violencia i la fuerza»

No obstante, la violacion no es solo propia de los primeros años. Una particularidad estraña se deja notar en este delito, i de ordinario, en todos los que envuelven un atentado contra el pudor. Es la ancianidad, la senectud casi impotente la que suministra a las estadísticas las cantidades mas cuantiosas. De los 60 a los 70 años aviva su fuerza de un modo estraordinario. Pero aquí me ocurre una observacion. Ya he dicho que esta categoría de delitos es la que ménos exactitud puede ofrecer a los datos de la Estadística, en cuanto al número de sus perpetraciones. Ahora bien; la pasion senil es repugnante, presenta pocas probabilidades de que el hechor pueda buenamente reparar su daño con un matrimo-

nio futuro. ¿Acaso no es ésta una razon para que el crimen se denuncie i persiga casi siempre ante la Justicia, cuando lo comete un individuo en tales condiciones?

En buenas cuentas, durante los comienzos de la edad adulta, son los ataques contra la propiedad los que predominan. En la plenitud de esta edad, de los 30 a los 40 años, vienen los atentados contra las personas a disputar la supremacía. Es entónces cuando se ejecuta la mayor parte de los homicidios i de las violencias.

Todo esto es corriente, hasta justificable si se quiere. Pero que una gran parte de la poblacion criminal esté formada por adolescentes, por individuos menores de 20 años, eso si que no puede ni debe serlo.

Las estadísticas europeas, segun *Ferri*, acusan, para Holanda, un 22°/o de delincuentes menores de esa edad, para Bélgica i Escocia, un 20°/o; para Suecia un 19. 7°/o; para Inglaterra, (menores de 24 años) un 27. 4°/o. En cuanto a Italia, los menores de 20 años estan en un 8. 8°/o en las prisiones, i en lo tocante a Francia, en un 10. 4°/o. Para este último pais, *Quételet*, por su parte, da la cifra de 16. 2°/o, arrojada por la Estadística de 1826 a 1844.

En Chile, la cifra al respecto es superior a casi todas las anteriores. Un año que representa aproximadamente el término medio de los otros, es el de 1901, i la proporcion fué, durante él, de 21. 9°/o con relacion al total de los detenidos. En 1902 bajó a 18°/o, sin embargo. De todas maneras, resulta de ésto, que por lo ménos, la quinta parte de la poblacion delincuente, es formada por menores de edad, por jóvenes que debieran estar sometidos aun a la *patria potestad* de sus ascendientes o guardadores. Delante de esta nueva faz del fenómeno criminal, acaso mas grave todavía que todas las otras, es de preguntarse, como Tolstoi, —¿qué hacer?

VII

Pero he aquí que surge un otro elemento, a reagravar cuanto es posible, la anti-sociabilidad de la vida delincuente.

Es un hecho,—i la Estadística lo confirma plenamente,—que mas o ménos la mitad de los individuos condenados por éste o aquel delito a ésta o la otra pena, vuelven, por segunda, por tercera, por cuarta i hasta por quinta i sexta vez a delinquir. I esto, no así no mas; en una buena parte de las ocasiones, repitiendo los mismos actos por los cuales se les castigara.

Tal es la *reincidencia*.

Podria creerse que ello procede de ignorancia o insensibilidad semi-salvaje, para olvidar los sufrimientos padecidos o despreciar, por un logro inmediato, los que han de sobrevenir. Sin embargo, nada ménos exacto. Es en aquellos paises mas civilizados i en aquellos delitos que mayor agudeza de ingenio requieren, en donde cuenta la reincidencia con una proporcion mas crecida. No es difícil demostrarlo.

Lombroso observa que, para la Francia, los acusados reincidentes ante las Cortes d' Assises, del 10% que en 1826 eran, llegaron al 48% en 1877 i al 49% en 1878. En Bélgica, estas cifras fueron de un 70% para los crímenes i de 78% para los delitos ménos graves. En Dinamarca, este número fué, en 1872—74, de un 74^o%; en Prusia, durante el período de 1871—77, fluctuó entre 77 i 80^o% para los hombres i 74 i 84^o% para las mujeres; en Austria del 1868 al 71, se tuvo un 59^o% para aquellos i un 51^o% para éstas, i en Italia la proporcion fué, para los tribunales correccionales, de 45^o% en 1880, i para las Cortes d' Assises, de 22^o% en 1882.

Segun *Garofalo*, en uno de los paises mas atrasados de Europa, en España, «la reincidencia masculina, que en el período de 1859—62 era del 10^o%, ha subido, en el período de 1879—81, al 24^o%».

Ferri, despues de un exámen estadístico al respecto, concluye que, para Europa en jeneral, la reincidencia es de un 50 a un 60^o% «i mas bien superior que inferior a este número».

I por su parte, *Lombroso* se ve forzado a establecer que «la reincidencia constituye la regla, ántes que la escepcion, en la vida criminal».

Por las cifras apuntadas, abservaremos mui claramente, que del mismo modo que la criminalidad aumenta con mayor rapidez que la poblacion, la reincidencia aumenta tambien con mayor rapidez que la criminalidad.

Por lo que toca a Chile, los términos no difieren gran cosa de los ya recorridos. La poblacion reincidente de nuestras cárceles fué en 1894 de un 35% i de un 40% en 1900. Los delitos mas frecuentes fueron los hurtos, los robos, las estafas, los ultrajes públicos a las buenas costumbres, la vagancia i los desórdenes públicos; los ménos frecuentes, la violacion, el rapto i el homicidio. Bien entendido que no se trata mas que de una proporcion. Si se compara cada uno de estos últimos delitos en particular, veremos que, en relacion al total de su número, tambien las reincidencias son frecuentes. Asi, en 1895, se cometieron 818 homicidios, i de estos, 35 fueron perpetrados por reincidentes.

En los presidios, el número fluctúa entre 46 i 56%. Pero hai que observar un accidente: en los centros mas populosos de nuestro país esas cifras suben mucho mas; en los departamentos de Valparaiso i Santiago, por ejemplo, alcanzó, en 1895, a 82.2 i 57.1% respectivamente; en 1898, a 72.0 i 70.9% i en 1901, a 69.8 i 71.9%. En los siete años trascurridos de 1895 a 1901, la reincidencia ha oscilado, en los presidios de estas ciudades, al rededor de 77%,—con respecto a Valparaiso,—i de 64%,—con respecto a Santiago, o sea, de un 70% en los dos.

Las penitenciarías arrojan una cifra mucho menor, solo del 10 al 12%, sin duda porque las penas que allí van a cumplirse, son jeneralmente largas; el condenado sale en una edad en que el impulso de las pasiones tiene una influencia mucho ménos fuerte que en la plenitud de la vida adulta.

Pero, es evidente que por cualquier lado que se mire esta faz de la delincuencia; ella ofrece uno de los tópicos de mas difícil solucion. Las cifras anteriores no son despreciables; nos manifiestan que mas o ménos un 50% de los individuos que van a nuestros establecimientos penales, sale de ellos tan moralmente pervertido como antes, o peor aun. La mitad, pues,

de nuestra poblacion delincuente permanece refractaria a toda enmienda.

VIII

Es tiempo ya de poner punto al análisis estadístico.

El puede todavía sujerirnos muchas otras observaciones. Las aprovecharé oportunamente. Por el momento, bastan las anteriores para dar base firme i positiva al debate en cuestion.

Se habrá visto, en el largo desfile de cifras precedente, cómo existe un buen número de nuestros semejantes, que ejercita su actividad en perjuicio del cuerpo social, lesionando sus intereses i sus vidas; cómo ese número acrece constantemente, en proporcion mui superiora la masa de individuos que obra conforme a las conveniencias de la Sociedad; cómo una parte considerable de los delincuentes empieza a manifestar sus tendencias anti-sociales desde la edad mas temprana, en esa época en que el hombre se debe, mas a la familia, decuyos cuidados aun disfruta i cuyos consejos está obligado a seguir, que a la comunidad que lo sustenta i ampara desde que nace; cómo, en fin, luego que ellos han cometido la primera falta, el castigo que por su hecho reciben los vuelve, en la mitad de los casos, mas i mas incorregibles.

En presencia de este fenómeno, altamente pernicioso i fatal, uno se pregunta, sin el menor esfuerzo,—¿no hemos de procurar que cesen tales daños, i que, en beneficio comun, se evite a una nacion la vergüenza del crimen, que cae sobre todos sus miembros?—Responderan algunos:—Se ha hecho lo posible: es un mal necesario; su misma universalidad lo está probando.

Lo de *mal necesario* es discutible; lo de la *universalidad*, eso sí, no lo es; yo mismo lo he puesto mui en claro, en las páginas que anteceden. Pero,—¿quiere esto significar que por lo ménos no se procure reducir sus proporciones, limitar su desarrollo?—¿Quiere afirmarse con esto, que cada jenera-

cion nueva ha de tener a su frente,—ya que la poblacion criminal avanza con mayor rapidez que la honrada,—una manifestacion palpitante de la maldad de sus antecesoras, un rastro sin término de desolacion i de sangre?

—Nó. No hai enfermedad que no tenga su antídoto. Testo, que se refiere a la existencia individual, es tambien aplicable a la existencia social; ya que,—segun la espresion de *Comte*, —«la sociedad humana debe ser considerada como un solo hombre que ha existido siempre».

En nuestro pais,—uno de los mas criminales del mundo,—la idea de una cruzada, no diré contra el crimen, sino mas bien contra los criminales, no ha dejado nunca de hacerse sentir; algo se ha obrado con tal propósito, mucho quizás; pero sin fruto el que menor. Bien lo ha reconocido uno de nuestros mas prestigiosos estadistas, cuando, en Marzo del año en curso (1903), dirijió a sus electores las siguientes palabras:—«No se comprende cómo no se estudian los medios de evitar i de castigar eficazmente la criminalidad; esta plaga de Chile pesa sobre la conciencia de sus gobernantes i empeña el nombre de la República con una mancha de vergüenza». (*Puga Borne*).

De todo lo dicho, resulta puesto en claro cuál debe ser la cuestion; i en que términos han de fijarse los puntos del debate.

¿Qué debe hacerse para evitar la delincuencia?—¿Es preferible *castigar*, implacablemente, el crimen *cometido*, con penas que ejemplaricen, infundiendo terror a los culpables, o es mejor *prevenir*, por medio de una accion indirecta, el crimen *presunto*?—¿Puede hacerse lo uno i lo otro? I si así se hace,—¿en qué medida se ha de obrar?—Tales son las preguntas, que, a manera de otras cuantas tesis, resumen la cuestion.

DERECHO PENAL

I

El crimen ha existido siempre. En todas partes i en todas las épocas, a quien quiera que haya hecho mal a uno de sus semejantes, se le ha considerado como un delincuente.

Eso sí, es preciso tener en cuenta que las ideas de *mal* i de *persona semejante*, nunca han sido las mismas.

El *paria* indio, el *ilota* espartano, el *esclavo* de Roma, el *siervo* del Feudalismo, el *indígena* de América,—para no recordar mas que unas cuantas de las muchas víctimas anónimas sacrificadas a la brutalidad humana,—no se tuvieron, en sus respectivos tiempos, como individuos de la misma especie que sus dominadores.

De otro lado, los delitos que mas nos preocupan, tampoco fueron ni lo son aun hoy en ciertas sociedades, objeto de persecucion i de escarnio.

De las desigualdades sociales, por una parte, i de los distintos grados de cultura, por otra, proviene una tal relatividad en la apreciacion de los hechos delictuosos, que es imposible ajustar el criterio al respecto dentro de una norma absoluta de justicia.

Cuando un patricio romano pedia un vaso de agua caliente,—cuenta *Amiano Marcelino*,—i el esclavo demoraba en traérselo, «trescientos azotes correjían su demora; pero si es-

te mismo esclavo,—agrega,—comete un homicidio voluntario, su señor le observa con dulzura que ese es un acto mui malo i le advierte que, si reincide, lo hará castigar como merece».

I *Maspero* nos recuerda que «en los tiempos en que el historiador Diodoro viajaba por Egipto, hácia la mitad del primer siglo ántes de nuestra éra, un romano residente en Alejandría mató por casualidad un gato. El pueblo se reunió precipitadamente, lo tomó i lo condenó a muerte, no obstante su calidad de ciudadano romano i lassúplicas del rei, que dependía de Roma i temia por su cetro».

Citas como éstas podrian multiplicarse hasta la saciedad en la vida del Oriente antiguo i de la Europa feudal. «El señor del castillo hacía abrir el cuerpo de un vasallo, para calentarse los pies en su sangre»,—dice un historiador (*Voltaire*).

«De los diez crímenes que, segun Thonissen, castigaban las leyes hebraicas con la lapidacion (la idolatría, la exitacion a la idolatría, la consagracion a Moloch, la majia, la evocacion de los espíritus, la desobediencia obstinada a los padres, la profanacion del sábadó, la blasfemia, la violacion de la desposada de otro, la falta de la jóven atestiguada por la ausencia de los signos de la virjinidad en el momento del matrimonio), hai nueve que han dejado de ser delitos, aun en muchas sociedades europeas, i el décimo, a saber, la violacion de la desposada de otro, ha quedado como crimen, pero en un sentido totalmente diverso; por que es la violencia de que se hace víctima a una mujer lo que se castiga, i no el ultraje inferido al individuo cuya novia resulta violada» (*Tarde*).

Asi mismo, hechos que hoi consideramos inocentes son considerados delictuosos en otros paises: «el juego i las apuestas son robos manifiestos»,—dice la *Lei de Manú*. Los indios no han aventajado i nos siguen aventajando en esto.

Al reves, el robo era permitido en Esparta. Sabido es que a los muchachos se les mantenía a racion de hambre, a fin de que se dieran trazas para hurtar su alimento. Lo que se procuraba de este modo, era desarrollar en ellos la astucia, para que la aprovecharan despues en la guerra. Tampoco repugnaba el infanticidio: a todo niño que nacia deforme, inhábil para la milicia, se le ahogaba en la cuna; ni el adulterio: el marido que no habia logrado enjendrar un hijo en su mujer, lla-

maba al primero que conceptuaba mas capaz, para que desempeñara por él su cometido.

I no queda atras el Nuevo Mundo, durante los años de la dominacion española i británica, en atentados de todo jénero contra la personalidad humana.

La raza indíjena de América del Norte no ha sido asimilada como los ingleses de hoy procuran hacerlo con la de la India; ha sido esterminada, a sangre i fuego, como rebaño de animales monteces.

I por lo que toca a la América meridional, el indíjena a quien nuestros abuelos de Castilla marcaban en la cara o en la espalda con un signo de fierro candente, o bien le cortaban los dedos de los pies,—lo *desgobernaban*, como ellos decian,—para que no se fugara de la encomienda o se librase de la *mita*, es un testimonio, acusador todavía, de la idea que, aun en nuestro propio pais, se ha tenido de la dignidad de nuestros semejantes.

¿I cómo habian de respetar esos conquistadores a individuos de otra raza, cuando entre ellos mismos no se respetaban? «Todavía a fines del siglo XVI,—observa su historiador *Lafuente*,—un obispo español, comentando los libros de los Macabeos, escribia i enseñaba que cualquiera podia quitar impunemente la vida a los herejes, infieles i renegados: ponía en cuestion si los hijos podian asesinar a sus padres herejes o idólatras i tenia por lícito hacerlo con los hermanos i aun con los hijos». I cuenta, que *Lafuente* no es sospechable de sectarismo anti-católico.

Si ahora, de los pueblos cultos pasamos a los pueblos bárbaros, notaremos una disparidad, mas evidente todavía, con nuestras ideas a cerca de la bondad i maldad de las acciones. Entre los polinesios i melanesios, el apropiamiento personal del suelo es desconocido; el parricidio i el infanticidio, son comunes i en partes hasta obligatorios, i las violaciones i adulterios, no solo permitidos sino públicos, ilo mismo puede decirse de los desgraciados a quienes el hambre de los mas fuertes, devora como a otros tantos pájaros de caza. «Ni la opinion pública, ni la conciencia individual se conmueven allí por tan poco, sobre todo si el comido es un enemigo, es decir, si

pertenece a otra tribu. En este último caso, comerse un vecino es hasta un acto honorable, glorioso». (*Letourneau*)

I apropósito de esto, agrega el mismo autor citado:— «Nuestra moral farisaica encuentra,—i esta vez con razon,—atroces tales actos, pero se olvida de protestar, cuando, en tiempo de guerra, se bombardean ciudades repletas de mujeres, de niños, de viejos i de enfermos, o bien, cuando en una guerra, aunque sea civil, se destrozan en unas cuantas horas, con ayuda de máquinas de matar, tan salvajes como ingeniosas, millares i millares de hombres.»

Aun razas indígenas de una semicultura, como varias de América por ejemplo, no practicaban costumbres tan elevadas que puedan considerarse mui por encima de esas de que se ha hecho mencion.

Con respecto a los araucanos, uno de nuestros cronistas,—*Olivares*,—observó en su tiempo (siglo XVIII) que las jóvenes «eran mujeres antes de ser esposas»,—según su espresion,—i como, no obstante, se avergonzaran del hecho, «mataban inhumanamente el fruto de sus entrañas, i si no les bastaba crueldad para tanto, lo esponian a puertas ajenas i a la caridad de los estraños». I *Medina*,—nuestro compatriota,—nos enseña que, en la misma sociedad de Arauco, «el padre tenia derecho de vida i muerte sobre el hijo, i cuando éste, a su vez, solia matar al padre, no se le castigaba, porque decian que derramaba su propia sangre; i si el marido mata a su mujer,—agrega,—queda tambien impune, porque puede disponer a su arbitrio de lo que compró». De otro lado, *Guevara* observa que «el hurto asumia entre los araucanos grandes proporciones. Unos a otros se robaban a mano armada o saqueaban sus chozas en ataques i sorpresas que llamaban *malon*.» Las brujerías tambien eran delitos: «se castigaban con la pena del fuego»,—dice él mismo.

Supérfluo seria el análisis de las ideas morales de otras razas bárbaras de análoga, superior o inferior cultura, ya pertenezcan a la América, al Africa o a otros continentes.

Cuanto mas abajo esté el pueblo en la escala de la civilizacion, menor es su respeto, por la propiedad, por el pudor i por la vida misma. Residuos de esta condicion no dejan nunca de conservarse a traves de las diferentes épocas de su evolucion progresiva. Por eso observa *Lombroso* que «cuando

se ve el homicidio i el robo tan desarrollados en las sociedades primitivas, se comprende que en siglos ménos crueles hayan debido ser contados muchas veces como verdaderos factores históricos. En tiempos de Macquiavelo i mas aun durante la Edad media, el asesinato político era un arma de los diplomáticos; es así cómo vemos a los historiadores rehabilitar a los Borjias i Escelinos».

De modo, pues, que la idea del delito ha evolucionado a parejas con la Sociedad. No siempre, sin embargo, se ha tenido en vista esta observacion al estudiar el fenómeno de la delincuencia. Es ésta una conquista de la ciencia contemporánea. Todavía en el siglo XVIII, se creia, con *Voltaire*, «que *en todas partes*, el robo, la violencia, el homicidio, la ingratitud hácia los parientes bienhechores, la conspiracion contra la patria, son *evidentes* delitos, reprimidos con mas o ménos severidad, pero *siempre* con justicia».

Al revés, la demostracion anterior revela precisamente todo lo contrario; revela que *no siempre ni en todas partes, han sido considerados como delitos, ni por consiguiente castigados, los mismos hechos que hoi conceptuamos tales*. De donde se deduce que el crimen es un hecho anti-social, que determina el medio ambiente en que el individuo vive i se desarrolla, o lo que es lo mismo, que a cada sociedad corresponde una delincuencia propia.

«Tal organizacion social, tal criminalidad»,—como dice *Tarde*.

II

Se desprende, así mismo, como una derivacion lójica de las ideas espuestas, que las teorías jurídicas i los conceptos legales de los hechos delictuosos, no deben ser otra cosa que el exacto reflejo de los sentimientos i de las costumbres de un pueblo determinado en una época tambien determinada, i que la *justicia eterna* no existe sino en las abstracciones de los

metafísicos, como un principio sin precedentes ni consecuencias prácticas.

A pesar de esto, los tratadistas no han podido ponerse de acuerdo a cerca de la definicion que ha de darse del delito. *Beccaria* dice de él, que es «cualquiera accion opuesta al bien público»; *Bentham*, que es «una accion que se cree debe ser prohibida a causa de algun mal que ella produce o tiende a producir»; *Filangieri*, simplemente, que es «una accion prohibida por la lei»; i por último, *Rossi*, que es «la violacion de un deber hácia la Sociedad i los individuos, exigible en sí i útil para el mantenimiento del órden».

En todas estas definiciones hai algo de comun: el daño que envuelve la accion de que se trata. En esto son igualmente aceptables. Acaso falseen por su base, atribuyendo como fuente del delito, o una convencion escrita: la lei, que puede o no reflejar con fidelidad las exigencias sociales del momento, o una nacion abstracta: el bien público, como escribe *Beccaria*, que es mui difícil, si no imposible determinar con acierto.

Pero es lo indudable que, para el fin perseguido por la penalidad,—la represion del crimen,—es necesario atenerse a algun principio fijo i tanjible como la lei.

En el sentido espuesto, agregando otras muchas sutiles razones, rebate *Garofalo* a los juristas su concepto del hecho delincuente, i despues de analizar los sentimientos sobre los cuales descansa la estabilidad social, llega a una conclusion un tanto distinta en la forma, pero análoga en el fondo, a la de sus mismos criticados.

Estima que la sociedad está basada en los sentimientos altruistas de piedad i probidad o justicia, que es lo que constituye la *moralidad* de un pueblo; pero como no todas las capas sociales poseen estos mismos sentimientos en igual grado, estima que hai una *moralidad media* que en todo tiempo se impone al respeto jeneral. «La violacion de ese sentido moral medio de la Sociedad en que se vive, con actos perjudiciales a la comunidad»,—he ahí lo que, segun él, importa un delito, i un *delito natural*,—es su espresion.

I *Colajani*, partiendo de estos mismos principios, agrega que, cuando, a mas de la violacion de ese *sentido moral medio*, en un momento dado, «se perturban las condiciones de la exis-

tencia social, con acciones determinadas por causas individuales i anti-sociales»,—hai delito.

I todavía, *Ferri* enmienda i precisa mas,—si es posible la presicion en algo tan relativo,—las definiciones anotadas, diciendo que es «el ataque a las condisiones naturales de existencia del individuo i de la sociedad»,—lo que hace el delito.

Resulta de todo esto, que al igual de los juristas anteriores, los tres citados representantes de la escuela positiva o científica del Derecho Penal en Italia, no nos dan otra concepcion al respecto que la de un mal inferido a un semejante.

De donde, en buenas cuentas se deduce, la idea del delito puede espresarse así: *la invasion del derecho ajeno*.

El derecho es patrimonio de todos; es un bien comun, como el aire que respiramos, tan necesario a la vida como el aire mismo, i no tiene mas límites que el derecho de otro. Cuando se traspasa este límite, se delinque.

El abuso del derecho: he ahí el delito.

Por lo que toca a la palabra *crimen*, «ella no pertenece a los juristas»,—observan a la par Lombroso i Garofalo; pero siempre se la ha empleado para designar los delitos mas graves. Es tambien éste el sentido en que la toma nuestro Código Penal.

Faltaria saber ahora qué es lo que se entiende por derecho. Pues bien; si se le concibe como el conjunto de garantías que dentro de una tal sociedad, tiene cada individuo para la conservacion i desarrollo de su existencia, se comprenderá acaso mejor el alcance del concepto precedente.

Que este derecho, i por consiguiente sus limitaciones, varien de un tiempo a otro tiempo, de un pueblo a otro pueblo, no es un motivo para que deje de ser lo que es. De su relatividad depende la del delito.

I bien, se dirá, el derecho es individual, i los atentados que van directamente contra la Sociedad, no caben dentro del concepto del delito, considerado bajo ese aspecto.

Nó. La Sociedad, como que forma un individualidad propia aparte de sus miembros, tiene tambien su derecho que le es propio.—¿Con relacion a quién?—Con relacion a los individuos que la componen i a las demas sociedades análogas. Tal es la condicion de su existencia.

Por otra parte, toda violacion del derecho individual atañe tambien a la Sociedad, del mismo modo que cualquiera lesion hecha a alguno de los miembros de nuestro cuerpo, le atañe a todo él. La Sociedad es, así mismo, un cuerpo; cada persona es uno de sus miembros. De aquí la trascendencia social de la Criminalidad.

I no es necesario que sea la lei quien establezca el derecho. Si bien ella es fuente de derecho, no es el derecho todo, ni es siquiera el derecho mismo. Como fundamento de la existencia individual i social, está él en el individuo, i en la comunidad; existe de por sí; la lei escrita no hace mas que declararlo, no lo crea.

Así, pues, todo aquel que, saliendo de su derecho, menoscaba el ajeno, comete un delito. Razon tubo Mirabeau, cuando dijo:—*El soberano del mundo es el derecho!*

III

Frente a las trascripciones del derecho, frente al daño ocasionado por el abuso, contra todo aquel que ha obrado mal, ha habido siempre una reaccion lójica e inevitable de la parte ofendida, tendente a inferir al autor del hecho, otro daño, otro mal. Tal es *la pena*.

Claro está que, lo mismo que la concepcion del delito, la accion penal ha hecho una evolucion sin término de un pueblo a otro pueblo, de un siglo a otro siglo, de acuerdo con las ideas de maldad, personalidad i sociedad.

Lubbock, despues de pasar en revista las prácticas penales de las razas inferiores, concluye que, entre éstas, «cada uno debe protegerse o vengarse como estime conveniente», i agrega:—«puesto que en su oríjen no se considera el crimen, mas que como un asunto personal que solo interesa al agresor i a la víctima i que en nada toca a la sociedad, todo crimen aun el asesinato, puede purgarse por el pago de una suma de dinero (*multa*), suficiente para satisfacer a los representantes del hombre asesinado».

De modo, pues, que segun las observaciones del ilustre etnógrafo,—en las cuales abundan tambien *Tylor* i otros,—la venganza privada i la multa, son las dos formas primeras de la penalidad. I no es difícil comprobar este aserto. Nota *Medina* que, entre los araucanos, cuando de las pendencias producidas en una borrachera resulta una muerte, «los caciques determinan quien tuvo la culpa i trasan las pagas que se han dedar, para satisfacer a los parientes del difunto. Cada sar-to de *llancas* (huecitos i priedrecitas enzartadas) es una paga, i diez pagas satisfacen una muerte». En cuanto al hurto, lo castigan tambien, haciendo devolver al ladron «tres o cuatro veces el valor de lo hurtado». Análoga idea de la pena tuvieron los jermanos, cuando empezaron a constituirse sobre las ruinas de la Roma imperial. Las leyes que dictaron, «no fueron constituciones políticas,—enseña *Duruy*,—de las cuales los bárbaros no tenian la mas leve nacion, sino códigos civiles i sobre todo criminales, concretados principalmente (lo que pinta bien a esta sociedad) a castigar las violencias contra las personas, los robos de animales domésticos, etc.» Las penas eran la *muerte*, de la cual no hace absolutamente ninguna mension la lei sálica, la *composicion* (*wehrgeld*), dinero pagado al ofendido o a la familia, i la *idemnizacion* (*friede*), multa por haber turbado la paz pública».

Tambien se practicaba la venganza; pero despues, cuando estos mismos bárbaros se consistieron en señores feudales, tomó una de sus formas mas nuevas: el duelo, porque entón-ces se creía con respecto al vencedor, que si Dios le deba la viétoria, era porque tenia de su parte el derecho». (*Seignolo*). ¿No se cree lo mismo todavía?.....

La venganza es una obligacion entre los árabes. Instructivos son, en este punto, los capítulos IV i V de *El Coran*. I es, ademas «una institucion jeneralizada entre los pueblos de escasa cultura, llegando a adquirir terribles proporciones entre los polinesios i los milanesios»,—segun lo observa *Ratzel*,—de donde él mismo concluye, que «ese derecho pertenece al número de las instituciones primitivas».

Pues bien, saliendo de aquí, aparece a poco la idea reparadora de la pena, en su forma mas jenuina i mas cruel: *el talion*. Los hebreos, los griegos i los romanos de los primeros tiempos la practicaron, i practicaron tambien la retributiva o de indemnizacion del daño causado.

Venganza, multa, talion; he ahí la triple forma de la evolucion progresiva de la pena, durante los primeros grados de la civilizacion.

Bajo la influencia de los prejuicios religiosos, que confundian el pecado con el delito, surgió mas tarde, en el Mundo antiguo i el germánico de la Edad Media, la idea *espiatoria* del castigo. Se infligia la pena para restaurar el órden moral, perturbado por el acto delictuoso. Es esta la forma teológica de la penalidad.

Fácil es percibir, en el análisis de las teorías modernas i aun actuales sobre el castigo, vestijos bien patentes de tales prácticas. Una especie de atavismo moral, como herencia de antepasados salvajes, parece persistir en nuestras creencias i nuestras acciones.

Una severidad implacable, basada en mal entendidos principios de retribucion i de ejemplaridad, ha predominado hasta la época contemporánea. *Voltaire* recuerda que, en 1618, un tal Claudio Guillon fué ejecutado en la Borgoña francesa por haberle comido un trozo de carne de caballo a un vecino suyo, en circunstancias que la miseria i el hambre mas atroces lo tenian a los umbrales de la muerte.

I a qué recordar las torturas inauditas que los tribunales de aquellos siglos imponian a los procesados, aun por sospecha, para obligarlos a confesar un delito en muchas ocasiones insignificantes i talvez ni cometido?. La Inquisicion no fué, hasta fines del siglo XVIII, el único tribunal cuyos procedimientos i cuyas penas, importaran la destraccion mas brutalmente odiosa de la personalidad humana; lo fueron todos; porque, segun la observacion de *Montesquieu*, es «a los gobiernos despóticos a quienes mejor cuadra la severidad de las penas». I aquellos gobiernos lo eran.

Ante esa ferocidad, bajo todos respectos injustificada, surgió, en las vísperas de la Revolucion francesa, el clamor formidable de la Filosofia racional. I este clamor se sintetizó en un hombre, en uno de esos *hombres simbólicos* de Emerson; fué *Beccaria*. Es de él de quien procede todo el sistema penal de nuestro tiempo. Su base es la *imputabilidad*; su medida, la *proporcion*, entre el mal inferido a la víctima i el que debe padecer el hechor; su objeto, triple: la compensacion del daño cau-

sado, la *enmienda* del delincuente, i la *ejemplarizacion* de los demas, o como se espresa *Bentham*, la prevencion particular i jeneral, para impedir que se repitan delitos semejantes.

Tiene de la *venganza* i del *talion*, el mal inflijido al culpable; pero difiere de la primera, en que no es privada sino pública, es decir, aplicada por la Sociedad; i difiere de ámbas, en que no es arbitraria sino proporcional, i en que no es fuerza que sea de la misma naturaleza del delito, sino de su misma intensidad.

Se equipara a la *multa*, en que tambien uno de sus fines es la compensacion del perjuicio causado por el hecho, pero se aparta de ella, desde el momento en que no es éste su único fin.

Por otra parte, se diferencia de todos los conceptos anteriores, en que establece, como principio, que el individuo no es, en todos los casos en que obra mal, responsable de sus acciones. La *Imputabilidad* del hecho delincuente: he ahí el rasgo mas importante del concepto jurídico de la penalidad contemporánea. La pena no es ya inseparable del delito. No siempre que el individuo comete un acto pernicioso, lesionario del derecho ajeno, se le ha de imponer un castigo, ni este castigo ha de ser igual para todos, las mismas que sean las circunstancias en que el hecho se haya realizado; sino que al revés, ántes de castigar, habrá de aquilatarse la responsabilidad del ajente, i segun que sea mas o ménos responsable, será tambien mas o ménos castigado; i si no es responsable no se le impondrá castigo alguno. En esto se asemeja a la *espiacion*: es la intencion del ajente lo que se toma en cuenta para castigarlo.

Los fundadores de la Lejislacion Penal han raciocinado de este modo:—El hombre es un ser *libre*; dentro de sus distintas esferas de accion, puede hacer el bien i el mal: ello depende del uso que dé a su *libertad*. Si obra en el sentido del bien, merece premio; si obra en el sentido del mal, merece castigo; pero como lo primero es una condicion indispensable de la Sociedad, quiere decir que, cuando el individuo hace el bien, no cumple mas que con un deber social; entónces no hai necesidad de recompensarlo; si, por el contrario, hace el mal, como que con ello se pone fuera de los deberes que para con sus semejantes tiene que cumplir, es fuerza imponerle un pa-

decimiento, a fin de que repare el daño causado, o como algunos dicen, se restaure el orden moral, i su ejemplo no lleve a otros por análoga senda. Es la concepcion metafísica del castigo.

De aquí que nuestro Código Penal haya definido el delito, diciendo que es «toda accion u omision *voluntaria* penada por la lei». La *voluntad* para ejecutar un acto supone necesariamente la *libertad* del ejecutante. I de aquí tambien, que haya introducido las «circunstancias que eximen, que atenúan o que agravan la responsabilidad criminal, o sea una verdadera gradacion de la imputabilidad de las acciones delincuentes, segun la mayor o menor libertad con que haya procedido el hechor.

Sobreesta cuestion del *libre arbitrio* individual, se ha debatido mucho en nuestro tiempo; se le afirma, se le limita i hasta se le niega. No es este el momento de entrar en la discusion. Mas adelante (Part. terc. § IV), en este mismo Estudio trataré de él, cuando haya hecho mérito de otros muchos antecedentes que es necesario tener en cuenta para juzgar con mas acierto. Miéntras tanto, para el propósito que se persigue, baste saber que tal principio es el que sirve de fundamento al Derecho Penal contenido en los Códigos de todas las naciones contemporáneas.

IV

Ya que sabemos lo que es el delito i su comun reaccion,—la pena,—precisa tambien que investiguemos de dónde saca la Sociedad el derecho de castigar, i quién debe ser el encargado de imponer el castigo.

A la primera ojeada, parece esta una cuestion sencilla i sin la menor importancia práctica. Desde que, en el hecho, la pena se impone, desde que se la conceptúa necesaria i hasta indispensable, para repeler el ataque injusto que envuelve el acto delictuoso, lo natural seria no preocuparse de un asunto netamente teórico, despues de cuyo análisis, la conclusion

no habrá de ser distinta de lo que el asunto mismo es en realidad. No obstante, conviene ir despacio.

Si hubiéramos de considerar todo lo existente como lo irreprochable i lo lícito de por sí, claro está que ninguna reforma, que ningún progreso, que ninguna idea nueva se abriría camino, en medio de la copiosa selva de las preocupaciones humanas. I en el presente caso, el exámen del derecho en cuestion lleva a un término de ineludible trascendencia: hasta qué punto puede estenderse la accion del poder penal, sin que importe un perjuicio i una amenaza para los individuos en cuyo favor la Sociedad misma lo ha creado.

Dentro de los organismos sociales en estado rudimentario, mientras que la nocion de autoridad no se desarrolla ampliamente, el derecho penal casi no existe. «Entre las razas inferiores,—observa *Lubbock*,—los jefes se preocupan poco de los crímenes, a ménos que ellos ataquen directamente los intereses de la tribu en jeneral». I *Lombroso*, tratando de penetrar en el jénesis de la pena, sienta una aseveracion que, por su excesivo alcance, exige meditacion i reserva. Despues de establecer que la primera forma de la represion penal fue la venganza, i que el adulterio i el robo no se castitigaron mas que cuando los jefes quisieron ganarse la sucesion del poder por medio de alianzas de familia i no repartir con sus compañeros el botin conquistado, agrega:—«Despues de todo esto, tenemos el derecho de concluir, sin blasfemar que la moralidad i la pena del crimen, han nacido, en gran parte, del crimen» De modo que, segun este respetable criminalista, el fundamento del derecho de penar estaria en una doble usurpacion del derecho de todos, del derecho comun: la autoridad, por una parte, i la propiedad por la otra,

La propiedad es un robo!—dijo *Brissot* primero i *Proudhon* en seguida. I en el concepto de *Lombroso*, no se equivocaron. Continuemos.

La observacion que precede no se nos presenta como una teoria, acaso no constate mas que un hecho. Del autor de *El Contrato Social* fluyó el sistema que mucho tiempo ha estado en boga. Conocidas son las ideas sostenidas por *Rousseau* sobre la constitucion de la Sociedad i del Estado: el individuo, que primitivamente vivia libre i solo, *convino* en reunirse a sus semejantes para formar una comunidad. Segun este con-

venio, cada uno renunció a una parte de su libertad, en beneficio de sus co-asociados; naturalmente, esta parte fue lo mas pequeña posible, lo indispensable para que la comunidad pudiera existir. De donde deduce *Beccaria* que «el conjunto de todas estas pequeñas porciones de libertad es el fundamento del derecho de penar», i que «todo castigo es injusto desde el momento que no es necesario a la conservacion del depósito de la libertad pública, etc».

Hoi por hoi, esta teoría no tiene otro interes que el histórico. Falsea por su base, que es un absurdo gratuito. Ni contrato espreso ni contrato tácito, ha antecedido a la organizacion social. La sociedad, cuya primera forma es la familia: he ahí el verdadero estado de naturaleza, «desde las edades mas remotas en que el hombre comenzó a distinguirse de la animalidad» (*Letorneau*). El paso a la tribu i de la tribu al pueblo, es obra de múltiples factores de adaptacion pacífica o violenta. La autoridad procede de la fuerza; representa la voluntad de un superior impuesta sobre individuos dominados; i no un contrato de iguales. Este es el hecho. «El elemento étnico superior subyuga al inferior»,—como dice *Gumplowicz*,—i dicta la lei. Los individuos mejor dotados para la lucha por la vida, los mas aptos, como sostiene *Darwin*, se superponen a los peor dotados a los ménos capaces, i para mantener la superioridad sobre ellos, lejislan i penan. Es así cómo la comunidad social se organiza, fatalmente así. La Etnografía i la Historia lo atestiguan de modo incontrastable.

Es por estas razones por lo que en la tribu aislada, jeneralmente nómade e inestable, el *gobierno patriarcal* del jefe, cuando se reconoce alguno, apénas si se hace sentir. Pero se llega, por la mezcla de tribus en la guerra, a la *teocracia* primitiva, la mas simple forma del Estado, i entónces aparece el lejislador, que es siempre el amo religioso i político a un tiempo, no importa que se llame Confucio o Mahoma, Dracón o Licurgo, decenvirato o rei.

Así, el primer fundamento del derecho de penar, está en la fuerza: la lei primitiva se ha impuesto, no se ha convenido.

Pero desde el momento en que la sociedad deja de concebirse como un conjunto de agregados heterojéneos que es necesario acomodar por la violencia para tener en órden, i pasa a tomar un todo armónico, solidario en cada uno de sus compo-

nentes, el principio cambia de base. No se castiga ya al individuo como rebelde al poder, sino como perjudicial a la comunidad de que forma parte.

El fin de la Sociedad es el bien de cada uno de sus miembros; el individuo que obra en sentido contrario a este determinado fin, perturba sus condiciones de existencia. I el organismo social, como todo organismo físico que se proponga la consecucion de un prefijado objeto, reacciona contra el detentador de éste (*Garofalo*). De tal modo, «la comunidad se hace la providencia de sí misma; delante de ella el individuo no es sagrado, i su supremacía moral i su absoluto derecho para disponer de sus miembros, son los únicos fundamentos sobre que puede descansar el castigo, comprendido de esta manera racional» (*Bradley*).

Tal es el principio que la nueva ciencia de la penalidad denomina con el nombre de *defensa social* i que aun no informa mas que a medias i casi inconscientemente las lejislaciones contemporáneas. Mejor fundado que el *utilitarismo* de Hobbes, de Beccaria i de Bentham, mas lójico que el *sistema espiatorio*, basado en la *justicia absoluta*, de Grocio, Leibnitz i Kant, tal principio es el único que puede informarnos científicamente sobre el oríjen i el propósito de la penalidad.

En efecto, partiendo del *hecho* de la existencia de la Sociedad i apoyándose en seguida en el *derecho* a la conservacion que tiene todo organismo viviente, se llega al corolario inevitable de que el poder penal debe arbitrar cuantos medios sean conducentes al logro de esa conservacion, i no mas. De otro lado, como el fin de la existencia social es el bienestar de los asociados, todo lo que se oponga a la consecucion de ese fin deberá caer dentro de los dominios de la penalidad.

Esto, hablando en jeneral. En su sitio correspondiente veremos de qué aplicaciones prácticas es susceptible la teoría sustentada.

V

Segun el concepto que de la pena se ha obtenido, así tam-

bien son los medios que se han empleado en su aplicacion. *Las ideas gobiernan al mundo*,—ha dicho álguien,—i ha dicho bien.

Dos son los medios mas importantes de que las naciones civilizadas han echado mano para castigar las violaciones del Derecho. Un solo propósito los ha inspirado, sin embargo: impedir que el delincuente delinca de nuevo. Tales son la *privacion de la libertad*, en establecimientos destinados al objeto, i la *privación de la vida*, o sea, lo que llamamos la *pena de muerte*.

Voi a tratar aparte estas dos formas de la penalidad.

Antes de seguir, una advertencia, No me hago cargo aquí de las penas de confinamiento, estrañamiento, relegacion, destierro i multa, tanto porque las cuatro primeras no importan mas que un castigo a medias i la última se resuelve jeneralmente en *privacion de la libertad*, cuanto porque no se aplican nunca, como pena principal, a verdaderos *crímenes*. Igual cosa puedo agregar de las penas propiamente accesorias, como la pérdida de derechos electorales, de opcion a puestos públicos, etc.

De modo, pues, que empezaré por ocuparme de los SISTEMAS CARCELARIOS, es decir, de los establecimientos en que al delincuente se le priva de la libertad, para que purgue su delito i en lo de adelante, se corrija.

Entre los pueblos bárbaros no existen locales destinados al propósito espuesto. Ello es esplicable. Desde que no hai un poder organizado que se preocupe de la aplicacion normal de las penas i desde que, por otra parte, la misma naturaleza de éstas (venganza, multa, talion) no se adapta a reclusion sistemática de ninguna especie, claro es que un establecimiento levantado con semejantes fines carece de objeto. Cuando la autoridad se consolida i un espíritu teocrático i despótico preside el ejercicio del Derecho público, surge entónces, por la misma necesidad de la situacion, el réjimen penitenciario, dedicado particularmente, en sus comienzos, al encierro de reos políticos.

La tortura i el suplicio son el alimento diario de tales prisiones. El Oriente es fecundo en este jénero de escarmientos, solo comparables al terrorífico Infierno del clásico poeta de Italia.

Si la imaginacion de *Mirbeau* no nos engaña, es la China el pueblo mas prodijiosamente inventor de cuantos tormentos puede concebir el refinado espíritu sanguinario del hombre culto. Su *Jardin de los Suplicios* es algo que contrae los músculos leyéndolo. En el *Chu-King* (Historia de los Reyes), el mas antiguo de los libros sagrados de la China, he leído un elogio que un príncipe hace a su ministro, en los siguientes términos: —«Sabeis serviros de los *cinco suplicios* i empleais útilmente las cinco instrucciones; así el Imperio está pacífico; el temor de estos suplicios impide cometer muchas faltas que seria necesario castigar»- Entre estos *cinco suplicios*, hai algunos de los cuales un natural sentimiento de moralidad impide hacer mencion.

Si recorremos, no ya los libros sagrados de los demas pueblos orientales, pero aun su misma historia, positivamente escrita segun las inscripciones, no podremos ménos que convenir en que, dentro de aquellos Estados, mas que el hombre, ha existido siempre la bestia, i qué bestia! —la peor de todas, por su poder maléfico,—la bestia humana! Persia i Egipto batén el *record*..

Es preciso llegar a Grecia i Roma, para descubrir, en el Mundo antiguo, prisiones regularmente organizadas. En Atenas se hacia trabajar a los presidiarios en las minas i otras labores públicas. Sin embargo, los *Latonios* griegos de Siracusa, las *Carceres*, *Lapidicinios* i *Ergastulas* de los romanos, fueron lugares de reclusion tan malsanos como inconducentes al llamado fin ulterior de la pena: la enmienda del criminal.

Durante las Edades media i moderna, la Europa germánica tuvo los temibles castillos. La *Torre de Lóndres*, los *Plomos* i los *Pozos* de Venecia, la *Bastilla* de Paris, el *Chillon* de Suiza, el *Escorial* de España, son sitios en que, al decir de los que han visitado sus ruinas monumentales, todavía se siente un pavor supersticioso, mezcla de lástima i de ira. Estos son los mas notables, los que han legado a la Historia su nombre escarnecido; por lo que toca a los demas, nadie ignora que todas las mansiones feudales de Europa, eran al mismo tiempo presidios; pero presidios no así no mas. El hambre que mataba a los presos i la infeccion ocasionada en seguida por la podredumbre de los cadáveres, no eran obstáculos para

que, dentro de aquellos frios sócalos subterráneos, siguieran hacinándose víctimas indefensas.

De otra parte, una forma mas racional, pero no ménos cruel, de sistemas carcelarios,—las *galeras*,—consumia millares de individuos.

Pues bien; fueron los filósofos del siglo XVIII quienes primero, en nombre de la Humanidad, protestaron. I esta protesta se personificó en un hombre: *Howard*.

El es el verdadero iniciador de la reforma carcelaria, i el ascendiente, no mui lejano todavía, de los sistemas penitenciarios de nuestro tiempo.

No es mi ánimo, ni entra tampoco en mi propósito, el seguir paso por paso, el desenvolvimiento de cada uno de los réjimenes adoptados por los países de Europa i América, durante el siglo anterior. Tal labor supera a mis fuerzas i ademas, ya está realizada entre nosotros. Los *Estudios Penitenciarios* del Sr. *Herboso* i las observaciones que en varios de sus *Proemios* a nuestra Estadística Criminal ha hecho el Sr. *de Béze*, contienen la mayor parte de cuanto pueda escribirse sobre la materia. De otro lado, si me ocupo en esta cuestion, no es mas que para completar el plan que me he propuesto. En mi Estudio, la esposicion de los sistemas carcelarios, es secundaria. Me concretaré, pues, a resumir.

Tres son los principales de estos sistemas, que sirven de punto de partida a los muchos que, durante el último tiempo, se han ido estableciendo, con modificaciones accesorias que no ponen entre ellos mas que diferencias de detalle:—1.º el de *comunidad*; 2.º el de *aislamiento*; 3.º el de *deportacion*.

Como su mismo nombre lo indica, el réjimen de comunidad consiste en que todos los delincuentes vivan juntos dentro del establecimiento en que cumplen su condena, sin mas separacion que la de sexos. Fácil es esplicarse los inconvenientes de una semejante promiscuidad de edades, de caracteres i de condiciones. Los criminales avezados al crimen, sirven de maestros a los que apenas se inician en la carrera o llegan allí por un hecho ocasional, fruto de la pasion o la violencia de un temperamento nervioso i exitable. Las hazañas del hombre fuerte que ha hecho temblar a otros hombres, al arrebatables

su dinero o su vida, contadas en las horas de descanso i reposo por sus mismos actores, excitan la imaginacion, predisponen al daño, estimulan los sentimientos del mal, latentes o adormidos, en una palabra, sujestionan. Por eso semejante réjimen ha sido abandonado en nuestra época, por casi todos los paises cultos; duró solamente en su apogeo hasta principios de este siglo. No obstante, entre nosotros se conserva todavía, con leves restricciones, dentro de las cárceles, i en todos aquellos locales que se destinan a la *prision preventiva*. Las *barras* de nuestros campos, i de algunas de nuestras ciudades, entre otras de nuestra misma capital, son hasta hoy una triste reminiscencia de los calabozos de los tiempos del Feudalismo i de la Ynquisicion.

El sistema de aislamiento ha padecido muchas transformaciones, desde que por primera vez se implantó en *Filadelfia*, por cuyo motivo se le ha dado este nombre. Consistió primitivamente en la absoluta soledad del reo durante el dia i la noche, sin comunicacion con nadie que no sea el guardian que lo cuida. He aquí cómo se procede, segun este sistema:—«Apénas llega el detenido a la penitenciaría, es visitado por el médico, i en seguida se le lava, afeita i entrega el uniforme del establecimiento. Dos guardianes lo llevan al interior de la prision con los ojos vendados, i despues de algunos concejos del Director para que se someta resignado a la disciplina de la penitenciaría, se le conduce a su celda. Aquí se le descubre la vista ¡i se le entrega a sus reflexiones! En adelante, su única designacion será el número colocado sobre su puerta.

«Si el prisionero sabe leer i pide libros, se le proporcionan; si conoce alguno de los oficios que se ejercen en el establecimiento, trabaja; en caso contrario, alguno de los guardianes se encargará de enseñarle un oficio que le permita ganar honradamente su vida despues de cumplir la condena» (*Herboso*).

Los inconvenientes de tal sistema,—llamado tambien *celular*, de la *celda* que a cada reo se destina,—son innumerables. Donde se le ha establecido con rigor, se ha observado,—i no podía ménos que suceder de esa manera,—que el preso comienza mui luego por perder el uso normal de sus facultades; delira, se enloquece i concluye de ordinario por suicidarse. De otro lado, si tal castigo es impuesto a un espíritu vigoroso i tenaz,

el odio mismo que concibe por quienes así se vengan de su caída, fortalece sus inclinaciones perniciosas i anti-sociales; lo hace irreconciliable con sus semejantes. Las ventajas que proporciona, en frente de sus perjuicios, son poco estimables. Mas vale condenar a muerte a un hombre que enterrarlo vivo. De modo que se ha reaccionado, i una série de rejímenes especiales, mistos en su mayor parte, han surjido de esta primera forma.

Uno de estos es el de *Auburn*, implantado por primera vez en 1821, en la ciudad de ese nombre, situada en el Estado de New York, (Estados Unidos). Consiste sencillamente en aislar a los reos durante la noche i hacerlos trabajar en comun durante el dia, obligándolos a guardar silencio. Es el implantado en nuestras penitenciarías i presidios, bien que a medias, porque los edificios *panópticos* construidos al efecto, se hacen estrechos para contener la poblacion delincuente que a ellos ingresa. Una sola celda para cada reo es el ideal del sistema; pero las celdas faltan; hai necesidad de agrupar dos o tres en cada una, i entónces aparece la *sodomía*, brutal i descarnada, como en el *Presidio Urbano* de Santiago. Escribo esto, basado en testimonios irrecusables. Un empleado de este establecimiento,—*Cárlos Bárros*,—observa que el 99% de los individuos encerrados allí, «nutridos de un alimento sustancioso i sin tener en que emplearlo, son sodomitas de oficio». Sé, ademas, de riñas sangrientas a puñal, motivadas allí mismo, por celos,—¿es creíble?—de favores prestados por muchachos que reciben ingresan i que a porfía se disputan los reos, como a otras tantas doncellas de cortes imperiales.....

Mas perfeccionados son otros sistemas, como el *irlandes*, el *belga*, el *suizo*, etc.; pero no trataré de ellos; parten de uno solo: el de *aislamiento*, o *celular*, i,—ya lo he advertido,—no es un tal estudio lo que me he propuesto.

El último de los rejímenes carcelarios, cuya breve esposicion voi haciendo, es el de *deportacion*. Consiste en trasportar al delincuente a un lugar distante del pais, jeneralmente una isla o un territorio despoblado, en donde se funda una *colonia penal*. Aquí el reo trabaja con su familia o sin ella, o puede fundar tambien una nueva familia. Este sistema es mui antiguo; Grecia i Roma lo practicaron con mucha frecuencia,

i las naciones de la Europa moderna, de igual modo, lo han practicado i siguen poniendo en práctica hoi mismo. Nadie ignora que así ha poblado Inglaterra sus posesiones de Australia; Francia i España, muchas del Africa i América, i que la Siberia es todavía un inmenso presidio de Rusia. Chile no lo ha echado tampoco en olvido, i las *casas Matas* del Perú, i *Magallanes* i *Juan Fernández*, sitios son que aun ahora recuerda penosamente la tradicion política i social de nuestra República, desde la época de la Colonia hasta la segunda mitad del siglo XIX.

Muchos panejiristas i muchos adversarios ha tenido esta forma de penalidad. Entre éstos, hasta se le ha llegado ha negar el carácter de pena; entre aquellos; se ha sostenido que es la única que cumple con todos sus requisitos i todos sus propósitos.—*Joly*, despues de citar en apoyo de su opinion hasta nuestros ensayos de colonizacion penal en Magallanes, cuyos malos resultados,—observa,—nos hicieron renunciar a tal régimen, cree poder concluir que es inaceptable la deportacion, tanto en la teoría como en la práctica, i que «desde el momento en que los hombres se hacen merecedores de la prision, el único medio de enmendarlos será siempre el mantenerlos separadamente unos de otros». La tolera, sin embargo, para con aquellos reos de mejor conducta.

Herboso abunda tambien en consideraciones semejantes, despues de examinar una multitud de opiniones al respecto.

Pero sea de ello lo que se fuere, es el caso que si alguna pena ha de ser eficaz i bien fundada, no deberá írsela a buscar en parte distinta que en la deportacion u otra semejante, eso sí, organizándola correctamente; porque,—segun los conceptos de *Treille*,—«es ella la forma de castigo que reune en sí todas las ventajas que puede apetecer el lejislador: 1.º seguridad de la Sociedad, apartando para siempre al criminal que la ofendió; 2.º castigo efectivo, arrebatando al culpable todas aquellas dulces emociones que produce siempre el suelo natal, aun en los hombres mas pervertidos; 3.º disfrute de condiciones siempre imposibles en los presidios i cárceles, cuales son, el trabajo, la reunion de la familia, cuyos lazos nose debilitan ya, i conservacion total de la salud; 4.º moralizacion completa del penado; 5.º economía positiva para el Tesoro, tomando en cuenta no solo lo que cuesta la mantencion del

penado, sino el capital que representa toda construccion acabada con arreglo a otros sistemas».

No hago caudal sobre esto; me limito solamente, a dejar constancia de ideas que conceptúa razonables.

VI

Entre todas las penas que el daño del delito ha inspirado a los lejisladores, ninguna acaso mas debatida en nuestro tiempo, que la que impone la privacion de la vida al criminal: LA PENA DE MUERTE. No obstante, siempre se la ha ejecutado, i solo en la época moderna, en el siglo XVIII, ha ocurrido preguntarse seriamente en qué se funda la Sociedad para decretar la amputacion de uno de sus miembros.

«¿Qué puede haber dado a los hombres el *derecho* de degollar a sus semejantes?»—interroga *Beccaria*. I despues de un conceptuoso exámen sobre la cuestion, basado en la quimera del *contrato social*, se responde:—«La pena de muerte no está apoyada sobre ningun derecho. Es una guerra declarada a un ciudadano por la nacion, que juzga la destruccion de este ciudadano necesaria o útil; pero si yo pruebo que la muerte no es ni útil ni necesaria, habré ganado la causa de la Humanidad». Tal es el terreno en que el gran demoledor de la penalidad antigua plantea la cuestion. Pero ya *Rousseau* la habia colocado en semejantes términos. «Todo malhechor,—habia dicho éste,—atacando el derecho social, se hace por sus maldades un rebelde, traidor a la patria. Deja de ser un miembro de ella, violando sus leyes, i aun le hace la guerra. Entónces la conservacion del Estado es incompatible con la suya; es necesario que uno de los dos perezca, i cuando se hace perecer al culpable, ello es ménos como ciudadano que como enemigo». I *Diderot* razona:—«Porque la vida es el mas grande de los bienes, es por lo que cada uno ha consentido en que la Sociedad tenga el derecho de quitársela a aquel que se la quita a los otros». I luego concluye:—«En cuanto a la justicia de esta pena, ella está fundada sobre la

conveniencia i la utilidad comunes. Si es necesaria, es justa. *Falta saber si es necesaria*».

Pues bien; los penólogos de nuestro tiempo no han argumentado en esta forma. Partiendo, como de un principio incontrovertible, de las teorías de dos pensadores ingleses del siglo pasado,—*Malthus* i *Darwin*,—según los cuales la sociedad humana es una lucha constante entre individuos *bien dotados* por la Naturaleza i otros *mal dotados*, han ido a parar en una conclusion enteramente lójica, i a mi modo de ver, enteramente absurda: como en esa lucha sobreviven siempre los *mas aptos*, porque así debe de ser, para la *seleccion* de la especie, ya que la Naturaleza va buscando su perfeccionamiento, desde los organismos mas inferiores hasta los mas superiores,—desde el infusorio hasta el hombre,—aquellos de nuestros semejantes, dejenerados por causas distintas, entre los que se cuenta el delincuente, han por fuerza de desaparecer, bajo los rudos golpes de ese *struggle for life* británico. Ahora mas; cuando esos individuos, aparte de su defectuosa conformacion orgánica, son un peligro para la Sociedad, es necesario que esta se *seleccione* a sí misma, que «arroje de su cuerpo las escrescencias patológicas malsanas», que *elimine* los espécimes perjudiciales, para impedir su propagacion i la dejeneracion consiguiente del organismo humano.

Tales son los argumentos que sirven de base a uno de los mas ardorosos partidarios de la pena de muerte,—*Garofalo*,—cuando sienta que existe en la Sociedad una natural *lei de adaptacion*, según la cual todo aquel que no se avenga a las condiciones del medio ambiente social en que vive, *debe ser eliminado*. Según él, la Sociedad dice al delincuente:—«Mi existencia, en las condiciones actuales, se halla fundada sobre el sentimiento de la piedad i sobre el de la justicia. Tú, que estas privado de esos sentimientos, no sabras pertenecerme. Es inútil que me digas,—asesino de tu padre,—que nada tengo que temer de tí, porque no podrás cometer un segundo parricidio; pues lo que tu crimen ha descubierto es que estas totalmente desprovisto del sentimiento de piedad; es que no hai nada que pueda contener tus salvajes impulsos. Cualquiera que te vea, creará que su vida, su honor, su propiedad, su

tranquilidad, estan amenazadas. Tu *anomalía* es demasiado grande para que puedas gozar del sentimiento de simpatía que une a todos los hombres, precisamente porque esta simpatía no sabras tú experimentarla. *Los hombres no pueden ver ya en tí a su semejante*. Todo lazo se ha roto entre ellos i tú. *Debes ser suprimido*». I con este discurso cree dejar solucionado el problema.

Entre tanto, vamos por partes; examinemos la argumentacion.

Que todo aquel que mata a su padre,—se ofrece aquí el mas grave de los casos,—*deba ser suprimido* forzosamente, en virtud de la *anomalía* que ha demostrado padecer con tal acto, anomalía que lo hace distinto de los demas miembros de la masa social, podrá ser *mui justo*, pero no *necesario* como quiera que sí todo lo *necesario* es de justicia, no todo lo de justicia es necesario. La *justicia*,—segun lo he hecho notar mas atras,—es meramente convencional, es relativa; no absoluta ni eterna. Así, será justo cuanto se desee que aquel que roba a otro, pierda el derecho de protestar si a él le roban, puesto que, desde el momento que no ha respetado la propiedad de su semejante, pone la suya fuera del respeto ajeno, o bien que aquel que viola a la hija de un tercero,—como dice *Vargas Vila*,—no deba perseguir a éste mismo, si le viola tambien una de sus hijas; pero me resisto a creer que álguien, con mediano sentido comun, sea capaz de sostener tales aberraciones.

El Poder penal tiene un fin: la conservacion de la Sociedad; todo lo que traspase este fines un abuso. Debe, pues, limitarse a lo estrictamente necesario para la consecucion de ese propósito. De donde se deduce que, para plantear la cuestion sobre una base sólida i fundada, habremos de volver al mismo dilema insinuado por Diderot i Beccaria:—*O la pena de muerte es necesaria, i entónces debe imponérsela; o no lo es, i entónces debe suprimírsela*.

Dejemos a la Escuela antropológica o siquiátrica del Derecho penal que no vea en el delincuente mas que un organismo predispuerto al crimen, a causa de una *degeneracion mórbida* heredada o atávica, irreductible por esta causa misma; puede que tenga razon. Oigamos a los biólogos evolucionistas enseñarnos su *seleccion natural o artificial*, de acuerdo con

cuyos principios solo deben sobrevivir, en bien de la especie humana, los individuos mejor dotados para la lucha por la existencia; puede que tampoco se equivoquen. No obstante, lo mas que alcanzaran a probarnos, es que a la Sociedad *le convendria* deshacerse, que *hasta tendria derecho* para deshacerse de aquellos elementos sociales ménos aptos, a fin de que no constituyan una rémora a su perfeccionamiento, ni propaguen la anomalía de su constitucion orgánica. Pero esto, por probar mucho no prueba nada. Para la realizacion de lo que podríamos llamar *el cernimiento de la semilla humana*, nos seria preciso demoler, como cizaña perjudicial o inútil, no ya a los criminales solamente, sino tambien a muchos otros factores análogos, como los pródigos, los monomaniacos, los holgazanes, los alcohólicos, los escrofulosos i los tísicos, los locos i los imbéciles, i hasta la inmensa runfla de los tontos; en buenas cuentas, a todos aquellos que, o no hacen labor social, o la hacen contraria al interes comun,— lo que tanto da para el progreso de la especie.

Pero como la resistencia de las entrañas mas piadosas se alzaria formidable, lo propio para conseguir la *santa seleccion* no habria de ser otro medio que el de comenzar las decapitaciones desde la cuna. A todo aquel que naciera con una deformidad corporal o con alguna predisposicion biológica que lo inhabilitara para mantener en buenas condiciones la lucha por la vida, debiera decirle la Sociedad, parodiando a Garofalo;—«Tú no vas a serme útil; léjos de eso, tu naturaleza orgánica demuestra que serás un miembro gravoso, sino perjudicial, a mi desarrollo; no podras resistir con éxito los ataques de tus semejantes: cuando frente a ellos te pongas i trates de conseguir tu pan, no lograras otra cosa que entorpecer las funciones conducentes a mi conservacion. En consecuencia, tú debes desaparecer». I con esta oracion fúnebre, una mitad de la Humanidad enterraria a la otra.

Por ser lógico se va muchas veces hasta el absurdo. Es lo que le ha sucedido a la Escuela biológica, cuando ha aplicado sus leyes a la criminalidad. Algunos de sus mismos representantes no han dejado de reconocerlo, ¡*Ferri*, entre otros, no es el que ménos abunda en consideraciones de este jénero, para negar su voto a la pena de muerte, sin que se le acuse de inconsecuencia con sus teorías.

No tenemos, pues, para qué preocuparnos de si la Sociedad *puede* matar a uno de sus individuos. ¡Vaya que lo pueda! Lo que nos importa saber es si *debe* hacerlo, si *necesita* hacerlo.

Yo no vacilo en adherirme a los que niegan la necesidad de esta amputacion; mas aun, a los que afirman que ella es perjudicial i contraproducente.

Hace mas de treinta años, en 1871, *Balmaceda*, el que fue nuestro presidente,—decia a la Cámara de Diputados, en un proyecto sobre la abolicion de la pena de que vengo tratando,—una de las piezas mas elocuentes que de sus escritos conozco,—estas sencillas palabras:—«Si la prision del delincuente, que es débil, por los poderes constituidos del Estado que son poderosos, basta para impedir la ejecucion del mal, la pena de muerte es inecesaria.....El cadalso es un ejemplo sangriento, provocativo, que corrompe mas bien que ennoblece. Nunca las ejecuciones han sido mas frecuentes que cuando se ha levantado el patíbulo como pena de jeneral aplicacion.....El patíbulo es un estímulo brutal, que concita, con su trágica tristeza, las pasiones que las penas legales deben destruir i aniquilar».

Estas son grandes verdades, sin que ello importe decir que sean nuevas. Desde Montequieu i Beccaria hasta nuestros mismos dias, se han repetido siempre mui en alto, i lo que es mas, se han probado, con la Historia i la Estadística abierta a los ojos de todos. El hecho i el número: he ahí lo inflexible. Veamos.

Tito Libio hace notar, con respecto a Roma, que a raiz de la vijencia de las leyes de las Doce Tablas, que castigaban con la pena de muerte el envenenamiento, 300 personas fueron acusadas, i entre éstas, 120 matronas convencidas de tal crimen. Nadie ignora que, no obstante los salvajes castigos con que se persiguió a los primeros cristianos i despues a los protestantes, tales sistemas religiosos concluyeron por imponerse.

A fines del siglo XVIII escribia *Röederer*:—«Desde hace un siglo, la pena de muerte ha sido abolida i restablecida varias veces contra la desercion. El número de desertores ha sido

siempre el mismo, en los períodos de abolicion i de restablecimiento.

«Francisco I (de Francia) dictó leyes de sangre contra el robo con fractura. Estas leyes no han sido obolidas mas que por la Revolucion (de 1789); pero los jueces, desde hacia 20 años, habian restrinjido su aplicacion al robo con fractura exterior i nocturna. En el siglo pasado (XVII) i en los comienzos del presente, los robos con fractura exterior, lo mismo que los otros, han sido infinitamente mas comunes que despues de abolida la lei.

«En 1724 se dictó la pena de muerte contra el robo doméstico; él fué frecuente miéntras la lei se ejecutó. Desde hace treinta años se ha hecho mui raro, i desde hace treinta años casi no se castiga mas que el robo simple».

Mauricio Block nos suministra datos para formar el siguiente cuadro estadístico de Francia, con respecto al número de asesinatos i de ejecuciones capitales:—

PERIODOS	ASESINATOS POR AÑO	CONDENADOS A MUERTE
1826-30	197	111
1831-40	204	52
1841-50	233	49
1851-60	124	50
1861-65	175	22
1866-69	209	19

Tales cifras son mui ilustrativas. Se ve, por ejemplo, que al paso que en el quinquenio de 1826-30, no obstante los 111 ejecuciones capitales, se cometieron 197 asesinatos cada año, en el cuatrienio de 1866-69, la cifra de estos subió apénas a 209, es decir a 12 casos mas, miéntras que la de los condenados a muerte disminuyó en 92.

Ferri hace análogas comparaciones: observa que, en tanto que, en 1826, se cometieron en Francia 560 crímenes meritorios de la pena de muerte i se llevaron a cabo 197 ejecuciones capitales, en 1880, aquellos bajaron a 430, no obstante el haberse reducido éstas a 9.

Hechos i cifras de esta naturaleza podrian multiplicarse indefinidamente. No quiero abusar, sin embargo, de la paciencia del lector, citándoselas. Por lo que respecta a Chile, creo de mi deber anticipar que en los párrafos siguientes habrá oportu-

tunidad de convencerse de la exactitud de revelaciones semejantes.

El análisis realizado nos manifiesta de sobra tres verdades, segun la obsevacion de *Ræderer*:—«la primera, que la pena de muerte no impide el crimen, cuando las costumbres i las circunstancias lo determinan; la segunda, que la suavidad de las penas, tiende mas bien a disminuir que a multiplicar los delitos, cuando nada los impulsa por otra parte; i la tercera, que las leyes mas rigurosa favorecen el crimen ántes que reprimirlo».

Esto último es efectivo, i yo lo demostraré tambien en su lugar. Però por el momento i para el fin que persigo, me basta solamente hacer mérito del axámen que precede, para concluir *que la pena capital es de absoluta ineficacia para combatir el crimen*. ¿En donde está, pues, su necesidad?

Creo dejar ya probada la parte negativa de mi proposicion.

Probaré ahora su parte afirmativa, a saber, que es perjudicial i contraproducente

Ya en la mitad del siglo pasado, *Bérenger*, jurista sumamente circunspecto i grave, hacia al respecto las observaciones que van a leerse:—«Sin discutir el punto delicado de saber si pertenece a la Sociedad disponer, en un interes de que ella misma se constituye juez, de la vida de uno de sus miembros, se puede afirmar de nuevo que el espectáculo muchas veces repetido de estos sacrificios espiatorios representa un daño que no atenúa suficientemente el santo carácter de las consideraciones de orden i justicia que dan lugar a él; que, en jeneral, i por consecuencia de una lei fatal que domina ciertos hechos naturales, la sangre llama la sangre; que no hai, a lo menos a la vista de esa sangre vertida en un patíbulo, la virtud preservadora que detiene al débil o al perverso en la pendiente del crimen; pues que, al decir de los venerables sacerdotes que recojen las palabras supremas del condenado, la mayor parte de estos han, a distancia mas menos cercana, asistido a ejecuciones, motivadas por causas enteramente semejantes».

La esperiencia ha demostrado plenamente la verdad de esta última asercion. «Se habia contado con la ejemplaridad

de las penas,—dice *Drago*,—pero la Estadística ha constatado, en Inglaterra, que de 167 condenados a muerte, 163 habian sido espectadores de ejecuciones capitales». I es porque «la sangre llama a la sangre»,—como nota *Bérenger*,—i porque «hai héroes de toda especie, i los hai para todas las clases sociales: el asesino que lleva firmemente su cabeza al patíbulo, es tambien un héroe; encuentra admiradores, i con demasiada frecuencia, imitadores serviles» (*Quételet*).

De otra parte, la crueldad que el acto reviste, encallece en el alma social los sentimientos jenerosos. I tambien es preciso tomar en cuenta este factor, a no ser que se piense como *La Pelletier*, quien, en la primera Asamblea constituyente de Francia, sostuvo que las ejecuciones capitales eran buenas, «para acostumbrar a los ciudadanos a ver la muerte a sangre fria». Ciertó es tambien que ya se escuchaba a Danton.

No es solamente el primero i mas vigoroso impugnador de la pena de muerte—*Beccaria*,—quien ha observado que en aquellos pueblos en donde tal espectáculo se ha suprimido, las costumbres se han hecho mas pacíficas i humanas i los crímenes de sangre estraordinariamente raros. Entre muchos otros publicistas, *Bérenger*, el mismo ántes citado, lo comprueba con varios sucesos, entre los cuales es bastante espresivo el siguiente:

En 1786, Leopoldo I de Toscana abolió la pena capital en sus Estados; pero poco despues, en 1790, Fernando III la estableció nuevamente contra los crimines políticos, como una medida, mui eficaz en su concepto, para contener el desborde revolucionario que invadia la Italia desde Francia. Sin embargo, en veinte años, solo una vez i durante la dominacion napoleónica en la Península, ocurrió el caso de ponerla en práctica; i fué tal el efecto que la ejecucion produjo en el ánimo público de Florencia, que el Consejo municipal de esta ciudad elevó al Gobierno una solicitud en forma, rogándole evitara a la poblacion la ignominia del cadalso. Negada la concesion, el dia señalado para el cumplimiento del acto penal, todas las puertas se cerraron, el comercio se paralizó por completo, algunos edificios se enlutaron; en buenos términos, se hicieron, delante del asesinato legal, las manifestaciones de un duelo público.

De modo, pues, que lo mismo que cualquier otro hecho

sangriento, la muerte de un culpable, es contraproducente, fatal.

Tal es el conjunto de razones que actúan en contra del castigo que voi analizando. I bien se habrá visto que no me he hecho cargo,—i esto intencionalmente,—de muchas otras objeciones que su aplicacion sujere, como son su *irreparabilidad*: condenado un inocente, no es posible repararlo por lo ménos suspender el daño que se le causa; su *falta de gradualidad*: «es la cesacion de la vida, tanto para el niño de 18 años como para el hombre de 60,—observa *Diderot*,—lo que no es, sin embargo, indiferente, ya que, cuando se condena a muerte a un hombre de 30 años, no se sabe lo que se hace; no se ha tomado en cuenta que este hombre es el único sobreviviente de veinte hombres; el legislador ignora el precio de la vida de un hombre de treinta años». I por fin, que de ella, ni la Sociedad ni la víctima del crimen, o sea su familia, cuando aquella ha desaparecido, reportan el menor provecho de la decapitacion del culpable.

Se me dirá ahora:—«no basta combatir una pena; es preciso tambien indicar, en caso de suprimírsela, con cuál otra debe ventajosamente reemplazársela».

Pues, bien; vamos despacio. Ya habrá ocasion de preocuparse, en este mismo Estudio, de una tan importante materia. Por ahora, baste saber que la pena de muerte ha sido abolida en muchos paises cultos, ya de hecho, ya de derecho: Holanda, Portugal, Italia, Rumania, Suiza, Bélgica, entre otras naciones europeas, ya no la practican; lo mismo algunos estados de la Union americana del Norte, como Maine, Rhode-Island, Wisconsin i Michigan. I ademas, en muchos otros pueblos, como Francia, España i Argentina, se trabaja activamente por obtener su abolicion.

VII

Chile, como todos los paises que han empezado por ser una colonia europea, no ha poseido ántes, ni posee aun hoy, des-

pues de cerca de un siglo de vida independiente, un sistema orijinal de penalidad. Las leyes españolas constituyeron su organismo de nacion, i cuando este organismo pudo subsistir por sí solo, i cuando al paso lento de muchos años, logró darse una lejislacion propia, no fue por cierto la tendente a defender a la Sociedad contra el crimen la que con preferencia se dictara. Al reves, el último de los cuerpos de leyes *sustantivas*,—como se llaman aquellas que declaran derechos,—fue el *Código Penal*, que empezó a rejir en 1875. I para esto, se basó todo él en el Código español, porque, segun el pensamiento de la mayoría de los miembros de su Comision redactora, era «el mas completo i estaba mas en relacion con nuestras costumbres», que cualquiera otro, el belga por ejemplo, que era el que se le contraponia.

No significa lo que acaba de leerse que la penalidad haya sido desatendida entre nosotros; nada de eso. Si hai algunos infortunados pueblos modernos en los cuales el castigo haya revestido las mas odiosas formas, pasando de la severidad a la crueldad i del refinamiento a la estupidez,—no debe dudarse,—entre esos pueblos se cuenta Chile.

No cabe, dentro del breve cuadro de estas apuntaciones, la historia de lo que ha sido i la constatacion de lo que es aun, la justicia penal en nuestra patria. Semejante labor, mui instructiva bajo todos respectos, me llevaria mucho mas allá de los límites de este Estudio. Sin embargo, no importa ello un obstáculo para que en mejor oportunidad se realice. Por el momento, me concretaré a dar una rápida ojeada, mas que a la lejislacion misma, a los propósitos que la han inspirado, en los distintos períodos de nuestra historia.

Para nadie importa una novedad aquello de que el símbolo permanente de la justicia española en América, era un monumento estraño, sólida columna de piedra levantada en el centro de la plaza de cada ciudad, a modo de nuestras modernísimas fuentes i estátuas. El *rollo*; así se denominaba este estraño monumento. Sitio de diarias torturas, un si es i no es escandalosas, en sus costados se azotaba, a toda espectacion i en puras carnes, a los reos de cualquier delito, particularmente si estos reos pertenecian a la raza indijena. Durante la época colonial, tales escarmientos fueron el pan de

cada dia en las poblaciones, i no fué la ménos favorecida en este jénero de espectáculos, nuestra opulenta capital de hoi. *Vicuña Mackenna* dice, festivamente, que en Santiago «el rolo era el reloj de la Colonia, i los minutos podian contarse por los golpes del látigo; tan fijo era, que éstos no tenian fin, i tan buena i sonora era la verga».

De cuando en cuando, al lado de este edificante escenario penal, se alzaba la *horca*, en donde se ejecutaba a los condenados a muerte por crímenes conceptuados atroces, como el de conspiracion entre otros. Un detalle gráfico, que pinta mui bien lo que era este suplicio, es el que voi a referir: A fines del siglo XVI, Felipe II ordenó la fundacion de dos colonias en el estrecho de Magallánes, con el propósito de impedir el tráfico de los herejes que quisieran seguir las huellas trazadas por Francisco Drake en 1580. Esos dos establecimientos se fundaron, el uno al lado del Atlántico i el otro al del Pacífico, en la costa oriental de la península de Brunswick. Por desgracia, tan mala fué su suerte, que al cabo de poco tiempo los fundadores de las nuevas colonias no tuvieron ya que comer i comenzaron a morir de hambre. Cavendish, contra la prevision de Felipe II, llegó como Drake al estrecho. A orillas del Atlántico encontró algunos sobrevivientes de la colonia ahí fundada, pero de la que se estableciera en el Pacífico no encontró mas que cadáveres, uno de los cuales presidia a los demas, ondulando en el aire pendiente de una horca. Tal es el oríjen del actual *Puerto del Hambre*. Dè modo, pues, que a aquellos colonos habia podido faltarles vestido, fuego, alimento; ¡pero no justicia! Así tan indispensable era la horca en la América española.

Pero no vaya a pensarse que a los criminales se les llevaba directamente a estas ejecuciones. Nada. Lo mismo que hoi i con mas rigor que hoi, primeramente se les detenia en la *cárcel*. Este era tambien en las colonias un establecimiento a cuya fundacion se propendia con tanta preferencia como a la de la iglesia parroquial. Frente a la misma plaza pública i al lado del palacio de Gobierno, el edificio penal se alzaba imponente. Valdivia ordenó levantar, en 1552, el primero de los que existieron en Chile, sobre uno de los solares de su propiedad en Santiago. Despues i a medida que las necesidades lo exijian, se construyó el de Concepcion.

Un último espediente a que se apeló para castigar las rebeliones indígenas, fué la transportacion de éstos a algunas islas vecinas al continente. *Quiriquina* i *La Mocha* sirvieron de primeras colonias penales.

Con todo, los únicos establecimientos de carácter permanente i organizados con cierto método, durante la dominación española, fueron en nuestro país las cárceles.

Veamos ahora de qué manera se penaba a los delincuentes.

La sociedad colonial estaba organizada sobre el privilegio. Los españoles, los orijinarios natos de la Península ibérica, eran los únicos que gozaban de toda clase de garantías, de acuerdo con sus leyes. Pero estas mismas leyes, no dejaban por eso de ser bárbaras. He aquí como se espresa el señor *Fuenzalida* de esas *Partidas* famosas de Alfonso X, que mui buenas pudieron ser para su época, pero que, una vez que la barbarie fue desapareciendo, no podía considerárselas ya de otra manera que como anacronismos brutales.

«La sétima Partida, que trata de los delitos i de sus penas, —dice ese comentador de nuestro Código Penal,—está mui léjos de ser una obra basada en los verdaderos principios de la penalidad. La confiscacion de bienes i el tormento como medio probatorio que aplican esas leyes, han tenido que ser abolidos por nuestras constituciones políticas; la marca, que en principio no se acepta para el hombre, imájen de Dios, segun la espresion de la lei, se imponia sin embargo al blasfemo; ordenaba aparatos ridículos, en la ejecucion de ciertas penas, buscando talvez la ejemplaridad; concedia al marido, a mas de la facultad de matar a los adúlteros, derecho para designar la pena que los jueces debian imponerles; castigaba la bestialidad con la pena de fuego; confundia, como el *Fuero juzgo*, el delito con el pecado; imponia en muchos casos, la misma pena a la tentativa, al delito frustrado i al consumado; confundia al autor con el cómplice; concedia a los jueces, en algunos delitos, facultades latamente arbitrarias, i en otros, por el contrario, no les daba lugar para que avaluasen los diversos grados de la criminalidad, i prodigaba, en fin, la muerte, la vergüenza pública i otras penas infamatorias». Tal era la maravilla de la lejislacion penal española durante los siglos de su dominacion sobre América.

Pero esto es mui poco, en comparacion a lo que en realidad sucedia. La clase baja de la Sociedad, aquella que debia trabajar, como que estaba formada por los dominados, para mantener a los dominadores, tenia su lejislacion especial, si no todas las veces fundada en el derecho, por lo ménos en el hecho puesta en práctica. I era formada ella por esa «verdadera nigromancia»,—como dice Lastarria,—de las *Leyes de Indias*, i por otra série de reglamentos i disposiciones dictadas por los gobernadores i la Real Audiencia.

Conocido es el rigor de estas leyes, que por cualquier delito, el mas leve, imponian la pena de azotes i perdicion de miembro.

Pues bien; todos estos castigos se ejecutaban casi siempre en público, a escepcion de las torturas que, dentro de calabozos inmundos, se hacian padecer a los reos, a fin de obligarlos a la confesion.

¿Cuál era el efecto medicinal de esta empeñosa labor inhumana?—Ninguno, absolutamente ninguno, porque la criminalidad, durante la Colonia, fue acaso tan crecida, i sin lugar a duda, mas feroz que hoi mismo. No quiero hacer historia; siento el hecho, que es ya mui conocido. Si alguien lo niega, ahí estan las obras de Barros Arana, Vicuña Mackenna i Amunátegui para desengañarlo.

Nuestra época republicana ha sido tambien fecunda en crímenes i en expedientes de toda especie para repelerlos.

Desde los primeros años de la vida libre, la necesidad de una lucha contra la delincuencia revistió caractéres de imperiosa. Entre los trabajos del primer Congreso Nacional (1811), se cuenta la creacion de un funcionario, especie de censor público, cuya mision seria la vijilancia policial i de «los ociosos, vagos i mal entretenidos, *los mendigos, que deshonoran al gobierno i corrompen la Sociedad que los abriga*». Así se espresaba testualmente la Junta Ejecutiva, preparadora del proyecto. Aquellos hombres no eran ni biólogos ni economistas. Quizás si apenas de nombre conocian tales ciencias. Sin embargo, hacian ya caudal de esas grandes verdades que todavía pugnan por abrirse paso en la jeneralidad de las ciencias.

Dos años despues, la Junta Gubernativa de 1813, recomendaba empeñosamente a los gobernadores de los partidos i jueces territoriales, el que tomaran jente de las milicias i «mandasen diariamente, persiguiesen, aprehendiesen i castigasen *sobre la marcha*, a los ladrones i malhechores de las jurisdicciones respectivas».

Ninguna de estas medidas ni muchas otras que despues se tomaron, bajo el gobierno de O'Higgins, deben de haber sido lo bastante eficaces, porque desde 1830 adelante, vemos echar mano a las autoridades de nuevos i mas premiosos expedientes para combatir una criminalidad desvergonzada e implacable que asolaba sin cesar nuestros campos. Portáles, el célebre ministro, es uno de los hombres que, en nuestro país, mas se han preocupado de remediar este daño bárbaro i orijinal de las nacionalidades modernas.

Al Congreso de Plenipotenciarios proponia él, en Junio de 1830, crear comisiones ambulantes de justicia, para que, repartiéndose en los campos, pusieran término a la multitud de crímenes que en ellos se cometian. Este Congreso pidió entónces a la Corte Suprema la elaboracion de un proyecto que abreviara la sustanciacion de los procesos por asesinato i salteo. La Corte respondió lamentándose en términos amargos del desarrollo de la delincuencia. Recordó, entre otros casos, que en una visita que el intendente de Colchagua llevó a cabo en la cárcel de Curicó, pudo constatar la existencia de 18 facinerosos, «de los cuales el que ménos habia cometido dos muertes. Entre ellos habia uno que contaba ya veinte asesinatos, incluso el que perpetró en su propia mujer. Anunciaba tener en su poder,—agrega la Corte,—el sumario levantado a un reo que confiesa llanamente haber cometido un asesinato en Guacargüe, sin mas motivo que el gusto de asesinar, i acompaña a este crimen la notable circunstancia de haberse detenido en picar los ojos al cadáver del degollado».

«La Lejislatura de 1831 se apresuró a sancionar dos leyes,—dice *Sotomayor*:—por la primera quedó establecida que la embriaguez no se admitiera como escepcion para eximir al reo del castigo señalado por la lei a los delitos cometidos en sana razon; i por la otra se preceptuó que toda trasaccion, perdon o composicion de las partes ofendidas con los respon-

sables de un crimen, solo tendrian efecto en lo respectivo a la accion civil, no pudiendo mitigar la pena designada a los delitos».

Era tambien éste el tiempo en que la famosa partida de los hermanos Pincheiras sembraba la consternacion i el espanto en las provincias del Maule. Organizada como un ejército, esta banda terrible no se detenía ante nada; las mismas ciudades capitales fueron presa de sus asaltos, i todavía por aquellas rejiones se conserva, como una tradicion dolorosa, la memoria del saqueo que en la aldea de Niquen, situada en las faldas andinas, realizaran tales desalmados. Despues de encerrar catorce ancianas en una capilla, prendieron fuego a ésta, las quemaron, i partieron a sus guaridas, llevándose todas las niñas..... Así pasaban las cosas por aquel entónces. Sabido es que fué preciso que uno de los mas ilustres jenerales de nuestro ejército, —Manuel Búlnes,—perseguiera i dispersara hasta la disolucion la omnipotente partida.

En Santiago, el desarrollo de la criminalidad hizo concebir a Portáles el sistema de los *carros*, segun el cual los presos vivian ambulantemente, repartidos en trabajos públicos, siendo encerrados por la noche en unas grandes jaulas de hierro. Los castillos del Santa Lucía fueron la obra preferente del ministro. Los mismos delincuentes fabricando su cárcel: he ahí algo de justo i equitativo que no debiéramos olvidar que se ha hecho.

Mas tarde, fué a la Administracion Búlnes a quien correspondió ocuparse en tan grave cuestion. Por Lei del 19 de Julio de 1843 se mandó construir la actual Penitenciaría de Santiago i por Reglamento del 14 de Junio de 1875 se le constituyó su réjimen.

Posteriormente el número de nuestros establecimientos penales ha aumentado de modo considerable, i en la actualidad existen dos penitenciarías (la de Santiago i la de Talca), 2 presidios especiales; un gran número de cárceles i presidios; 9 casas de correccion para mujeres i 3 escuelas correccionales para niños; en todo cerca de cien establecimientos para delincuentes. El Erario desembolsa anualmente como 3.000,000 de pesos para su sostenimiento.

No voi a tratar sobre el sistema que en ellos domina. Solo

sí, recordaré que, segun los datos suministrados en la primera parte de este Estudio, la criminalidad de nuestro pais, a pesar de todo esto, ha continuado sin interrupcion progresando, i que, lo mismo que en las épocas anteriormente esbozadas, reviste en muchas ocasiones, un carácter feroz i degradante; eso sí, con no tanta frecuencia ni impunidad.

Nuestro Código Penal ha reformado la represion de los actos delictuosos; ha impuesto penas graduales con mas o ménos fundamento. No me ocuparé en esto mas que en lo anterior, por considerarlo inoficioso. Desde luego, la cruzada emprendida se ve prácticamente que no corresponde a las esperanzas en ella cifradas. No es, pues, difícil concebir que, como una consecuencia lójica de tal inutilidad, habrá precision de optar por otros medios, de seguir tras nuevas sendas, para lograr el fin deseado.

VIII

En efecto, lo mismo que en todos los paises cultos, en Chile la penalidad ha fracasado. La Estadística ha venido a demostrarnos, con el incontrovertible rigor de las cifras, que su ineficacia sube ya de punto. Yo lo he puesto tambien de manifiesto en páginas anteriores. La reincidencia es sobre todo tan elocuente al respecto, que bien considerada, no habria exajeracion en decir que los establecimientos penales son *astilleros de delincuentes*.

I no es posible que haya sucedido otra cosa. La prision, tal como se la tiene establecida, es un absurdo. La lei, tal como se la aplica, es un contrasentido. Nuestra Sociedad no ha meditado lo bastante todavía, en frente del victimario i de la víctima de sus derechos. Ha lejislado empíricamente, no ha ido a consultar a la esperiencia, i sigue lejislando i castigando con la mejor buena voluntad del mundo i con un entusiasmo digno de la mas santa de las causas.

«Ella tiene una clasificacion de los delitos que se llama la *escala de las penas*, es decir que opone a cada delito la me-

dida mas o ménos entensa de un padecimiento presunto i convencional, reducido por el progreso a un jénero único, la detencion en un edificio donde el prisionero es alojado, alimentado, vestido i abrigado a espensas del Estado. Los varios meses o los varios años de condenacion pasan, el término llega, i el delincuente vuelve a ser un ciudadano como todos los otros..... Se pretende que él ha *espiado*, que él ha *pagado* lo que adeudaba a la Sociedad, que se le debe en adelante considerar honrado. Todo esto no es mas que pura retórica. La verdad es que el criminal no ha pagado nada; al contrario, es el Estado quien ha tenido que hacer los gastos para su mantencion, es decir, que hacer pesar una nueva carga sobre los contribuyentes, agregando así algo mas a los daños producidos por el delito. El criminal no se ha corregido moralmente; la prision no realiza tales milagros, ni mucho ménos; tampoco ha cobrado terror, porque nuestro sistema penitenciario es tan suave que no asusta a nadie; ademas, aun cuando haya padecido, se apresurará a olvidarlo, porque el recuerdo de los dolores físicos se borra mui pronto. El criminal queda, pues, como estaba, i para colmo se le devuelve al mismo medio en que vivia ántes de su condenacion, para que encuentre en él las mismas tentaciones i las ocasiones mismas que lo arrojaron a la desgraciada senda». (*Garafo*).

Esto, por lo que toca al delincuente; en cuanto a la víctima, el absurdo degenera en sarcasmo. La justicia penal no se ha hecho para los pobres, ni aun para nadie. El labrador, por ejemplo, que lamenta el robo de sus cosechas, de sus aperos o de sus bueyes de trabajo, gasta mucho mas en la persecucion del malhechor que lo que le cuestan los objetos robados. I todo,—¿para qué?—Para gozarse en voluptuosidad del castigo! Pero este refinamiento no lo tiene él. Pierde su tiempo i malgasta su dinero en una tramitacion dispendiosa i pesada; tiene que acumular pruebas; los testigos le cuentan, de un lado sus viajes i de otro la certificacion del escribano. Prefiere, pues, quedarse en su casa, golpeándose el pecho i dando gracias a Dios por haber quedado con vida. Si el bandido cae a manos de los jendarmes, no le va a devolver lo que le arrebató, ni nada de eso. Va a vivir cómodamente a la sombra, libre de toda preocupacion i de todo afan.

¡Qué descansada vida

la del que huye el mundanal ruido!

se repetirá con frecuencia, si sabe poesías. I no importa que no las sepa; su espíritu se orientará de esa manera. En tanto, el buen hombre honrado trabaja i trabaja, a todo sol, hincha sus pulmones, desgasta su sangre i quebranta sus músculos, meses de meses i hasta años de años, para rehacerse de su pérdida. I como si esto no bastara, paga su contribucion de cuando en cuando, para que el Estado arregle cómodamente a su huésped, el criminal.

He oido decir que los chinos tienen una costumbre mui original. Pensionan permanentemente un doctor porque los tenga sanos; cuando se enferman, como que ello revela que el médico no ha sabido preservarlos en forma acertada, le suspenden el sueldo por todo el tiempo que dura la dolencia. Pues bien; otro tanto podrian hacer los contribuyentes con el Estado,—por mas que el ejemplo venga de la China. «Señor,—le dirian,—nosotros le pagamos a Ud. porque nos libre de todo daño; nuestro contrato estipula que es una obligacion de su parte el cuidar nuestra persona i nuestros intereses, como que para eso le pagamos; desde el momento que Ud. no nos da garantías de que ninguna pérdida padeceremos, Ud. no tiene objeto de existir; no lo necesitamos. En consecuencia, retírese de nuestras puertas; el dinero que le pagábamos a Ud. para que nos cuidara, lo utilizaremos en cuidarnos a nosotros mismos. Hasta la vista».

I ello es estrictamente racional i lójico. La primera condicion de la existencia individual, es la seguridad de la persona i de lo que a ella se adhiere. Cuando falta esa seguridad, falta todo.

Pero el Estado vuelve sobre sí mismo; reflexiona, i se dice:—«Es indudable que el crimen se sigue cometiendo en tan alta escala, porque no se le castiga bien o no se le castiga lo bastante; reagravemos las penas; aumentemos la policía, las cárceles i los presidios; decapitemos a los criminales para impedir que sigan siéndolo». I dicta leyes i decretos en este sentido, sin fijarse que nada consigue, i que cuando algo llega a conseguir, es precisamente todo lo contrario de lo que se propone; en vez de disminuir la delincuencia, sus penas la desarrollan mas i mas.

Tal es lo que la Estadística, la Historia i casi todos los publicistas contemporáneos hacen constar. Desde *Beccaria*, que dijo:—«Los países i los siglos en que los mas horribles suplicios han sido puestos en uso, son tambien aquellos en que mas horribles crímenes se han visto», hasta *Ferri*, que prueba con hechos i argumentos indestructibles que «las penas no tienen el poder de disminuir la criminalidad» i que léjos de eso la estimulan, el punto ha sido esclarecido hasta la evidencia.

Ya en la mitad del siglo pasado, *Bérenger* declaraba la cuestion fuera de debate. «Desde mucho tiempo esta cuestion está resuelta,—decia,—la esperiencia ha demostrado que los castigos que se ha convenido en llamar enérgicos reaccionan de la manera mas odiosa sobre las costumbres populares».

Autoridades jurídicas de este mismo peso podrian citarse en número indefinido. El acuerdo entre ellas es poco ménos que unánime. Pero vamos mejor a los hechos.

En la Roma de la decadencia fue inútil penar el celibato, el adulterio i el incesto. Despues de la lei de Séptimo Severo, se levantaron tres mil procesos por el segundo de esos delitos. Hasta Justiniano continuó la lejislacion penándolos rigurosamente, i al fin tales leyes cayeron en desuso, «por el tiempo i la multitud de los culpables»,—observa *Gibbon*.

La Edad Media con todos sus tormentos, no impidió el crimen. I en Chile, durante la época colonial, da cuenta *Olivares* que la jente del bajo pueblo vivia normalmente del hurto, sobre todo de animales, en los campos, i que existian innumerables bandas organizadas de salteadores que se ocupaban en despojar a los vecinos i caminantes. No ménos de doce mil personas vivian esclusivamente de tales atentados. Todo esto pasaba, no obstante las rigurosas leyes españolas, que, como he dicho anteriormente, se aplicaban con preferencia a las clases desheredadas, cuya condicion era mui poco diferente a la del indijena del *repartimiento*. De otro lado, *Bárros Arana* observa que «las riñas a puñal i los asesinatos eran crímenes ordinarios en los campos i en los suburbios de las ciudades, sin que pudieran evitarlo la vijilancia administrativa, ni los severos castigos que caian sobre los culpables cuando eran aprehendidos, ni la prohibicion de llevar armas,

que estaba establecida bajo penas terribles. En la ciudad de Santiago podian verse cada mañana, en los portales de la cárcel pública, los cadáveres recojidos por la autoridad, i puestos allí a la espectacion del pueblo para que fueran reconocidos ántes de darles sepultura. En la mañana de los lunes, despues de las orjías i borracheras de la noche anterior, no era raro encontrar seis u ocho cadáveres ensangrenados i cubiertos de golpes i puñaladas».

Hoi mismo palpamos entre nosotros esta ineficacia de la lei penal. Se pena mucho, pero no se consigue nada. La Estadística,—cuyo análisis he hecho preferentemente en otra parte,—manifiesta que en los últimos diez años nuestra delincuencia se ha triplicado. La estadística europea no es ménos elocuente al respecto. En Francia, en Inglaterra i en Italia, cuanto mas la represion judicial se ha reagrado tanto mas ha acrecido el número de crímenes.

«Tales hechos dan un desmentido a la opinion comun, segun la cual el soberano remedio para los crímenes seria el mayor rigor de las penas» (*Ferri*). Importan tambien,—segun este mismo autor,—«una prueba positiva de que los sistemas penales, legislativos i administrativos adoptados hasta hoi, han faltado a su fin, que no puede ser otro que la defensa de la Sociedad contra los criminales».

Es necesario, pues, ir tras nuevas vías; buscar nuevas armas para el combate; adoptar una táctica distinta a la usada hasta ahora.

Ello está demostrado: la pena no moraliza, la pena no corrije, la pena no ejemplariza, la pena no hace del individuo anti-social un ser sociable, la pena es inútil. Su objeto no puede ser otro que indemnizar a la víctima del crimen i a la Sociedad, de los perjuicios que el acto les ocasiona.

El hecho consumado es indestructible, el crimen cometido es ya un mal de por sí; tratar de procurar el remedio despues de que la enfermedad ha producido sus estragos, es una imprevision propia de salvajes. Salir de un foso en donde se ha caído, con mas de un miembro fracturado, para curarse en seguida, no tiene nada de prudente. La ciencia está en no caer, en evitar el peligro. He ahí lo que el Cuerpo social debe hacer para librarse del crimen: impedir que se cometa; de-

sarmar al enemigo, para ponerlo en la imposibilidad de que dañe.

Las verdaderas causas por las cuales la penalidad ha fracasado i el único sistema eficaz para defenderse i precaverse de la delincuencia: tal es lo que va a encontrarse en la última parte de este Estudio.

PARTE TERCERA

DEFENSA SOCIAL

I

Desde hace muchos años se viene observando una regularidad admirable en la sucesion de los actos sociales. Dadas ciertas causas, el efecto no se deja esperar: es siempre el mismo que se ha producido anteriormente, si las circunstancias que lo determinan son tambien idénticas a las que jeneraron el otro. Se ha interrogado a la Historia sobre si en todas las épocas este órden se ha mantenido así, i la respuesta de la Historia ha sido afirmativa, a lo ménos con respecto al corto espacio que, en la fuga infinita del tiempo, representan los cuarenta siglos de que ella puede darnos cuenta comprobada. Entónces la Ciencia ha formulado una conclusion. Puesto que en las manifestaciones de la vida social,—se ha dicho,—reina el mismo encadenamiento de antecedente i consecuencia a que está sujeto el Universo todo, preciso es convenir que la Sociedad humana obedece a una lei de causalidades, permanente, inflexible, que regla el curso de su existencia. Así la Sociedad es un organismo vivo, multiforme, complejo, pero al fin, organismo, en cuyo seno la Naturaleza desarrolla su accion, a virtud de fuerzas inmanentes e incontrastables; es, pues, un organismo natural. Formular las leyes que

lo rijen: he ahí el gran problema. Lo que sí no se discute, es que esas leyes existen; mas aun, que obran.

De esta manera, lo mismo que para los demas órdenes de fenómenos naturales, hai una ciencia especial de cada uno; lo mismo que, para dar a conocer la mecánica del orbe, hai la Astronomía; lo mismo que, para estudiar las potencias de la materia, hai la Física; lo mismo que, para investigar las distintas formas que esa materia puede revestir por medio de combinaciones sin cuento, hai la Química; lo mismo que, para seguir el curso de la vida en todos los seres organizados, hai la Biología; así tambien, para llegar al descubrimiento de las leyes que rijen las manifestaciones de la sociedad humana, hai una ciencia: la *Sociología*.

Cuesta, no obstante, llegar a creer en la eficacia de una tal investigacion. Acostumbrados estamos a proceder segun nuestros caprichos, siguiendo nuestras inclinaciones o nuestros gustos, sin consulta de nadie, sin intervencion directa de parte alguna. I en vista de esto, hemos llegado a formarnos el convencimiento de que sómos enteramente libres, que la actividad de nuestro espíritu no es solicitada por ninguna causa estraña a él, que nadie, fuera de nosotros, puede decidir de nuestra suerte. Sin embargo, si bien se reflexiona, pocas convicciones como ésta son ménos exactas.

«Si al atravesar la calle, un hombre ve un coche dirigirse hácia él,—nota *Spencer*,—se puede firmemente asegurar que, en 999 casos de 1,000, tratará de no dejarse atropellar. Si un hombre, apurado por llegar a una estacion para tomar el tren, sabe que por un camino no hai mas que una milla i dos por otro, se puede asegurar con confianza que tomará el primero. I si este hombre está convencido que si le falta el tren perderá una fortuna i que no tiene mas que diez minutos para andar la milla de que se trata, es casi evidente que se echará a correr o que tomará un coche. Si puede comprar en su puerta una mercadería de consumo diario i en el otro extremo de la ciudad esta mercadería es ménos buena i mas cara, seria preciso,—podemos afirmarlo,—que existiesen, entre él i el comerciante lejano, relaciones de un jénero particular para que se decidiera a comprar la mala mercadería que le cuesta mas trabajo i mas dinero. Si quiere deshacerse de

una propiedad, no es absolutamente imposible que la venda a A. por 1,000 libras, aunque B. le haya ofrecido 2,000; sin embargo, las razones que lo han impelido a obrar de esta manera son tan insólitas que no impiden admitir el principio jeneral de que el hombre vende siempre al que le hace la oferta mas subida. Ahora, puesto que las acciones mas frecuentes de los ciudadanos son determinadas por motivos tan regulares, deben resultar de ellas fenómenos sociales que se producen con una regularidad mas grande, pues los efectos de los motivos escepcionales se hallan perdidos en medio a los efectos de los motivos ordinarios de la masa».

I por su parte, *Gumpłowicz* escribe:—«Todo el secreto de la no libertad de la voluntad nos parece consistir en que todos los movimientos son de masa, o mas bien, de grupos que obedecen a leyes o a una necesidad naturales. El individuo no tiene otra alternativa que, o tomar parte en estos movimientos que lo arrastran con una fuerza estrema, u oponerse, desplegando una fuerza escepcional. En este último caso, su accion contraria a la de su grupo no es ménos determinada,—mientras ella es oposicion,—por los movimientos del grupo mismo. El individuo, desde que viene al mundo, forma parte de un grupo. De este grupo, de la atmósfera que le rodea, él, individuo, recibe su direccion intelectual i moral, su disposicion intelectual por entero i la facultad de dejarse guiar en sus acciones por ciertos *motivos*; i es bajo este conjunto como el individuo obra *jeneralmente*. Nosotros tenemos todos los dias una prueba del encadenamiento de la voluntad individual por el grupo en que vive el individuo. Por esto el individuo hace ordinariamente, no lo que es razonable sino lo que es conveniente, lo que exigen las costumbres, lo que no choca con *el mundo*. El individuo *normal* no puede obrar de otra manera, aun cuando su intelijencia le haga encontrar irracional su accion..... Es cierto que hai espíritus fuertes, caracteres vigorosos, hombres escepcionales; pero,—¿qué pueden hacer, sino resistir a los impulsos que les han sido dados, por una necesidad natural i obrar contrariamente a esos impulsos? Ademas, estos casos escepcionales implican ellos mismos que la accion (*de oposicion*) es determinada por una lei, por una necesidad natural. Un ejemplo tomado de la política, hará comprender nuestra opinion. *En jeneral*, el

miembro de una clase social, en sus acciones i en sus omisiones defenderá el interes de esta clase o lo tendrá en cuenta. Es así como el vástago de una familia de antigua nobleza, sostendrá, en jeneral, los intereses conservadores. Pero surgen individuos escepcionales que, encontrando en su elemento social esas corrientes imperiosas, las resisten. Algunas veces cooperan tambien diversas causas para poner al individuo en contradiccion con esa corriente de que la Naturaleza es la determinante. Pero entónces es por la *lei de oposicion* por lo que el individuo es determinado, i el hidalgo renegado se convierte en demagogo. (Recuérdese, por ejemplo, a Mirabeau). Se padeceria equivocacion, sin embargo, si se imputaran estos fenómenos naturales a la libre voluntad de los individuos o si se les citara como prueba en apoyo de esta libre voluntad. Estos individuos aislados, *anormales*, soportan la lei de la oposicion, con tanta necesidad natural, como los individuos *normales* soportan la lei de la determinacion social».

La verdad es ésta, i no es tampoco una verdad de afirmacion reciente. Ya en la mitad del siglo pasado la sostenia ardorosamente *Quételet*, siguiendo las huellas trazadas por *Comte* años atras. «Para saber hasta qué punto nuestra voluntad se halla entrabada dentro del sistema social,—refleccionaba aquél,—consideremos nuestras menores acciones, aun fuera de los deberes que nos impone nuestro estado, del mismo modo que todas las conveniencias que tenemos que consultar en nuestras relaciones con el mundo exterior. Nuestras costumbres, nuestros paseos, nuestras conversaciones, nuestros gustos, las horas de nuestra comida, aun las de nuestro sueño, son fijadas por otros que nosotros».

Se vé, pues, que la Sociedad, obrando en fuerza de motivos necesarios, tan naturales como imprescindibles, impone al individuo sus leyes, le dicta sus condiciones de existencia. El prejuicio de la libertad del espíritu, se ha desmoronado: la Metafisica no es ya mas que una ruina. Igual cosa puede agregarse con respecto al otro gran prejuicio, segun el cual un poder superior, inconocible i eterno, alzado sobre la Naturaleza, rejiria al Universo i al hombre. La Teología no es ya solamente una ruina; es mas que eso: un fôcil, una momia. Sin embargo aun no nos despojamos por completo de tales preocupaciones; pero ello es lógico.

Escuchemos nuevamente a *Spencer*:—«La idea de causalidad, por virtud de su dependencia, se desarrolla con extrema lentitud; bastaria un ejemplo para confirmarlo. Nos asombramos de oir que un salvaje caido en un precipicio, atribuye su desgracia a la maldad de algun diablo; sonreimos ante la creencia parecida de aquel griego, a quien una diosa, segun decia, habia salvado la vida, soltándole la correa del casco por el cual su enemigo le arrastraba ya. Pero diariamente oimos decir, si manifestar asombro, a los unos, que han sido salvados de un naufragio «por la intervencion divina»; a los otros, que faltaron «providencialmente» a un tren que descarriló algo mas léjos, o que escaparon «por milagro» a la caida de una chimenea. Los que profieren tales espresiones no reconocen la causalidad física mejor que el salvaje o el hombre a medio civilizar. El *veda* que se reprocha, cuando su flecha no hiere la caza, no haber invocado con bastante fervor el espíritu de algun antepasado suyo i el sacerdote cristiano que ora por un enfermo, en la esperanza de ver suspendido el curso de la enfermedad, solo difieren entre si bajo el punto de vista del agente, del cual esperan asistencia sobrenatural i el cambio del órden de los fenómenos; mas, uno i otro desconocen igualmente las relaciones necesarias de causa i efecto».

Por otra parte, la dificultad de la observacion es otro obstáculo para la concepcion de tal principio. «El hombre, átomo microscópico de la Sociedad,—dice *Bordier*,—no puede considerar el conjunto de ésta, desconoce la forma, la estructura i hasta la naturaleza del ser colectivo de que él es parte, al igual de un soldado que ignora la forma que adoptaran, sobre un plano topográfico, el centro i las dos alas del cuerpo del ejército de que él es uno de los elementos constituyentes».

Ahora bien; si se desea saber cuáles son las causas que originan la criminalidad i se tienen en vista las consideraciones precedentes, la consecuencia no necesita casi ser enunciada. He demostrado, en páginas anteriores, que el crimen es un hecho netamente social, *que determina el medio ambiente en que el individuo vive i se desarrolla*. Acaba de verse que este individuo no es mas que un instrumento de ese *medio am-*

biente; que su voluntad no es lo bastante poderosa para sobreponerse a los naturales influjos que lo obligan a obrar en este o en aquel sentido; que no hai, en resúmen, arbitrio individual sino arbitrio social, o sea, arbitrio natural, o mas bien, imposicion de las leyes de la Naturaleza sobre la conciencia del hombre. Luego, la impulsión criminal no es otra cosa que un resultado lógico de esas *leyes naturales*, no es mas que el consiguiente necesario de circunstancias que, dirigidas con este o con aquel rumbo, producen el pernicioso efecto de volver a un individuo contra la comunidad que lo sustenta, de hacerlo adoptar, en buenos términos, una vida anti-social, en oposicion a los intereses jenerales.

II

Mui diversos son los medios que la Naturaleza emplea para dominar las acciones individuales. El estudio de estos medios es modernísimo, i mas reciente todavía es el que se refiere a las causas que determinan la criminalidad de un pais. Pertenecce a la que se denomina *Escuela positiva del Derecho Penal* el mérito de haberlas dado a conocer, tan perfectamente como es posible en el estado actual de los conocimientos científicos. Una pléyade brillante de médicos i jurisconsultos, de naturalistas i sociólogos de todas las naciones cultas de Europa, entre las cuales descuellan mui principalmente Italia, Alemania, Inglaterra i Francia, han llegado a establecer lo que uno de estos infatigables obreros del pensamiento escrito,—*Ferri*,—llama la *Sociología criminal*. He aquí como este ilustre publicista caracteriza la orijinalidad de la nueva ciencia penal. «El criminalista clásico,—dice aludiendo a los que desde Beccaria hasta hoi han inspirado la lejislacion penal que nos rije,—estudia el robo, el asesinato. etc., en sí mismo, como «entidad jurídica», con la sola lógica abstracta i con las ideas i sentimientos del hombre normal i honrado que él descubre en la conciencia de los criminales. De esta manera establece que el remedio del delito es la pena, i con

un cálculo del cual no ha sabido jamas dar las razones positivas i que varios criminalistas clásicos han declarado hasta imposible, señala para cada delito una prefijada pena. El hombre que comete el crimen queda totalmente, para el criminalista clásico, en lugar secundario. Solo ciertas condiciones personales, demasiado evidentes para ser olvidadas, pero fijadas taxativamente, entran en los razonamientos del jurista. Tales son la falta de discernimiento (entre los menores i los sordo-mudos), la falta de conciencia (por enajenacion mental, sueño o sonambulismo), la ebriedad i el impulso de las pasiones. Fuera de esto, los precedentes hereditarios del individuo, la educacion recibida, las condiciones fisiológicas, intelectuales i económicas del medio físico i social en que vive, todo esto, que es, sin embargo, inseparable de cada accion individual, no entra en los razonamientos del jurista, i por consiguiente, del lejislador, miéntras que él se impone, en el juicio, que tiene delante de sí a un hombre que vive i que habla.

«Si se le pregunta al criminalista la razon por la cual, en Italia, tres o cuatro mil personas cometen asesinatos, miéntras que en Francia, con una poblacion mas numerosa, no hai mas que seis cientos o sete cientos, en Inglaterra de dos cientos a tres cientos, i vice-versa, en España, con ménos de la mitad de los habitantes de estos paises, hai de dos mil a tres mil, i si se le pregunta por qué, por ejemplo, no sucede jamas que las muertes sean cuatro cientos o quinientas mil por año, o al reves, que no se cometa ninguna, el criminalista clásico no sabrá dar,—i no la ha dado nunca,—una respuesta. La ciencia criminal no se ha propuesto hasta hoi esta cuestion, o bien ha dado una contestacion indirecta que ha ahogado todo estudio sobre las causas naturales del crimen. Ha dicho que los crímenes, en su número i calidad, no dependen mas que del *fiat* del libre arbitrio humano».

Agrega. ademas:—«Asi como la Escuela clásica ha alcanzado i aun sobrepasado su objeto práctico sobre la *disminucion de las penas*, la Escuela positiva se propone ahora obtener la *disminucion de los delitos*; del mismo modo que aquella ha emprendido o perfeccionado *el estudio abstracto del delito*, como relacion jurídica entre la lei i la accion individual, ésta se propone *el estudio positivo de la accion hu-*

mana, por medio de la observacion del hombre que la comete i del medio social en que obra. Por otra parte, como se sabe por la medicina, que para encontrar los remedios es preciso observar ántes las causas de una enfermedad, lo mismo la Sociología criminal es, ántes que nada, un estudio de patología social, en sus síntomas delictuosos, para echar mano de remedios que puedan, si no eliminar todo fenómeno anti-social, a lo ménos hacerlos ménos frecuentes i ménos dañosos».

Segun esto, es ya tiempo de preguntarse,—¿cuáles son esas causas?—Tres séries distintas son las que pueden establecerse como factores del delito:—1.^a los factores físicos, con referencia al territorio en que el individuo habita; 2.^a los factores sociales, relativos a las relaciones que ligan a aquel con sus semejantes i la comunidad en que obra; i 3.^a los factores individuales, o sean los que, provienen de la constitucion orgánica i síquica del mismo ajente.

El órden en que estan espuestos corresponde a la importancia que debe aribuírseles, en el sentido de una escala, empezando por sus peldaños mas inferiores, para ascender metódicamente a los mas superiores. Los primeros son tambien los mas jenerales, i estando ántes que los otros, sirven en cierto modo de sosten a los que les siguen. De manera, pues, que *el territorio, la sociedad i el individuo* son los tres grandes grupos de influencias naturales que determinan el crimen.

Trataré en este párrafo de aquellos, reservándome el último, como el mas discutido i de mayor trascendencia, para un párrafo especial,—el que viene despues.

Que las condiciones físicas de un país influyen de un modo directo i muchas veces fatal, en la organizacion de la sociedad que a su amparo se desarrolla i en el carácter i costumbres de sus miembros, es un hecho que desde mui antiguamente se reconoce. Quien quiera que, con mediano espíritu de análisis, haya seguido de cerca el progreso de la ciencia jeográfica, desde *Strabon* hasta *Ritter*, no podrá ménos que convenir en que, entre el sabio griego i el insigne jeógrafo aleman, no existen al respecto mas que diferencias accidentales, debidas al medio científico en que cada cual escribió, pero que, en el fondo, el sistema es el mismo: el hombre depende del territo-

rio en que vive, tanto cuanto mas inferior es el grado de su cultura, de tal manera que el curso de la civilizacion no es sino una lucha incesante, entre la Naturaleza i el individuo, éste procurando dominar a aquella, en cada uno de sus elementos. No obstante, quien primero aplicó este principio como sistema a las sociedades humanas, fué el célebre historiador ingles de la primera mitad del siglo pasado,—*Buckle*,—en su grande e inconclusa obra *History of Civilisation in England*. E

«Si investigamos,—observa él,—cuáles son los agentes físicos que ejercen influencia mas poderosa sobre la raza humana, veremos que ellos pueden ser reducidos a cuatro clases: *clima, alimento, suelo i aspecto jeneral de la naturaleza*. En esta última clase comprendo esos aspectos que, aunque afectan principalmente la vista, han dirigido la asociacion de las ideas, por intermedio de uno de los otros sentidos, i por esta razon, dado lugar, en diferentes paises, a diferentes hábitos de pensamiento nacional. A una de estas cuatro clases pueden ser atribuidos todos los fenómenos exteriores por los cuales el hombre es constantemente afectado. La última de estas clases, la que llamo *aspecto jeneral de la naturaleza*, produce sus principales efectos exitando la imaginacion i sujeriendo esas numerables supersticiones que constituyen el gran obstáculo para el progreso de los conocimientos humanos. I como es en la infancia de los pueblos cuando estas supersticiones ejercen la influencia mas poderosa, sucede que los distintos aspectos de la naturaleza han causado variedades correspondientes en el carácter del pueblo i han dado a la religion nacional singularidades que en ciertas circunstancias es imposible borrar. Los otros tres agentes, el clima, el alimento i el suelo, no han tenido, a lo ménos segun mi conocimiento, influencias directas de ese jénero; pero voi a demostrar que han ejercido poderosas influencias en la organizacion jeneral de la sociedad, i han producido entre las naciones diverjencias considerables, inmensas i evidentes, que de ordinario son atribuidas a algunas diferencias fundamentales en las diversas razas que forman las divisiones de la Humanidad». No es del momento criticar esta última asercion, que por mas que el autor, apoyado en muchas citas históricas, se empeña en probar, no lo consigue, porque, en

efecto, no es enteramente exacta. El elemento étnico es uno de los que con mayor fuerza se imponen, i uno de los que determinan el porvenir de una sociedad. Lo cierto es que el territorio i la raza combinan sus efectos.

Pero, yendo directamente a la cuestion, se ve que esas influencias del medio físico existen, que son poderosas i que el individuo tiene que someter a ellas una buena parte de su personalidad. I no es en la delincuencia donde con ménos enerjía se hacen sentir. Se observa, por ejemplo, en Europa, que en las rejiones cálidas del Mediodía, los delitos contra las personas son mas frecuentes que en las rejiones del Norte, i vice-versa, que los delitos contra la propiedad tienen una proporcion mas crecida en éstas que en aquellas. Por otra parte, los crímenes de sangre alcanzan su mayor desarrollo precisamente en los meses mas cálidos del verano, i el robo en grande escala, en las mas crudas semanas de invierno. Es el hambre que contrae muchas bocas i el ocio de muchos brazos acostumbrados a la diaria tarea, lo que en tales ocasiones arrastra hácia el vicio i el crimen a ese exceso de individuos delincuentes.

Neutralizan, sin embargo, las influencias climatéricas algunas otras de carácter social, sobre todo relativas al grado de cultura de las distintas poblaciones. Mui justamente observa *Tarde*, al respecto, que si es verdad que, segun la *Estadística de las civilizaciones* de Mougeolle, la cultura va ascendiendo de sur a norte en la Europa de nuestros dias i disminuyendo, al mismo tiempo i en igual direccion, los crímenes contra las personas, es tambien mui posible de que lo sea el hecho de que en la época antigua, cuando el Norte era ménos culto que el Sur, esta criminalidad siguiera una gradacion perfectamente inversa. «Si se divide la Italia actual en tres zonas,—agrega,—la Lombardía, Italia Central i Mediodía, se encuentra que en la primera hai por año, sobre cien mil habitantes, tres homicidios, en la segunda cerca de diez i en la tercera cerca de dieziseis. Pero,—¿no se creará probable que en los bellos dias de la Gran Grecia, cuando florecian Crotona i Sibáris en el Sur de la península, completamente poblada de bandidos i de bárbaros en el Norte, con la sola escepcion de los etruscos, la proporcion de los crímenes sangrientos habria podido ser invertida?»

Es precisamente esto último lo que sucede en nuestro país. El año 1895, por ejemplo, hubo en la provincia de Tarapacá, por una población de 68.110 h., 22 reos de homicidio, i en la de Tacna ninguno, no obstante su población de 16.519 h. al paso que, en el departamento de Valdivia, por 39.674 h., hubo 35 casos de ese delito i en el de Union, 55 por 21.013 h. En jeneral, entre nosotros es en las rejiones del sur, de clima lluvioso i helado, en donde los crímenes de sangre adquieren mayor intensidad. Por lo demas, es tambien en los meses de invierno cuando los delitos contra las propiedades aumentan su cifra i al reves, en el verano i el otoño, cuando mas se hacen sentir contra las personas i contra la moralidad, ya sea pública o privada. De otro lado, son los años de crisis agrícola, de lluvias mui prolongadas, como los de 1897 i 900, los que dan a nuestra estadística las mas altas cantidades en la delincuencia de los diez años anteriores al 1902.

Pero no hai que atribuir a estos solos factores las oscilaciones mas o ménos bruscas que experimenta año por año la criminalidad de nuestro país. Léjos de eso; estos factores se combinan con muchos mas, de distinta naturaleza, pertenecientes a las otras dos categorías de que he hecho mencion, los cuales reagravan o neutralizan las influencias de diferente jénero, de acuerdo con las circunstancias que obran en particular. Como se comprende, nada mas complejo que este intrincado conjunto. Pero la dificultad se va haciendo cada vez menor, a medida que uno se acerca mas i mas a los puntos orijinales del hecho delictuoso. Las causas netamente sociales que lo determinan, son, pues, mas comprensibles, no obstante su mayor multiplicidad i aparente incoherencia.

En efecto, para el estudio del delito como resultado de causas sociales, hai que tener en cuenta la densidad de la población, los hábitos de las distintas categorías del pueblo, la relijion, la opinion pública, el réjimen educativo, el estado de la industria, la condicion de la familia, la administracion de justicia, los poderes políticos, etc. etc., en una sola frase, todo lo que constituye el organismo de una comunidad en accion, el movimiento de esa inmensa máquina de incontables resortes i poleas. Un estudio especial en este sentido

podria llenar varios volúmenes. Yo me limitaré a simples indicaciones de lo que conceptúe mas importante con relacion a nuestro pais.

Desde luego, ya al tratar en la Parte primera de este Trabajo, los delitos mas comunes i la reincidencia, llamé la atencion hácia el hecho de que el homicidio i la incorrejibilidad eran propios de nuestros centros mas populosos i aun mas cultos, como Santiago i Valparaiso. I es así en todas partes. Miéntas mas se agrupa una poblacion, miéntas mas se concentra, mayores son tambien las oportunidades que se ofrecen al crímen. Pero hai que observar que, en los campos, el delito reviste de ordinario caracteres mucho mas brutales, seguramente como un resultado lójico de la falta de cultura i de las expectativas de impunidad, mas fundadas en el despoblado que en ninguna otra parte. Pero si es verdad que esto sucede en tales condiciones, no lo es ménos tampoco que, en las grandes capitales, otra clase de delitos, los que vician la moralidad pública, adquieren proporciones alarmantes, debido, de un lado, a promiscuidad de sexos en los talleres de la industria, i de otra, a la pésima habitacion obrera, en donde esa nueva promiscuidad nocturna es un aliciente mas que aguijonea la exaltacion de las pasiones sexuales. No arguye esto en favor de la moralidad campesina, tan alabada en las églogas de los viejos clásicos de la lengua; nada de eso: *La Tierra de Zola* es bastante instructiva sobre la naturaleza de la vida rural. Lo único que he querido que se note es que en las ciudades la moral, tanto pública como privada, se viola con una frecuencia mucho mas escandalosa i con hábitos de perversion mucho mas inveterados que en la tranquila tarea de la labranza agrícola.

Por lo que toca a las costumbres mismas, la impulsión criminal encuentra en ellas un estímulo tan considerable que hasta el observador ménos atento no puede dejar de percibirlo. El abuso de la bebida, por ejemplo, que constituye entre nosotros uno de los vicios mas incorrejibles, no tan solo de las clases inferiores sino de todas, nos lo hace ver la Estadística bajo el aspecto de una tal relajacion, que mas o ménos la mitad de los delitos que se cometen en el pais son perpetrados bajo la influencia de ese alcoholismo crónico que devora a nuestro pueblo. El saber ahora por qué motivos esta

epidemia ha adquirido un desarrollo tan inconsiderado i pernicioso, es acaso difícil, pero no imposible, ya que rastreando los primitivos rasgos de nuestra raza indígena, no habrá de encontrarse, a buen seguro, otro que mejor la caracterice que la borrachera sempiterna, inoculada en el organismo individual i social como un cáncer hereditario. Pero no es del momento estenderse sobre tales investigaciones. Sigamos.

La religion nuestra no actúa como un agente estimulante de la criminalidad mas que cualquiera otra. Todas las religiones tienen criminales. Talvez la católica no sea la que mejor pueda remediar el daño, segun lo procura, puesto que su sistema de perdon envuelve elcontrasentido mas evidente de ese mismo concepto de justicia eterna que ella enzalsa; pero es lo cierto que ninguna religion moraliza, ni ha moralizado, hoi ni nunca. El dogma no es, pues, ni un bien ni un mal en sí mismo; sino que llega a ser lo uno o lo otro, segun cómo se le conciba i se le aplique. Entre nosotros, dejenerando en supersticion, como en las clases ignorantes dejenera, i rayando en burla, como en los mas ilustrados sucede, es claro que mas bien que un beneficio es un perjuicio, una fuerza inútil que, mas que de instrumento, sirve de estorbo a la perfeccion moral. Ya lo notaremos mejor.

El réjimen educativo, vinculado a la conciencia relijiosa como en nuestro pais está, por mas que pretenda aparentarse lo contrario, es si no un daño mui costoso que la Sociedad se ocasiona a sí misma, por lo ménos un rodaje nulo, sin eficacia la que menor en los sentimientos i en las ideas del individuo. En jeneral, las tres quintas partes de nuestros criminales son analfabetos, pero no debe olvidarse que los dos tercios de la masa de nuestra poblacion viven en idéntico estado; i entónces la cuestion se presenta clara; el tercio de nuestra sociedad letrada suministra dos quintos de delinquentes a la poblacion criminal. La proporcion, pues, de individuos anti-sociales es superior entre los que saben leer i escribir que entre los que permanecen aun en condicion semi-salvaje, sin ejercer otras funciones que las vejativas.

No hai que dudar, por otra parte, que los gañanes son los que dan mas crecido número de huéspedes a nuestros establecimientos penales, si se les compara con los trabajadores de algun oficio o profesion estable; pero es preciso no pade-

cer engaño. Si aquellos atentán contra la Sociedad mas frecuentemente que los demas miembros de ésta, es ménos por la falta de cultura, que por el deplorable sistema que se sigue, en las labores para las cuales se les necesita i ocupa. Se calcula que solo una tercera parte del año, cuando mucho, encuentran estos desheredados en qué emplear sus fuerzas, porque en aquellos inviernos crudos, en que las lluvias se prolongan por varios dias, hai multitud de faenas que se suspenden. I mas todavía, cuando no se abusa del jornal que se les paga, se les despiden sin miramiento de ninguna especie. No tienen ellos la mas leve garantía en salvaguardia de la estabilidad de sus ocupaciones. El alcohol viene entónces a minar su organismo i a predisponer sus facultades, primero al hurto i hasta el asesinato mas tarde.

La opinion pública i hasta nuestra legislacion misma son alicientes no poco poderosos para la delincuencia. La publicidad, rodeada tantas veces de detalles fantásticos, con que se dan a conocer los hechos criminales, subleva muchos temperamentos viciados, despierta muchas sensaciones latentes en las almas de temple medio, no bien equilibradas; i el espíritu de imitacion, por una parte, i ese contagio moral, por otra, que sujestiona i dirige los impulsos colectivos de las muchedumbres,—como mejor que nadie lo ha hecho resaltar *Sighele*, en su precioso libro *La Foule Criminelle*,—llevan como de la mano a análogas aventuras, a campos de actividad en donde se cosechan los laureles de la admiracion,—aunque sea la admiracion del mal,—i en donde el encanto de lo desconocido parece prometer las mas bellas realizaciones. Los que nos hemos formado en un medio pacífico i humano, bajo el influjo de una educacion amplia i levantada i que, acaso por naturaleza, poseemos un carácter mas firme i ménos impulsivo, no comprendemos fácilmente hasta qué punto tales factores efectúan su obra en las inteligencias sensitivas e incultas; pero es el hecho que el trabajo se hace, lento i silencioso algunas veces, como el de la araña que teje su red, violento i atrevido en otras, como el del buitre que sondea i ataca su presa. I cuando, ademas, se sabe que para la impunidad la lei tiene muchos artículos i la prision mas de un atractivo facinante, en el peor de los casos, no hai freno que contenga ni carga que obstaculice, por pesada que sea, la marcha hácia abajo,

hácia la pendiente de la maldad que triunfa en la conciencia.

En ocasiones, la mutabilidad de los poderes públicos, las crisis revolucionarias o económicas que traen a su espalda la inestabilidad en el trabajo, las guerras mismas, que levantan de mas de un sitio la vijilancia armada para llevarla a los campos de la accion bélica, provocan inusitados estallidos en las tendencias malsanas. Nuestra historia es demasiado elocuente al respecto para que yo me detenga en recordar hechos que mui pocos, que algo hayan leído, ignoran en la actualidad.

Se observa, pues, que todo este conjunto de factores sociales requiere, al preocuparse de la criminalidad de un pais, una mui especial atencion. Su solo esbozo ha bastado para que yo haya debido llenar varias pájinas. No es poca la gloria de la nueva Ciencia penal, cuyo mayor empeño es tal estudio, el haber, no diré salvado aun las dificultades que éste ofrece, pero siquiera iniciado una nueva senda, abierto un horizonte amplio i luminoso, desconocido todavía, en cuyo terreno habrá de verificarse la mas completa renovacion de la penalidad contemporánea. Pero hai mas: la última i acaso la mas trascendental de sus enseñanzas es la que se refiere a la investigacion de las causas individuales del crimen, la que coordina esta enorme i a la verdad heterojénea mezcla de componentes, de los cuales resulta, como el ácido que espresa una fórmula química, el hecho delictuoso espresado por lo mas inmutable de las fórmulas: la que escribe la mano invisible de la Naturaleza,

Conozcamos, pues, al delincuente.

III

En el prefacio de la última edicion francesa de la obra capital de *Lombroso*, que, traducido a esa lengua, ha tomado el título de *L' Homme criminel* (Paris, 1895), ha escrito este primer gran revolucionario de la nueva ciencia penal, las si-

guientes palabras:—«Precisa dejar a un lado todas las teorías filosóficas i estudiar, en suma, mas que el crimen a los criminales. Este conocimiento no se logrará obtener mas que por medio de investigaciones pacientes i completas sobre las condiciones materiales i morales de esos desgraciados, sobre sus facultades intelectuales, sus disposiciones naturales, como así mismo sobre la educacion que han recibido, las influencias físicas que han soportado i las inclinaciones en que una herencia malhechora deposita un jérmen demasiado fecundo.

Estas solas frases del fundador de la Escuela positiva del Derecho penal, revelan bien a las claras cuál es la tendencia preferente que en esos nuevos estudios predomina. Esplicar principalmente el crimen por una predisposicion innata del individuo hácia la vida anti-social: he ahí esa tendencia.

Segun esto, tal predisposicion no consistiria en otra cosa que en una fatal organizacion fisiológica, en todo semejante a la locura, al idiotismo, a la demencia, etc.; en buenas cuentas, en una enfermedad, que hacia de los delincuentes, seres *humanos anormales*, distintos de los demas individuos de la especie que obran conforme a las conveniencias de la Sociedad. De aquí, pues, que la Escuela de Lombroso i sus parciales sostenga que hoi un *tipo criminal*, determinado por ciertas particularidades esternas e internas de su constitucion orgánica, lo cual ocasiona, al mismo tiempo, una deformacion moral, una como atrofia de los buenos sentimientos,—esos sentimientos de piedad i probidad indispensables para la existencia social, como dice Garofalo,—i un desarrollo excesivo de las inclinaciones malsanas. Tal es el principio que sirve de base a esta Escuela.

¿Cómo ha llegado a formarse este *tipo criminal*?—He ahí la gran cuestion que se discute. Por medio de la herencia,—responde la Escuela Antropológica. Los individuos mal dotados, que entrañan en su organismo una degeneracion mórbida, comunican a sus descendientes estos jérmenes viciosos. El crimen envuelve una regresion al estado salvaje. Pero suele ocurrir que de padres bien dotados resultan hijos criminales,—se objeta. No importa,—se responde,—la degeneracion provendrá de otros ascendientes mas lejanos, i en último caso,—como dice *Sergi*,—deberá írsela a buscar «en la vida *prehumana*, en la animalidad inferior». La verdad es que esto

importa llevar las consecuencias de una teoría hasta los últimos extremos. Pero sea de ello lo que se fuere, el caso es que las opiniones son tan encontradas sobre la cuestion que no hai posibilidad de emitir un juicio a la primera vista. Vamos por partes.

Joli, es uno de los adversarios mas decididos de la veracidad del *criminal nato*,—como se dice del individuo que encarna el tipo delincuente. «Hai pocas familias de criminales,—observa,—i son causas sociales i no fisiológicas las que han producido las varias dinastías de asesinos que se ha tenido la ocasion de observar». En cuanto a la herencia, cree que ella es efectiva, que trasmite las enfermedades, pero no la virtud ni el talento, lo que no le impide reconocer que «la trasmision hereditaria de los vicios es mucho mas frecuente que la trasmision hereditaria de las virtudes, suponiendo que esto sea posible», i que la herencia «juega un rol mas bien dañoso que benéfico, porque no puede hacer experimentar un cambio importante al tipo específico sin perjudicarlo».

Tarde no es tampoco uno de los que con ménos salvedades se deciden a admitir la existencia del tipo criminal, i llega a pensar que es preferible considerarlo como cualquier otro tipo profesional, como quien dice el tipo del pescador, del cazador, del marinero, del poeta, del músico, etc. Pero no por esto desestima la autoridad de *Ribot* que le enseña que «pueden existir, en la organizacion mental, faltas comparables a la privacion de un miembro o de una funcion en el órden físico: son seres que la naturaleza o las circunstancias han *deshumanizado*».

Pero vienen los médicos, i con una observacion i un análisis tan minucioso como conducente, nos demuestran la lei de la herencia, del modo mas claro e irrefragable que pueda exigirse. *Moreau* i *Morel*, entre otros, establecen que la herencia mórbida es la causa de todos los estados patológicos, i la herencia sicopática, de todas las degeneraciones intelectuales. *I Gullerre* observa:—«Se ha reeonocido que lo hereditario de una enfermedad no es la enfermedad misma, sino una tendencia mórbida que, trasmitiéndose por la jeneracion, podrá traducirse en los descendientes por manifestaciones de diversas formas, aunque de la misma familia». Luego, aplicando sus ideas a la criminalidad, reflexiona:—«De tiempo en tiem-

po se cometen crímenes que por las circunstancias estrañas i monstruosas que en ellos concurren nos dejan estupefactos. El motivo de estos crímenes no existe o es tan fútil que no será posible encontrar en él una esplicacion satisfactoria; el objeto tampoco se descubre; se comete el crimen por el crimen mismo, por instinto, por necesidad, por una especie de apetito natural, cuyo poder no se hailla contrarrestado por ninguna fuerza opuesta. El estudio sicológico de esta clase de criminales demuestra que padecen de una verdadera imbecilidad moral. Si del exámen personal pasamos al de los antecedentes hereditarios, encontramos en estos individuos vicios sicopáticos mui graves; vemos que pertenecen a familias en las cuales se encuentran reunidas, la locura, la epilepsia, la inmoralidad, el desórden i el idiotismo». I *Maudsley*, cuyo peso científico inclina mucho la balanza de un debate a favor de sus opiniones, escribe:—«La herencia individual prepara el destino propio de cada individuo. Los hombres se parecen mucho, pero cada individuo difiere bajo algun respecto de todos los otros individuos que existen actualmente, o aun,—se puede suponer con toda confianza,—que ántes han existido o deberan existir jamas. I no es esta una diferencia debida a la educacion o a las circunstancias, sino una diferencia fundamental, diferencia de naturaleza, que ni la educacion ni las circunstancias pueden estirpar. Colocad desde su nacimiento a dos personas en idénticas condiciones, sometedlas a la misma educacion, i al fin, ellas no tendran ya el espíritu exactamente hecho sobre el mismo molde o de la misma capacidad, como no tendran los mismos rasgos ni la misma fisonomía. Cada uno de ellos está bajo el imperio de la lei de evolucion, bajo el imperio de antecedentes de que no son mas que la consecuencia. Hai para el hombre un destino que sus antepasados le han hecho, i ninguno, por mas capaz que sea de tentarlo, puede escapar a la tiranía de su organizacion».

Pues bien; despues de todo esto, no hai gran dificultad en convencerse de que, si el criminal nato no existe, no es de seguro porque falte una causa evidente i poderosa que fije los caracteres de su organismo.

Pero hai necesidad de saber cuáles son esos caracteres para llegar a un conocimiento objetivo del verdadero tipo criminal. *Lombroso* los ha determinado minuciosamente. En su-

ma, no son otros que éstos: frente estrecha, asimetría facial, orejas grandes i sésiles, mandíbulas mui desarrolladas, ojos de mirada turbia, proñatismo, labios gruesos i sueltos, palidez del rostro, dientes anormales i de ordinario tatuaje. Pero mas que todo esto, una inmensa insensibilidad moral i un cerebro comunmente mucho mas liviano que el de los hombres normales. Aparte de estas especificaciones, hai muchas otras de orden patológico i fisiológico que seria casi un abuso de los límites de este Estudio enumerar. Téngase, sin embargo, presente que ha llegado a tal punto la sutileza de la investigacion bajo estos respectos, que hasta el número de pulsaciones del corazon en un momento dado, han sido objeto de exámen, i hasta los escrementos del criminal se han sometido a análisis. Pero son los rasgos primeros, los anatómicos, i los sicológicos, relativos a su intuicion moral los que mas nos importa conocer.

En este último sentido, ha logrado comprobarse que el delincuente nato es refractario a todo arrepentimiento. Los que en las prisiones mismas han ido a hacer observaciones sobre este punto de vista, casi unánimemente lo han atestiguado. Entre muchos, el testimonio de *Thomson*, en su carácter de médico oficial de la Prision jeneral de Escocia, es harto concluyente. Constata que, con referencia a los criminales inveterados, «su insensibilidad es tan grande que, en presencia de la tentacion, no tienen contra el crimen ningun poder sobre ellos mismos». De mas o ménos quinientos asesinos que él ha conocido, no puede afirmar que mas de tres hayan experimentado cualquier remordimiento.

Ahora, en cuanto a casos particulares, podrian citarse hasta la saciedad. Entre nosotros mismos palpamos con frecuencia, cómo los condenados a muerte se presentan al patíbulo, serenos i fuertes, a esperar el momento en que la descarga apague en su cuerpo la última palpitacion de la vida.

Lo dicho no significa, de ninguna manera, que todo individuo que comete un crimen sea por este solo hecho un criminal nato, ni que todos los de esta categoría tengan el tipo bosquejado. Tal lei no es invariable; lo único que con ella se afirma es que la jeneralidad, que el 70% en ocasiones, que hasta el 90% en otras, lo poseen. De estas observaciones ha

resultado lógicamente una clasificacion, mas o ménos exacta, de las distintas especies de delincuentes. *Ferri* i *Lombroso* tiene cada cual la suya, que en el fondo sin embargo, no ofrecen notables diferencias. Yo voi a dar a conocer la de *Ferri*, no solo por encontrarla mas acertada, sino tambien porque la juzgo mas comprensible, mas al alcance de todos.

De acuerdo con esta clasificacion, ocupan el primer puesto en la série los *criminales natos*, aquellos individuos que, por su conformacion orgánica, nacen con una predisposicion hereditaria, atávica, que los arrastra fatalmente al crimen. Es a estos a quienes se aplica la frase de *Maudsley*, segun la cual, «el verdadero ladron, parodiando lo que se dice del verdadero poeta, puede repetirse que nace, que no se hace ladron».

Vienen, en seguida, los *criminales por hábito adquirido*, que, aunque sin participar de tipo delincuente, desde su nacimiento, llegan poco a poco, por el ejercicio mismo de la profesion del crimen, a superponerlo, si así puedo espresarme, en su naturaleza. Son estos los que *Joli* i todos los que con él niegan la fatalidad orgánica del hombre, admiten como los únicos criminales de verdad. «Los criminales tienen seguramente una fisonomía especial,—observa aquel criminalista,—pero esta es una fisonomía adquirida». Atribuye al jénero de vida que los criminales adoptan i al hecho de haber empezado ordinariamente mui jóvenes sus aventuras, la adquisicion de esos rasgos fisonómicos. No se equivoca en estas últimas afirmaciones, pero yo creo que yerra en las primeras: el criminal por hábito no es el mismo criminal nato.

La tercera categoría es la de los *criminales de ocasion*. Individuos débiles de carácter, oscilantes sobre la línea de conducta que han de seguir, encuentran en el medio social, ya sea por espíritu de imitacion, por sujestion o por un interes determinado, la fuerza que los impulsa hácia el mal. En realidad no son ni inmorales ni virtuosos, pero pueden ser esto o aquello segun las circunstancias; seres veletas, es el viento que sopla quien decide de sus acciones,

Las dos últimas categorías pertenecen a los *delincuentes locos* i a los *delincuentes por pasion*. Entre la locura i el crimen no hai un abismo, segun la medicina legal lo ha comprobado, como tampoco lo hai entre el hombre loco i el hombre cuerdo. Léjos de eso, es mui difícil, si no imposible, establecer

el límite entre el uno i el otro, tal como lo ha espresado Núñez de Arce, en aquello de

¿quién fija i nombra
la línea imperceptible en que coincide
la clara luz con la nocturna sombra?.,..

Con razon ha podido decir *Gullerre* en su bella obra, *Las fronteras de la Locura*, que «la herencia mórbida es un terreno comun en el que declaradamente vienen a confundirse el crimen i la locura». Punto discutidísimo ha sido i sigue siéndolo, eso de si el crimen no es mas que una especie de locura, una *locura moral*, como dice Lombroso, o si entre ambos grados de degeneracion hai una diferencia mui marcada. No me juzgo con preparacion suficiente para entrar en tan grave debate; pero, eso sí, debo hacer constar que, como quiera que ello sea, el caso es siempre el mismo: los locos criminales existen, en forma de monomaniacos o epilépticos, poco importa; el hecho queda en pie.

En cuanto a aquellos individuos a quienes una pasion fuerte induce a cometer un hecho criminal, no hai cuestion. Es algo de que casi a diario tenemos ejemplos. I en este sentido, nadie puede asegurarse de que no sea delincuente alguna vez en su vida.

Ahora bien; la proporcion en que está cada una de estas categorías es mui distinta. El mismo *Ferri* calcula aproximadamente que a los criminales natos i por hábito corresponde de un 40 a un 50% en la masa total; que a los de ocasion les toca una análoga cantidad, i que solo por un 5 a un 10% estan representados los delincuentes locos i por pasion.

Hé aquí, pues, la última conclusion a que la Ciencia positiva de la penalidad cree haber lógicamente arribado, en el estudio de las causas naturales de la delincuencia: el medio fisico dando su forma a la Sociedad, el medio social dando su forma al crimen, i una degeneracion fisiológica i síquica, impulsando al individuo hácia la vida anti-social. Las consecuencias de tales resultados son trascendentales. Empecemos por apreciarlas.

IV

Delante de la teoría sustentada, no es difícil reflexionar sobre la parte de responsabilidad que corresponde al individuo en los hechos anti-sociales de que es autor. El principio del *libre arbitrio*, que da la medida de la *imputabilidad* de las acciones delictuosas, según los códigos penales de nuestro tiempo, se anula en absoluto. Esa gradualidad de la pena, basada en la intención del agente i el discernimiento mas o ménos voluntario que al proceder lo haya asistido, no tienen para qué ser tomados en cuenta.

«Dentro de este criterio filosófico, la Sociedad no castiga los delitos según la vieja concepción de los teólogos, como no premia oficialmente la virtud, sino que, con la pena, imposibilita o hace mas difíciles los ataques de los degenerados i de los perversos. Las reclusiones carcelarias, como las cuarentenas i aislamientos en los casos de epidemias, obedecen a un mismo principio i se informan en un motivo análogo: la necesidad de la defensa colectiva. No se persigue al criminal porque haya violado una norma de conducta impuesta por la naturaleza, sino que, simplemente, se le excluye de la comunidad por haber lesionado el derecho de los demás con su agresión. En este sentido, parecemos que la cuestión del libre arbitrio solo tiene para el criminalista un interés oratorio» (*Drago*).

En verdad, pues, que si se suprime este prejuicio de la libertad individual, no hai otra base para infligir la pena, como ántes lo he insinuado (pág. 50), que la necesidad absoluta que tiene la Sociedad para defenderse de los que la atacan, a ejemplo de cualquier otro organismo viviente, en obediencia a un natural instinto de conservación.

Por otra parte, siendo la Sociedad misma quien ocasiona el crimen, estando el origen de éste tanto en el organismo del delincuente como en el medio físico i social en que obra, es claro que tambien a aquella le corresponde una buena por-

cion de responsabilidad en el hecho delictuoso, ya que el individuo que nace bajo su amparo, si no viene predispuesto al mal, halla por lo ménos en el grupo que le rodea, los estímulos necesarios para realizar su perversión.

Por eso esclama *Maudsley*:—«La Sociedad, habiendo fabricado a sus criminales, casi no tiene derecho,—i esto hasta le importa a su bienestar,—para tratarlos con un espíritu de cólera o de venganza». Así es, en efecto; pero la Sociedad necesita existir, i existir bien; quien quiera que perturbe sus condiciones de existencia, es un miembro perjudicial a ella, i para restaurarse del daño causado e impedir que siga repitiéndose, reacciona contra ese miembro de su organismo. No le importa que sea éste mas o ménos *culpable*, mas o ménos *responsable*: eso no hace al caso. Lo que sí le interesa conocer, i mucho, es su poder i persistencia maléfica; siendo mas o ménos *inclinado* al crimen, así tambien deberan ser los medios de que ha de echar mano para defenderse contra él.

No puede el cuerpo social desconocer que tiene una gran parte en la produccion de la delincuencia; pero ello no quita que, proveyendo a su conservacion, cure el daño que se causa. Sucede lo que con un enfermo: ha comido mucho o algo que no se acomoda a las funciones de su estómago, se indigesta i a poco se agrava; ha trabajado intelectualmente en exceso, le viene una atrofia o derrame cerebral i se postra; limpiaba un cortaplumas, se cortó un dedo, se ha descuidado i la herida llega a gangrenarse. ¿Le importará algo a él que sea la delicadeza, debilidad o mala conformacion de esos miembros, o que sea su propia imprudencia, lo que ha motivado la enfermedad?—Nada, absolutamente; lo que le importa es conservar sano su organismo. Si es preciso operar el estómago, someter a estricto régimen el cerebro o amputar el dedo de la gangrena, consentirá en hacerlo, es indudable. I lo es tambien que, segun sea la gravedad del caso, así procederá.

Pero, ¿no habia sido mejor,—le ocurre acaso preguntarse a él mismo,—no haberse dado ese curso de trabajo, no haber comido tanto o no haber probado esa sustancia peligrosa, o bien, haber limpiado mas cuidadosamente ese adminículo?—Sin duda alguna; i tanto es así, que mas de algun momento, en sus dolencias, renegaria de la hora en que tal hizo. Sin

duda, solo entónces, cuando el mal está en pleno desarrollo, piensa que la verdadera ciencia del bienestar no está en curarse del daño causado sino en precaverlo.

La Sociedad obra tambien i reflecciona de análoga manera. Delante de la aguda enfermedad del crimen, busca todos los medios imaginables para ahogarlo en sus efectos; pero para cegar sus fuentes, arrancar sus raices, destruir su semilla fecundante, nunca ha hecho nada, i si en cualquiera ocasion algo ha alcanzado a obrar con tal propósito, ello ha sido a tientas, sin sistema ni método de ninguna especie. Preocupada siempre del delito en sí mismo, i de su espionaje personal, o de la responsabilidad que le cabe al agente, ha descuidado investigar las causas que lo orijinan i la parte que en él a ella misma le toca. Pues bien, esta omision es la que se necesita llenar.

¿Cómo ha de reprimirse el crimen cometido i cómo ha que prevenirse el crimen presunto?—He ahí las cuestiones que, sin ningun esfuerzo, surgen de las pájinas precedentes.

V

En otra parte he demostrado, con toda amplitud, la impotencia del Poder penal para lograr la estirpacion del crimen. No he querido sostener, sin embargo, que sea inútil en sí mismo. Cada cuerpo, dentro de su esfera de accion, nunca está demas; pero desde el momento en que traspasa esta esfera, i no consigue el objeto anhelado, puede hablarse de su fracaso, sin la menor reticencia. Es lo que sucede esta vez. Si lo que la Penalidad se propone no es otra cosa que sustraer del medio social al individuo que lo altera con sus hechos, e indemnizar a su víctima del perjuicio por él ocasionado, perfectamente; está dentro de los límites de su accion; que siga; todos lo bendiciremos. Pero si lo que se empeña en alcanzar no es ya esto, sino mas que esto: reformar al culpable, ejemplarizar a los demas, previniendo así indirectamente futuros atentados, i concluir de esta manera, poco a poco, con la

delictuocidad, no es posible evitar una sonrisa de burla i desden. Eso ya no le pertenece, no lo ha conseguido ántes ni lo conseguirá jamas. Es lo mismo que si la terapéutica pretendiera que sus remedios no solo mejoraran de una dolencia, sino que prolongasen la vida para siempre. Le diríamos que era una ciencia inútil, que la vida no es perpetua, que la muerte es natural, i por fin, que se recojiera dentro de sus primeros propósitos, sino queria esponerse al sarcasmo. El Derecho penal está en este caso. Ha estralimitado su accion, ha ido mas allá de donde debiera, i por esta causa misma, seguramente, no ha atendido ni a lo que constituye la mas primordial de sus funciones: apartar al delincuente del medio en que obró e indemnizar a la víctima del daño padecido. Se ha negado a convencerse que, procediendo el crimen de causas naturales, ha de existir, como un mal necesario, miéntras persistan esas causas.

Por otra parte, tomando mui pocas veces en cuenta que no todos los individuos que delinquen poseen el mismo grado de perversion e ignorando, ademas, en absoluto, que hai individuos cuya reforma moral es imposible, por su innata conformacion orgánica predispuesta al mal, no ha graduado convenientemente sus penas i ha favorecido de ordinario, mas a los criminales no corregibles que a los que en cierta medida lo son. De modo, pues, que una penalidad concebida racionalmente, para reprimir la delincuencia en forma eficaz i positiva, debe tener en consideracion estos puntos de mira indispensables: 1.º indemnizacion de la víctima; 2.º imposibilidad de que el hechor cometa un nuevo daño, i 3.º intensidad de las tendencias malhechoras del criminal.

Es indudable que para realizar tales propósitos i medir tales efectos se requieren un tacto i un conocimiento plenísimo de la naturaleza de la vida delincuente, i lo es, ademas, que las dificultades surjiran a cada paso en las apreciaciones i dictámenes; pero ello no impide que en una medida razonable, se procure ajustar el criterio i la práctica a esa norma, que mas que un derecho, importa un deber social.

Ahora bien; sentados los principios, necesitamos proceder a su aplicacion. ¿Cuáles son, pues, los espedientes de que se

ha de echar mano para resarcirse del daño causado por el delito?

En primer lugar, distingamos los hechos i los hechores. Para con aquellos delincuentes empedernidos, en los cuales la reincidencia constituye su normalidad de accion, para aquellos *criminales natos* de que he hablado, no importa considerar la calidad del delito; no hai mas que una medida: *eliminarlos* del medio social en que viven. ¿Cómo?—No por la pena de muerte, que ya he desechado por ineficaz i contraproducente; no por la prision celular, temporaria o perpetua, que ya tambien he calificado de perjudicial e inhumana; no por la prision mista o en comun que tiene el halagüeño poder de transformar en malhechores habituales a los que lo han sido apénas ocasionalmente. Pues,—¿de qué manera entónces?—Aislándolos, en establecimientos especiales, destinados, no ya a castigos mas o ménos pueriles, sino a un trabajo diario, sostenido, con cuyo producto se pague, primero a la víctima, los perjuicios que le haya irrogado el acto violatorio de su derecho, i en seguida al Estado, los dispendios que le ocasione la mantencion i vijilancia del reo. Esto es lo equitativo i lo lójico.

Pero ahora es del caso preguntarse,—¿qué establecimientos han de ser esos, qué réjimen ha de observarse en ellos, qué clase de trabajo ha de imponérseles?—Vamos con pausa. Desde luego, no es cuestion el nombre que se dé a esos locales; tampoco lo es la especie de labores en que deba ocuparse al presidario, ya que no han de ser éstas de manufacturas inútiles i sin salida en los mercados, sino las de mas ordinario consumo; ademas, el Estado podría emplear en trabajos públicos esos brazos hechos a la violencia i al asalto. La dificultad está en saber de qué modo ha de ejecutarse todo esto, qué sistema ha de seguirse en el aislamiento de esos individuos anti-sociales. A este respecto, yo creo que una colonia penal, bien establecida, con guarnicion bien renumerada i talleres, dependientes, no de contratistas particulares como estan los de nuestros presidios i penitenciarías, sino de un departamento gubernativo, de creacion especial para tales funciones, yo creo, digo, que un órden de cosas en esas condiciones llenaria los fines de la defensa social, mejor que otro cualquiera. Los ensayos que en semejante sentido se han hecho,

tienen, no solo en el nuestro sino en muchos países europeos, una historia bien triste; pero mi conviccion es que tan deplorables sucesos no se han producido por mal del sistema sino por defectos gravísimos de su aplicacion. Una disertacion especial sobre este tema seria de un interes justamente considerable; pero en el marco dentro del cual estoi contreñido, no me es posible estenderme mas en consideraciones de este jénero.

Lo que llevo espresado es aplicable tambien a los *criminales por hábito adquirido*, que juntos a los que lo son fisiológicamente (los *natos*), constituyen, como se sabe, la mitad mas o ménos del total de la poblacion delincuente europea. Entre nosotros, por no haber estudios al respecto, tal avaluacion careceria de base; pero si se considera el número de nuestros reincidentes i precoces, cuyos son los caracteres distintivos de la vida propiamente criminal, no será aventurado establecer que en Chile las cifras de la antisociabilidad europea no hacen mas que reproducirse.

Por lo que toca a los *criminales de ocasion*, naturalmente la penalidad ha de sufrir un cambio de gran trascendencia. Sobre el réjimen de aislamiento del medio social, ha de prevalecer para con ellos, el procurar adaptarlos mejor a ese medio mismo, sobre todo en lo referente a la tendencia manifestada.

El sirviente, por ejemplo, que abusando de la confianza de su patron, contrae compromisos exajerados a su peculio i aprovecha una oportunidad para hurtar a aquel ciertas especies, a fin de salvar esos compromisos, es a todas luces un delincuente; pero no de igual condicion a la de aquel individuo que ronda la calle, en acecho de la puerta mal segura o del transeunte descuidado. Ambos son ladrones i si se les reune en una cárcel, es mui posible, casi seguro, que el primero concluya por aprender las lecciones del último i seguir sus huellas; pero la índole del uno i del otro, así como las causas que los han arrastrado a su delito, son mui diversas; necesario es, pues, proceder con ellos en mui distinta forma. Si a aquél se le deporta por incorrejible, al otro se le procurará reformar, haciéndole aprender un oficio que le permita ganarse la subsistencia tan honradamente como ántes de su caida. Se me objetará que si tambien al ladron de la calle se

le enseña un oficio, dejará de serlo; i yo responderé sencillamente que será inútil adiestrarlo en un oficio distinto al que ya tiene.

Para la categoría de criminales como el sirviente citado, para todos aquellos que solo una ocasion o circunstancia vuelve malos, reservo las prisiones, el trabajo en ellas, pero sin contratista, de la misma manera que indiqué para la categoría ántes tratada; i en otra esfera, las multas, la interdiccion de profesiones, la nulidad del acto jurídico, etc., para decirlo de una vez, las penas temporales, las pecuniarias i las que degradan de la posicion en que actúa el delincuente.

Por último, en cuanto a los *criminales locos i por pasion*, el problema se simplifica sobre manera, la incógnita aparece casi despejada. Estos no son verdaderos criminales; ni el medio, ni su organizacion, ni nada los arrastra al mal en el círculo comun de su actividad como individuos. Es un mero accidente, una enfermedad, contraida muchas veces por efecto de una pesada labor, o un estallido brusco del sentimiento, lo que los ha inducido a una accion que ellos mismos, en el uso normal de sus facultades, habrian estigmatizado. Tan innegable es esto, que desde que la locura dejó de conceptuarse un castigo divino i desde que la Sicolojía ha demostrado que una impresion fuerte es capaz de producir por un momento la atrofia de la conciencia, los legisladores de todos los países no han podido por ménos que eximir o que atenuar notablemente la responsabilidad del individuo en tales condiciones. Para estos no hai, pues, otra pena que la de un encierro, en un local donde un tratamiento médico o una prolongada tranquilidad de espíritu estinga hasta en sus mas leves jérmenes la crisis moral que los llevó al crimen; por cierto que teniendo siempre en cuenta la reparacion del daño causado a la víctima, en lo que sea dable.

En conclusion; colonias penales para los delincuentes incorregibles, penas temporales, pecuniarias o de degradacion para los que puedan serlo, encierro limitado para los que solo han ido al crimen por una enfermedad o un quebranto moral momentáneo; trabajo siempre, indemnizacion de perjuicios siempre tambien: hé ahí lo que precisa que la Sociedad haga en defensa de sus miembros, contra los individuos que han perturbado sus condiciones de existencia.

VI

Pero, ya lo he dicho todas estas medidas de represion, todos estos paliativos penales, que no se dirijen a otra cosa que a remediar el mal, a quitar algunas dolencias al enfermo, no importan un verdadero sistema de combate contra el crimen, ilo que es peor, no tienen nissiquiera la mas leve eficacia para disminuir su intensidad.

Obedeciendo la delincuencia,—segun lo he probado en otra parte,—a causas naturales que, arraigadas en el órden físico social e individual, no pueden producir otra actividad que la contraria al interes comun, lo lójico, lo único razonable, de acuerdo con la Ciencia i la Esperiencia,—las dos grandes guias de la humanidad,—no es ni puede ser mas que esto: extinguir esas causas, o desviarlas, si no es posible extinguirlos, a fin de que se anulen sus efectos o tomen una direccion ménos perniciosa, de acuerdo con el bienestar humano.

«¡Cuándo aprenderá el hombre,—esclama un observador,—cuándo aprenderá, que no es el rei de la Naturaleza, mas que a virtud del juego de las leyes naturales! Cuándo se persuadirá que, por el estudio de esas leyes i conformándose deliberadamente a sus dictados, puede él mismo lograr plenamente el conocimiento de sus destinos!» (*Maudsley*).

Es necesario, pues, que teniendo en nuestras manos la clave de esas causas naturales, procedamos a indagar si es posible modificarlas en algun sentido, para librarnos de su fatalidad implacable.

Primeramente, la naturaleza física, por mas que parezca lo contrario, es suceptible de modificacion en muchas de sus partes; pero solo conociéndola bien,—lo que no es fácil,—se puede luchar frente a ella con éxito. Nadie ignora, por ejemplo, que la accion de los bosques i de la vejetacion espontánea en jeneral, es harto perceptible en el clima i los fenómenos pluviales de una localidad determinada. Su corta, la casi desaparicion de las grandes masas vejetales en la zona

norte del valle central de nuestro país, ha traído consecuencias trascendentales. Hace como veinte años (1884) *Orrego Luco* (don Augusto) notaba que por tal motivo la temperatura de esta zona estaba ahora sujeta a cambios bruscos i a muy ásperos descensos», por lo cual también «el organismo humano,—agregaba,—está sujeto a una lucha con la atmósfera, para poder sostener el calor interior que el medio ambiente se empeña en sustraerle. Pero no se ha operado en la alimentación un cambio relativo al que ha experimentado nuestro clima, i nuestro bajo pueblo continúa alimentándose como lo hacía en medio de otras condiciones atmosféricas. De aquí resulta una grave i peligrosa anomalía: la de un pueblo que habita un clima frío i tiene la alimentación vegetal de los países tropicales, i que está, por consiguiente, fatalmente condenado al abuso de las bebidas alcohólicas para sostener su lucha con el clima». De modo, pues, que el alcoholismo, que en nuestro país entra, según mas atras lo he establecido, como uno de los elementos mas poderosos,—si no el que mas,—en la perpetración de los crímenes, es un resultado natural i lógico de la variación de nuestro clima i las condiciones de vida, sumamente precarias, de nuestras clases trabajadoras.

¿Como contrarrestar esta acción desgraciada de nuestro medio físico?—No hai mas que un medio: mejorando la condición del proletario i del obrero, hasta ponerlo en situación de que pueda trocar su alimento farináceo i herbívoro, por otro mas robustecedor i estimulante, la carne, la leche i la azúcar, *vervi-gracia*; esa carne, esa leche i esa azúcar que sus avaros congresistas parecen empeñados en arrebatar para siempre de su boca.

Lo espresado no es mas que un término de los muchos que esta ecuación del territorio ofrece a nuestras meditaciones; pero eso sí, es sin duda el mas complejo de sus términos.

Dentro del medio social, al que,—no es preciso lo recuerde,—determina en gran parte el medio físico, hai tantos elementos deletéreos de la moralidad común, que uno solo basta para confundir por largo tiempo la inteligencia mas pleclara que se proponga arbitrar los medios para conjurar. *Ferri* ha reunido en su gránde obra, *La Sociologie Crimi-*

nelle, tantas veces citada en estas páginas, una série de observaciones sobre las leyes que al Poder público le correspondería dictar, a fin de ir indirectamente combatiendo el crimen, esto es, ir quitando las ocasiones de que se produzca. *Sustitutivos J enales* llama él estas medidas, porque, en efecto, están llamadas a sustituirse a las penas, o lo que tanto vale, a prevenir los delitos que éstas sancionan. Voy a enumerar las que estimo de aplicacion mas importante i preciosa en nuestro país.

1.º *Libre cambio* para las sustancias de jeneral consumo, con el objeto de prevenir escaseces; porque se ha visto, como en Francia i Bélgica, por ejemplo, durante los años de 1846 i 47, que los delitos contra la propiedad aumentan de un modo desastroso en las épocas de crisis agrícola e industrial. I no solamente ha de prevenirse la escasez, si no que tambien ha de procurarse la abundancia. Por eso nosotros necesitamos la franca introduccion del ganado

3.º Instituciones ventajosas de *crédito popular i agrario*. Es un escándalo lo que ocurre en nuestro país a este respecto. Las llamadas Sociedades de Ahorro son el robo mas flagrante del salario de nuestra clases trabajadoras. Al amparo de su espíritu de aventura, se le saca una cuota mensual, en la esperanza de que la lotería podrá favorecerlo, para que dentro de,... ¡25 años!—o lo que es igual, cuando haya muerto, tenga el capital que ha depositado. ¿I los intereses? —pregunta cualquiera. ¡Vaya un cándido!—se le contesta: esos se han ido en los sorteos mensuales, a engordar el bolsillo de unos pocos, uno entre 5,000 cuando mas. Pero lo cierto es que la mayor parte no ha pasado a esos cuantos; son los especuladores desvergonzados i cínicos los que se la han engullido. Tal es nuestra beneficencia privada. I cuenta, que no solo la toleramos, sino que la aplaudimos, i hai diputados i senadores que la sustentan, porque la usufructúan en mas escala que cualquiera otro.... ¿Cuándo amanecerá sobre este pueblo?

4.º *Mejoramiento de la condicion obrera*, por medio de una lejislacion sobre el trabajo, habitaciones hijiénicas i de poco precio, asociaciones cooperativas, de socorros mutuos, de invalidez, etc. Ya trataré un momento mas, en especial, este punto.

5.º *Caminos despejados i espaciosos e iluminacion en las ciudades*, que permitan transitar seguramente a una cualquiera hora.

6.º *Facilidades en la administracion de justicia, tanto civil como criminal*, en el sentido de hacerla pronta, eficaz i lo ménos dispendiosa posible, particularmente en los procesos criminales, la sustanciacion de los juicios. En nuestros juzgados de subdelegacion i de distrito, i en órden superior, en los juzgados del crimen, es donde nosotros necesitamos una reforma mas radical al respecto. Ademas, necesitamos una *policia judicial*, que sea una garantia de la eficacia de la lei.

7.º *Sociedades de patronato*, para procurar ocupacion en forma adecuada a los reos recién salidos de los establecimientos penales.

8.º *Proteccion del matrimonio*, dando a los casados preferencia en los empleos públicos i todo trabajo que renumere el Estado. En nuestra poblacion criminal, cerca del 75% es

constituido por individuos solteros o viudos; cooperando éstos últimos solo con un 5 a 7%. Por otra parte, sería tambien de gran conveniencia obligar a que el matrimonio civil precediera al religioso, con el propósito de impedir la relajacion del vínculo, desde el momento que la mujer queda sin ningun amparo legal, como una simple concubina del hombre, esclavizándose por este sólo hecho a la voluntad o capricho de éste, cuando no es mas que en el Altar donde se consagra su union.

9.º *Proteccion para la infancia desvalida*, que casi no existe entre nosotros. Cada muchacho abandonado es un criminal que se está como acorazando para la lucha que le espera.

10.º *Educacion fisica i moral*, para formar al hombre i su carácter. No hai que olvidar que el educando de hoy será el jenerador de mañana i el que ha de transmitir su herencia fisiológica a la familia; ademas, debe tenerse presente que será tambien el ciudadano, jenerador así como de su familia, del Poder.

Creo que he bosquejado las medidas de mas trascendencia que podrian tomarse con los fines ya espuestos. Su eficacia puede ser discutida, i lo es en efecto. Pero si se considera que «los hechos sociales no pueden permanecer los mismos, sino mientras que la Sociedad permanezca bajo la influencia de las mismas causas»,—segun la observacion de *Quételet*,—habrá motivos mui justificados para no mirar con desprecio este sistema de combate pacífico, cuya primera condicion es estar basado en la misma naturaleza.

Quiénes mas hondamente atacan este sistema de prevencion son aquellos que, o tienen todavia del crimen un concepto metafísico, basado en la libertad individual, o conceden, dentro de las causas naturales que jeneran aquél, mas a la predisposicion fisiológica i síquica del ajente que a la impulsión social. *Garofalo* se cuenta entre estos últimos, i es por eso por lo que él es tambien uno de los que mas vigorosamente atacan los *sustitutivos penales* de Ferri.

No hai duda que los motivos individuales del hecho delictuoso, son de una importancia poco ménos que incontrastable. Pero hasta ahí alcanza tambien la prevencion preconizada. En efecto, mejorando las condiciones sociales del individuo,

quitándole del camino los obtáculos que entorpecen la normalidad de su jeneracion, es claro que la herencia trasmitida no será ya esa herencia viciada que inocular en el organismo los jérmenes del crimen. Léjos de eso, la familia, constituida en condiciones de bienestar, criará hijos sanos i bien conformados, i si una educacion moral viene en seguida a robustecer la obra de la Naturaleza, no será de seguro el que nazca, ese individuo que la Sociedad esperaba tener que arrojar de su seno.

VII

Se habrá reparado problamente, despues de leído el párrafo anterior, que hai en él dos puntos desatendidos, i mucho, en atencion a su importancia,—a saber: *la educacion i el trabajo*, en sus relaciones con la criminalidad. Ello es cierto, intencionalmente he pasado con lijereza extrema sobre ellos, porque espero subsanar la omision, con alguna amplitud, en un párrafo especial: éste.

Question hasta la saciedad debatida es la de saber si la civilizacion, si lo que llamamos progreso, importa o no un bien a la moralidad del individuo. Yo no haré caudal sobre ésto, porque creo sencillamente que, ya se siga el pesimismo o el optimismo, como sistema en la concepcion del desarrollo humano, el resultado será idéntico: ello no es mas que cambio de palabras. Lo que la esperiencia de muchos siglos ha demostrado, es que el mundo no cambia esencialmente, cualquiera que sea la época en que se le considere. La Sociedad ha vivido siempre minada desde su base por hechos en todo análogos a los de nuestro tiempo. I es seguramente porque los individuos que la componen han estado, siguen estando i lo estarán siempre quizás, dominados por los mismos impulsos que constituyen la íntima naturaleza de su ser. Vivir la vida que todos viven,—el *hábito*,—procurarse el bienestar en la mayor quietud,—el *ocio*,—imponer la propia voluntad sobre las ajenas voluntades,—la *ambicion*,—he ahí el formi-

dable triclinio sobre el cual el hombre, desde que el mundo es mundo, ha cifrado su gradeza i su gloria. I la Humanidad no ha sido tampoco distinta del hombre; ha seguido invariablemente esa lei biológica de *Spencer*, segun la cual, todo compuesto participa las cualidades de sus componentes, todo agregado de las de cada una de sus unidades.

Pues bien; siendo esto así, siendo tales los caracteres determinantes de la naturaleza humana, que de ordinario inclinan al individuo a vivir en iguales condiciones a las de su grupo, con el menor esfuerzo posible i procurando dominar siempre a sus semejantes en beneficio propio, se comprende, sin gran dificultad, que la *educacion*, i el *trabajo*, han de representar un poderosísimo esfuerzo de adaptacion i reforma en el curso de la civilizacion i del progreso.

Para saber, ahora, hasta qué punto la educacion puede modificar al individuo, hai que considerarla bajo mui distintos respectos. Desde luego, necesitamos inquirir si ella es capaz de mejorar *moralmente* al hombre, o si solo es capaz de hacer una mejora intelectual.

Tres elementos entran, segun la Ciencia pedagógica, en la enseñanza del individuo: primero la Naturaleza, en seguida la Sociedad i por último la Escuela. El primero es, sin duda el mas poderoso de todos; está basado en la conformacion orgánica del educando; así como aquella sea, seran tambien las inclinaciones i tendencias de éste. Ni la Sociedad ni la Escuela pueden transformar esencialmente esa predisposicion. «No pueden hacer que un hombre vuele como pájaro, tenga la vista penetrante como un águila o corra tan rápidamente como un antílope»,—dice *Maudsley*. Ademas, la Naturaleza educa tambien al individuo en el juego de las sensaciones i regula sus aptitudes.

La Sociedad en que uno vive es, de otro lado, un factor casi incontrastable, segun mas atras lo he notado, del modo de obrar del individuo. I no lo es ménos en su educacion. «Fuera de la Escuela,—observa *Letelier*,—lo que uno ve, lo que uno oye, lo que percibe en cualquiera forma, es a la vez una enseñanza i un aprendizaje que insensiblemente van haciendo la educacion del espíritu. Es esta una lei universal, permanente, ineludible: en todas las circunstancias, en todos

los estados i condiciones, bajo cualquier régimen, la Sociedad vive enseñando i el hombre vive aprendiendo». Es tambien por aquella, por lo que éste se adhiere al hábito adquirido con una fuerza casi incommovible.

Queda la Escuela, que es la forma de educacion artificial, en donde el individuo comienza el desarrollo de sus facultades naturales. Conocida es la frase de *Fermin Caballero*:—«cada escuela que se abre cierra una prision a los veinte años». Tampoco lo son ménos las aseveraciones de *Alcántara García*, de acuerdo con las cuales, «las estadísticas manifestarian que la Criminalidad está en razon inversa de la Instruccion; a medida que ésta sube, aquella desciende». Yo no creo, sin embargo, que pueda llevarse el exclusivismo a tal extremo. Suponer la Escuela como la panacea infalible del crimen, suponerla así no mas, me parece una ilusion impropia de hombres doctos. Ello dependerá, ménos de la escuela, que del régimen que se adopte en la misma. No hai duda ninguna que en aquellos pueblos en que la ilustracion está mas difundida, la delictuosidad, o aminora, o pierde sus caracteres brutales de violencia i saqueo. *Niceforo* lo ha demostrado, comparando las estadísticas criminales de Italia i Estados Unidos, i dentro de estos mismos paises, sus diversas rejiones. Pero de aquí a arribar que necesariamente la Escuela ha de venir en reemplazo de la Cárcel, es hacer a la Humanidad un honor que por cierto ha trabajado mui poco para merecerse. La instruccion moraliza, no hai que negarlo, pero cuando es moral, es decir, cuando trata de despojar al niño de las preocupaciones i de los hábitos anti-sociales, que el medio en que vive, a virtud de lo que se ha llamado la *educacion refleja*, le ha impuesto desde la cuna.

Entre nosotros, la Escuela no hallenado su objeto; lo mismo que la Cárcel, ha fracasado en sus pretensiones de mejoramiento moral. Por mas que hace muchos años viene procurándose difundirla lo mas posible, he aquí lo que la Estadística sale a revelarnos. El año 1894, en el ingreso carcelario, el 53.3% entre los hombres i el 67.1% entre las mujeres, fué analfabetos; i en 1901, estas cifras bajaron respectivamente a un 50.9 i aun 57.9%. Indica, pues, de contado, que en los ocho años intermedios,—en los cuales por otra parte la poblacion carcelaria aumentó de 26,120 reos a 34,265,—hubo

un acrecimiento proporcional de alfabetos no despreciable. Además la asistencia a las escuelas públicas ha ido en desarrollo creciente; en el primero de los años citados, su término medio fué de 71,179 alumnos, i en el segundo, de 79,666. Si se toma, ahora, en consideracion que los dos tercios de nuestra poblacion es analfabeta, se verá fácilmente que las proporciones anotadas no nos abonan la pretension de que un individuo, por el solo hecho de saber firmarse i sumar, vaya a ser moralmente mejor que otro en mas oscuras condiciones.

De modo, pues, que necesitamos reformar nuestra enseñanza; no hacerla mas práctica, como se pretende, sino mas humana. En vez de un catecismo, poner en manos del niño una Cartilla cívica que le enseñe sus deberes para con sus semejantes, como ciudadano i como hombre; en lugar de inculcarle que hai un solo Dios verdadero i que él no es mas que un siervo de ese Dios, decirle que hai una sociedad de la cual él es miembro, i que exige de su parte respeto i apoyo. En suma, humanizar la moral; arraigarla abajo, sobre la misma tierra que se pisa, en donde ha de encontrarse la sancion de su daño; porque no se debe ignorar que los mas grandes criminales son tambien los mas fanáticos religiosos: fundan el éxito de sus aventuras en la proteccion de los amuletos que de ordinario cargan consigo.

La educacion intelectual i física, ha de coadyuvar, al mismo tiempo, a la accion del perfeccionamiento moral.

En cuanto a que la Escuela sea o no obligatoria, no es cuestion que hace a mi incumbencia; pero por lo que a este Estudio se relaciona, creo que conviene que lo sea i que debe serlo, i aun creo mas, que el Estado tiene facultad para imponerla, no obstante las protestas del individualismo de los *spensaristas* i su recua: porque, aun cuando con ello no disminuyera la criminalidad, por lo ménos variarian sus formas, perderia ese carácter odioso i sanguinario que en nuestro pais reviste, i del que ya está despojada en las mas cultas de las naciones. Esto solo importaria ganar un gran progreso.

Este es el sentir jeneral de los mas reputados pensadores, porque si es cierto que la educacion no puede destruir del todo las influencias de la Naturaleza i del hábito, impuestas por el medio social, i es por otra parte, impotente para re-

formar a los criminales, en la niñez, en la adolescencia, sensitiva i dúctil, imprime,—tiene para ello el poder suficiente,—un sello firme i duradero, que, cuando una predisposicion demasiado arraigada no se le interpone, mui trabajosamente se borra del espíritu. La precocidad delincuente: he ahí lo que la educacion estaria llamada a combatir.

Despues de tales consideraciones, tengo la conviccion de que solo una intelijencia demasiado refractaria podria desconocer que, si bien la educacion de la Escuela juega un rol limitado en esta policía sin armas, de prevencion contra el crimen, ese rol no es despreciable sin embargo, i a la larga, está llamado a producir sus frutos rejeneradores. Pero, es todavía mas evidente i mas pernicioso, bajo tal respecto, todo lo que tiene relacion con las clases trabajadoras de un pais; i mui en particular en el nuestro, donde por desgracia, entregan aquellos a los establecimientos penales, año por año, una buena porcion de sus miembros. Por término medio, un 25% de la poblacion carcelaria es formada por *gañanes*, un 16% por proletarios, u obreros ajornal, i las artes i oficios mecánicos le llevan mas o ménos un 12%, lo mismo que los campesinos, u obreros agrícolas. I cerca de 16% lo componen individuos que, o desempeñan profesiones ilícitas i degradantes, o, como los vagos i mendigos, no tienen ninguna, a no ser la de estorbar el tráfico en las calles.

¿A qué se debe esta exorbitante delictuosidad de las clases desheredadas?—se pregunta.—«Al alcoholismo», responden unos, «a la ociosidad», contestan otros; «a que son malos de por sí», observan los ménos; «a su ignorancia», hablan no pocos. I yo digo: a todo esto junto, i mui principalmente a las deplorables condiciones del trabajo entre nosotros. ¡Cómo! esclaman espantados algunos satisfechos,—aquí nadie se muere de hambre, como en las mas cultas naciones europeas; somos un pais jóven i lleno de vida, con una produccion que sobrepasa en mucho sus necesidades. No seamos tontos; la miseria ocasionando el crimen en Chile.... Vaya una candidez bien pueril!

Sin embargo; no hai que precipitarse ni reirse mucho; puede que nos cuesten caro el atolondramiento i el buen humor. Las cifras estadísticas ya indicadas, han de hacernos medi-

tar seriamente. Anticiparé una anécdota, ántes de seguir. Uno de nuestros grandes hacendados, *de cuyo nombre no quiero acordarme*, como diria el picaresco manco de Alcalá, paga diez centavos diarios a cada inquilino por su trabajo, que por supuesto es obligatorio. Tiene muchas ovejas el hacendado ése; i lo que le pasa irremediabilmente, con la remuneracion tan exígua que destina como jornal a sus inquilinos, es que éstos, para poder subsistir, le roban las ovejas, a veces hasta por piños. El lo sabe, suele hasta descubrir a los culpables, a quienes les impone los mas rudos castigos en la barra de su propiedad, comprende la causa de los atentados que castiga; pero no aumenta los jornales, precisamente porque no se aprovechen del alza los ladrones.... ¡Esplendida lójica de hierro!—Pero hai que advertir que el hacendado es tambien un gran estadista, se entiende que en nuestra tierra.

Si la leccion del caso referido la aplicamos a la jeneralidad de nuestras industrias i labores, yo creo que mui pocos que hayan vivido, siquiera un dia, en medio de una poblacion proletaria, dejaran de comprender que, si no es exactamente la miseria lo que estimula entre nosotros el delito, es algo que se le asemeja mucho: la escasez.

Voltaire dijo en su tiempo:—«Asegurad tanto como sea posible, un recurso a aquél que esté tentado de hacer mal, i tendreis ménos que castigar».

Medítese i obsérvese: la condicion de nuestras clases productoras no tiene nada de halagador. Ved:—un obrero va a su trabajo en las primeras horas de la mañana. Todos los dias sigue este mismo camino, entre su casa i el taller. Gana el que mas, dos pesos cada dia. Tiene una familia que sostener. Paga una habitacion que por ménos le quita un quinto de su jornal. En la noche regresa fatigado; no encuentra en su cuarto ese aseo, esa comodidad que, por mui poco que se exija, hacen agradable la paz i el descanso. Sale—¿Adonde?... Su mujer no lo sabe; sus hijos tampoco. Pero cualquiera que lo observe verá que es la taberna quien lo aguarda; verá que es el alcohol quien lo acecha, en compañía del amigo de la faena, en igual situacion a la suya. Vuelve al hogar, mal humorado, regañon, dispuesto a la riña. Hasta el humo de la merienda le causa disgusto. La casa así, es un suplicio; la

calle es la libertad, la taberna es el descanso; despues, el hambre, la afliccion; la enfermedad, una agonía, i por fin, el delito, la infamia. No tiene el desgraciado ni una habitacion en condiciones humanas; ni un sitio barato de entretenimiento honesto, ni un fondo de reserva que, en sus inhabilitaciones, responda a la cesacion de su trabajo. I todo esto, poniéndose en la mejor de las posibilidades; que si nos colocamos en las peores, cuando algun golpe recibido en la labor lo deja por mucho tiempo sin salario o cuando se le rebaja éste o se le despiden inconsideradamente de la fábrica, entónces la situacion es mucho mas angustiosa.

Lo que se vé es el caso mas favorable, relativamente; el del inquilino i el del gañan, casi no necesitan consideracion para convencerse que viven en la mas brutal de las condiciones. Es principalmente contra todas estas clases, contra quienes obran aquellos rasgos dominantes de la naturaleza humana que empecé recordando en este párrafo, el *ocio* i la *ambicion* o sea, el vivir a costa del menor esfuerzo i dominando siempre a los mas débiles. Es la explotacion inconsiderada la que trae por consecuencia la dolorosa situacion de las masas productoras, i lo que importa al mismo tiempo, un factor no despreciable de delictuosidad.

¿Cómo remediar tales daños?—Coste proponia en Francia, hace tiempo, ciertas medidas contra el pauperismo, que son mui aplicables a otro mal. Facilidades para el ahorro i la constitucion de la pequeña propiedad agraria, asociaciones obreras cooperativas, lejislacion sobre el crédito i el trabajo e instruccion obligatoria: he ahí algunos de los paliativos arbitrados por él. Pueden agregarse a éstos, muchos otros: habitaciones baratas e hijiénicas; limitacion de las horas de trabajo, reglamentacion del empleo de los niños i de las mujeres, diversiones populares poco dispendiosas, seguros de los patrones sobre invalidez de los obreros en sus labores, garantías al contrato del trabajo, etc. etc., todo eso que constituye la solucion del gran problema económico de nuestro tiempo.

El trabajo, siempre el trabajo, i el ahorro, si mas se quiere, para que «por el buen empleo de sus facultades nativas i de los elementos que le han trasmitido las jeneraciones pasadas, el hombre cumpla su destino i se avance en la vía del

progreso intelectual i material» (*Gourdon*). A lo que puede agregarse, tambien del progreso moral.

Se ve, pues, que es indispensable que, si queremos moralizar a las jeneraciones por venir, es necesario que solucionemos mui acertadamente esas gravísimas cuestiones que envuelven la educacion i el trabajo, i ademas que, en el combate del crimen, creemos, para prevenirlo, una verdadera *higiene social*, que se encargue de preservarnos contra la mas aguda enfermedad de nuestro tiempo: la *delincuencia*.

Ni a los medios propuestos en el párrafo anterior ni a los que se vinculan a los dos puntos tratados en este, les atribuyo la eficacia de curar por completo esa dolencia social, ni pretendo haber hecho allí una taxativa enumeracion, ni mucho ménos. Mi único empeño ha sido señalar la senda, manifestar que, en frente de la penalidad, que parte del hecho consumado con todos sus efectos perniciosos, es necesario poner la prevencion colectiva, que parte de la sola presuncion del hecho por consumarse i se dirige, por esto mismo, a evitar los daños que se temen, i que fatalmente, a virtud de ciertas causas, han de provenir. A quien le corresponda aplicar esos medios, le tocará, a la vez, elejir los que conceptúemas conducentes i eficaces.

VIII

Desarrollada en las páginas anteriores la teoría que conceptúomas adaptable a la defensa social contra los criminales, puedo ya irme acercando a los lindes de mi labor. No me queda mas que encarecer, como una consecuencia lójica de los principios afirmados, la necesidad de obrar, mui pronto i dentro de la medida conveniente, en el sentido espuesto.

Precisa dejar a un lado todos los calmantes que, si bien es posible que logren por algun tiempo hacer ménos agudos los accesos de la dolencia, no conseguiran al fin otra cosa que retardar su curacion i agravarla.

Pero surge un obstáculo:—¿a quién corresponde proceder i en qué medida?—Yo no vacilo en contestar: al Estado, como representante de la Sociedad i su mandatario lejítimo. La cuestion de las dos Escuelas políticas i económicas del *individualismo* o libre cambio, i *socialismo* o proteccion gubernativa, parece ya resuelta en favor de esta última, a lo mévos dentro de los límites compatibles con las condiciones sociales de la actualidad. «A despecho de las enseñanzas de los antiguos economistas,—nota *Botella*,—las funciones del Gobierno, en vez de disminuir, se estienden cada dia mas en los Estados contemporáneos, i la iniciativa de semejante hecho corresponde, por igual, a liberales i conservadores, a republicanos i monárquicos». Digan lo que quieran pensadores de la talla de *Spencer*, den el nombre que les plazca,—*neo-conservadores* por ejemplo,—a los políticos que sostienen la intervencion gubernativa dentro de una esfera mas o ménos amplia, en las relaciones individuales, *el Individuo* no está *contra el Estado* por el hecho de que éste emplee medida coercitivas para garantizar la actividad de cada uno. Al revés, yo creo, con *Holtzendorff*, que «la mas lijera limitacion de las atribuciones del Estado, tiene casi siempre por corolario una inseguridad del derecho jeneral, hasta que la necesidad de ver protegida su tranquilidad material obliga de nuevo a los hombres a someterse al *despotismo*». No tarda, pues, en irse al extremo opuesto, toda vez que se pretende radicar en cada individuo las garantías del derecho comun.

Solucionada esta dificultad, medida la relajacion a que, poco a poco va arrastrando el crimen los vínculos sociales, manifestado ya en toda su desnudez lo que dentro de nuestra nacion es este desgraciado fenómeno (Part. prim. de este Estudio), puesto de relieve en seguida, que los medios que hasta ahora se emplean han sido de todo punto infructuosos (Part. seg.), señalados, por fin, aquellos que deben tomarse (Part. ter.), para el propósito a cuya consecucion se aspira,

estimo que quedan reunidos todos los materiales para la obra; no falta mas que ejecutarla.

«Solo un ciego fatalista podria creer que los hechos que con tanta regularidad vemos reproducirse no pudieran experimentar cambios, mejorando las costumbres i las instituciones de los hombres; pero para producir efectos apreciables, es preciso obrar sobre las masas i no sobre los individuos que de ellas forman parte.... Si se consideran las cosas bajo este punto de vista, se concebirá mas bien la alta mision del lejislador, que tiene, en cierto modo, entre sus manos, el activo i el pasivo de los crímenes, i que puede disminuir o aumentar su número, por medio de medidas combinadas con mas o ménos prudencia».

Estas espresiones de *Quételet* deben hacer meditar un tanto a nuestros estadistas, preocupados hasta hoi, solo de reprimir la delictuosidad. De otro lado, aquella máxima del célebre autor de *L'Esprit des Lois*, segun la cual «un buen lejislador se preocupará ménos de castigar los crímenes que de prevenirlos», les hará ver que el camino seguido ántes de ahora ha sido erróneo i que el sistema propuesto en las pájinas de este Estudio es el único que consulta los verdaderos intereses sociales, no diré del momento, pero sí,—i esto con la conviccion mas sincera,—de un porvenir no mui remoto.

Vuelvo a repetirlo: a pesar de las observaciones anteriores, no soi de los que creen que una o muchas leyes, aun concebidas i dictadas con el mas sano espíritu, puedan transformar un estado social como por arte de encantamiento. La Sociedad es un organismo natural, i *non facit saltus natura*, segun la vieja latinada de *Lismé*. Pero ello no priva a esas leyes que, yendo a los mismos manantiales orijinarios del delito, logren, si no disecarlos, por lo ménos encaminar en una direccion diferente el devastador curso de sus aguas.

En este sentido no hai que hacerse la ilusion de ver limpia la tierra de elementos malsanos i perversos; pero eso sí, tendremos suficiente fé para creer que, aun cuando los continuemos soportando, no será ya como hoi, en la misma forma ni en idéntica escala. La lucha en contra de ellos, humana,

pacífica i tranquila, no va a estirparlos; no puede ni debe abrigar semejante pretension: va solamente a disminuirlos, cuanto sea posible, en intensidad i en cantidad. A otro estado social, que acaso elabore el Futuro, corresponderá el resto de la obra.

Luis Galdámes.

Santiago, Marzo—Junio del 1903.



APÉNDICE BIBLIOGRÁFICO

VERIFICACION DE LAS CITAS

Pájs.

- 12—13.—**Garofalo**, *La Criminalogie* (Paris, 1892), Préface.
- 13.—**Quételet**, *Du Système social et des lois qui le régissent* (Paris, 1848), Lib. I, dex^{me.}, sec. Chap. IV.
- 16.—**Urzúa Gana**.—Arts. publi. en «El Ferrocarril» de Santiago (21 i 22 de Noviembre del 1900), bajo el rubro de «El aumento de la criminalidad, sus causas i sus remedios».
- 18.—El cuadro ha sido formado, teniendo en vista «La Sociologie Criminelle» de **Ferri** (Paris, 1893), chap. § III, «The Statisman's year book» (London, 1901), en las partes pertinentes, i la «Estadística Criminal de Chile».
- 22.—**Ferri**, «La Sociologie Criminelle» citada, chap. dex^{me.}, § III.
- 25.—**Newman**.—Notas sucitas sobre la pena de muerte (Santiago, 1896), § IV.
- Id.—**De Bèze**.—«Reseña Preliminar» a la Estadística Criminal de Chile de 1894, páj. VIII.
- 26.—**Drago** (Luis M.), *Los Hombres de presa* (Buenos Aires, 1888), § VI.
- 28.—**Quételet**, obra i lugar citados.
- Id.—**De Bèze**.—Reseña citada, páj. VII.
- 29.—**Ferri**, obr. cit., chap. prem. § III.
- Id.—**Quételet**, Apéndice a la obr. cit.
- 30.—**Lombroso**, *L'Homme Criminel*, (Paris, 1895), Troisme. part., chap. VII.

- Id.—**Garofalo**. obr. cit., chap. IV, § II.
- 33.—**Puga Borne**, Discurso publicado en «El Ferrocarril», a principios de Marzo del corriente (1903).
- 36.—**Amiano Marcelino**, cit. por *Gibbon*, en su «Histoire de la decadence et de la chute de l'Empire Romaine» (Paris, [1812], chap., XXXI.
- 37.—**Marzpero**, Histoire ancienne des peuples de l'Orient (Paris, 1886).
- Id.—**Voltaire**, Essay sur l'Histoire général et sur les mœurs et l'esprit des nations etc. (MDCCLVII).
- Id.—**Tarde**.—Criminalidad comparada, (Buenos Aires, 1888), cap. prim. § III.
- Id.—**Lei de Manú**, Lib. IX, párrafo 222. en *Pauthier*, Les livres sacrés de l'Orient (Paris, M DCCC XLII).
- 38.—**Lafuente**, Historia jeneral de España, tom. I. Introduccion.
- 39.—**Letourneau**, La Sociologie d'apres l'ethnographie (Paris, 1884), Liv. III, chap. XII.
- Id.—**Olivares**. Historia civil i sagrada del reino de Chile (col. de Historiadores de Chile, vol. IV, Santiago, 1864), cap. XV.
- Id.—**Medina**, Los Aboríjenes de Chile (Santiago, 1882), cap. X.
- Id.—**Guevara**, Historia de la Araucanía, vol. I (Santiago, 1900) cap. VII.
- 39—40.—**Lombroso**, obr. cit., Prem. partie, chap. II, § 13.
- 40.—**Voltaire**, Comentarios a «Los delitos i las Penas» de Beccaria cap. II.
- 41.—**Beccaria**, Des délits et des peines. (A Paris, M DCCC XXIII) chap. VI.
- Id.—**Bentham**, Tratés de Législation civil et pénale (A Paris, 1820).
- Id.—**Filangieri**, Ciencia de la lejislacion (Burdeos, 1823) cap. XXVII.
- Id.—**Rossi**, Traté de Droit Pénal (Paris, 1885) Liv. seg. chap. I.
- Id.—**Garofalo**, Obr. cit., prem. partie, chap. I.
- Id.—**Colajanni**, Socialismo i Sociologia criminale (Catania, 1889), I.
- 41.—**Ferri**, Obr. cit., chap. prem. § II.
- 43.—**Lubbock**, Les Origines de la Civilisation, (Paris, 1881), chap. X.
- 44.—**Tylor**, La Civilisation-Primitive (Paris, 1876).
- Id.—**Medina**. Obr. i lug. citados.
- Id.—**Duruy**, Histoire de Moyen-âge (Paris, 1877), chap. V.
- Id.—**Seignobos**, Historia de la Civilizacion de la Edad Media (Paris i Méjico, 1899), VIII.
- Id.—**Ratzel**, Las Razas humanas (Barcelona 1888-89) vol. I, Intr., «El Estado».
- 45.—**Montesquieu**, L'esprit de Lois (1822) Liv. I.

- 48.—**Lubbock i Lobroso**, obras citadas.
- 49.—**Gumplowicz**, *La Lutte des Races* (Paris, 1893) § XXV.
Id.—**Darwin**, *El oríjen del Hombre* (Valencia,) cap. IV.
- 50.—**Bradley**, *Algunas reflexiones sobre el castigo*, Ap. al libro de Newman ántes citado.
- 52.—**El Chu-King**, (en la citada obra de Pauthier) Prem. partie, chap. III, § 11.
- 54.—**Herboso**, *Estudios penitenciarios* (Santiago, 1892) Part. terc., cap. II.
- 55.—**Barros**, *Observaciones al Sistema penal* (Santiago, 1902), páj. 27.
- 56.—**Joly**, *Le Combat contre le crime* (Paris), chap. XIII, § II i VI.
Id.—**Treille**, cit. por Herboso en la obra mencionada, Part. terc. cap. XVI.
- 57.—**Beccaria**, Obr. cit., chap. XVI.
Id.—**Rousseau**, *Du Contrat social*, Liv. I, cap. V. *œvres complètes*, tom. sep^m. (Paris, 1857).
- Id.—**Diderot**, comentario a Beccaria.
- 58.—**Garofalo**, Obr. cit., Part. terc. chap. I.
- 59.—**Várgas Vila**, *Lo Irreparable* (Paris i Méjico, 1898), cap. XIII.
- 61.—**Balmaceda**, *Mocion sobre la abolicion de la pena de muerte*, Boletín de Sesiones del Congreso, 1871, pájs. 2 i 3.
Id.—**Tito Libio**, cit., por Gibbon, chap. 44.
- 61—62.—**Ræderer**, ap. al cit. cap. de Beccaria.
- 62.—**Block**, *Statistique de la France, comparée avec les divers pays de l'Europe* (Paris, 1875), chap. IV i V.
- 63.—**Bérenger**, *De la Repression pénale, de ses formes et de ses effets* (Paris, 1855), Seg. partie, chap. II.
- 64.—**Drago**, Obr. cit., § II.
- 67.—**Vicuña Mackenna**, «¡Cosas de Chile!» en sus *Relaciones históricas*, vol. I (Santiago, 1876).
- 68.—**Fuenzalida**; (Alejandro) *Concordancias i comentarios del Código Penal chileno* (Lima, 1883), Intr. § VIII.
- 70.—**Sotomayor**, *Historia de Chile, bajo el gobierno del jeneral don Joaquín Prieto* (Santiago, 1900-901), cap. II del «Gobierno provisional».
- 72—73.—**Gaorfalo**, Obr. cit., Préface.
- 75—76.—**Beccaria. Ferri, Bérenger i Gibbon**, Obras i lugares citados.
Id.—**Olivares**, Cit. por Barros Arana en el lugar que sigue.
Id.—**Barros Arana**, *Historia Jeneral de Chile*, vol. VII, parte quinta, cap. XXVI, § 9 (Santiago, 1886).

- 81.—**Spencer**, Introduction à la Science social. (Paris, 1882), chap. II.
- 82.—**Gumplowicz**, Obr. cit., Ap. B.
- 83.—**Quételet**, Obr. cit., Liv. prem. sec. II, chap. II.
- 84.—**Spencer**, Fundamentos de la Moral, (Madrid, 1881), § 17.
- 85.—**Bordier**, La vie des Sociétés (Paris, 1887), Préface.
- 85.—**Ferri**, Obr. cit. Intr. § II.
- 88.—**Buckle**, History of civilisation in England, (New York, 1888), chap. II.
- 89.—**Tarde**, Obr. cit. cap. IV, Art. I.
- 93.—**Sighele**, La Foule Criminelle, (Paris, 1892).
- 94—95. **Lombroso**, Obr. cit., Préface.
- 96.—**Joly**.—Le Crime, examen de *Marillier*, en la «Revue Scientifique», (Paris, 1886), Troim. série, Vol. XVII. pájs. 495-500; i L'Home et l'animal, (Paris, 1893), Troim. partie, § III.
- Id.—**Tarde i Ribot**, cit., por él primero, en la obra mencionada, cap. I.
- Id.—**Moreau**, La Psychologie morbide dans ses rapports avec la Philosophie de l'Histoire (Paris, 1859).
- Id.—**Morel**, Traité des dégénérescences physiques, intellectuelles et morales (Paris, 1857).
- 96—97. **Gullerre**, Las Fronteras de la Locura, (Madrid, 1889), cap. I § I i cap. VII, § IV.
- 97.—**Maudsley**.—Le Crime et la Folie (Paris, 1880) chap. I.
- 98.—**Thomson**, cit. por Maudsley en el lugar indicado.
- 99.—**Joly**, Le Crime, referencia citada.
- 100.—**Gullerre**, Obr. cit. cap. IX, § I.
- 102.—**Maudsley**, Obr. i lug. cites.
- 108.— **Id.** id. id.
- 109.—**Orrego Luco** (Augusto), Artículo publicado en el diario «La Patria» de Valparaiso, el año 1884.
- 112.—**Quételet**, Obr. cit.
- 114.—**Letelier** (Valentin), Filosofía de la Educacion (Santiago, 1892) cap. I.
- 115.—**Alcántara García**, Teoría i práctica de la educacion i la enseñanza. (Madrid, 1879), sec. prim. cap. II. Cita de *Caballero* corresponde a esta misma obra i lugar.
- Id.—**Niceforo**, «Revue Philosophique», núm. 12, (Paris, 1902), pájs. 649-50.
- 119.—**Coste**, Hygiène sociale contre le pauperisme (Paris, 1882).
- 120.—**Jourdan**, Epargne et capital (Paris, 1879), chap. XXX, § I.

- 121.—**Botella**, El Socialismo i los anarquistas, (Madrid, 1895), cap. IX.
Id.—**Holtzendorff**, Principes de la Politique, (Hambourg, 1887), § 82.
122.—**Quételet**, Obr. cit., Liv. I, dex^{me}. sec. chap. IV.
Id.—**Montesquieu**, Obr. cit. Livr. IV, chap. 12.

NOTA.—Por error tipográfico, aparece alterado en el testo el nombre de algunas obras i autores. Ruego que si se quiere verificar alguna cita, se atienda en primer lugar a este Apéndice.



